



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución- NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/).

Vea una copia de esta licencia en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMÍA**



**Las Cooperativas de Ahorro y Crédito  
en la Región San Martín. 2018**

**Trabajo Monográfico para optar el título profesional de Economista**

**AUTOR:**

**Bach. Nelson Miguel López ventura**

**ASESOR:**

**Econ. M. Sc. Carmen Teodoro Cárdenas Alayo**

**Tarapoto-Perú**

**2018**

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMÍA



**Las Cooperativas de Ahorro y Crédito  
en la Región San Martín. 2018**

**AUTOR:**

**Bach. Nelson Miguel López Ventura**

**Sustentado y aprobado el día 14 de diciembre del 2018 por los siguientes**

**jurados**

.....  
Econ. M. Sc Réniger Sousa Fernández  
**PRESIDENTE**

.....  
Econ. Edilberto Pezo Carmelo  
**SECRETARIO**

.....  
CPCC. Mtro. Ausver Saavedra Vela  
**VOCAL**

.....  
Econ. M. Sc. Carmen Teodoro Cárdenas Alayo  
**ASESOR**

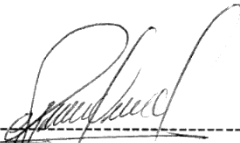
## Declaratoria de Autenticidad

**Nelson Miguel López Ventura**, identificado con DNI N° 45774630, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas, Escuela Profesional de Economía de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, con el informe monográfico titulada: **Las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Región San Martín. 2018.**

Declaro bajo juramento que:

1. La monografía presentada es de mi autoría
2. Hemos respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la monografía no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La monografía no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título internacional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la monografía constituirán en aportes a la realidad investigada.
5. De considerar que el trabajo cuenta con una falta grave, como el hecho de contar con datos fraudulentos, demostrar indicios y plagio (al no citar la información con sus autores, plagio al no presentar información de otros e ideas de otras personas de forma falsa), entre otros, asumimos las consecuencias y sanciones que de nuestra acción se deriven, sometiéndonos a la normatividad vigente de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto.

Tarapoto, 14 de diciembre del 2018

  
-----  
Nelson Miguel López Ventura  
DNI ° 45774630



## Formato 1

Formato de autorización **NO EXCLUSIVA** para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de tesis.

## **7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS***

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica



## Dedicatoria

A **Dios**, quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerza para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar la adversidad hasta lograr el objetivo planteado, ser profesional. (Nelson Miguel)

A mis queridos **Padres: BENITO Y ANTONIA**.  
Por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy. Son los mejores padres. (Nelson Miguel)

## Agradecimiento

Siendo la gratitud un Don maravilloso del ser humano, quiero plasmar en este trabajo, último paso de esfuerzos y sacrificios previo a la culminación de mi carrera universitaria el sentimiento de gratitud, a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO, FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMÍA**, por brindarme la oportunidad de formarme y crecer profesionalmente.

Al **Econ. M. Sc. CARMEN TEODORO CÁRDENAS ALAYO** quien fue mi guía en el desarrollo del presente trabajo.

A los señores **CATEDRÁTICOS**, quienes revestidos de sabiduría supieron sembrar la sabia del conocimiento, e hicieron posible mi formación personal y profesional.

A mis **COMPAÑEROS DE CLASE**, con quienes compartí momentos de trabajo, sacrificios, tristezas y alegrías.

Para todos ellos muchas gracias.

**Nelson Miguel López ventura**



## INDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>vi</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE</b> .....	<b>viii</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>ix</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>x</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>Justificación</b> .....	<b>2</b>
<b>Objetivos</b> .....	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>4</b>
<b>COOPERACIÓN, COOPERATIVISMO Y COOPERTIVA</b> .....	<b>4</b>
1.1. Cooperación.....	6
1.1.1. Principios fundamentales de la cooperación.....	9
1.2. Cooperativismo.....	9
1.2.1. Antecedentes Pre Rochdalianso y los precursores.....	18
1.2.2. Rochdale la capital mundial del cooperativismo.....	20
1.2.3. El Cooperativismo en el Perú.....	21
1.3. Cooperativa.....	22
1.3.1. Tipos de cooperativas.....	23
1.3.2. Hechos y cifras del cooperativismo en América y el mundo.....	24
1.4. Acto cooperativo.....	29
1.4.1. Características del acto cooperativo.....	29
1.5. Valores del cooperativismo.....	30
1.6. Principios del cooperativismo.....	31

1.6.1. Principios cooperativos de los pioneros de Rochdale.....	31
1.6.2. Principios cooperativos de la ACI de 1966 .....	31
1.6.3. Principios cooperativos de la ACI de 1995.....	32
1.7. Emblemas del cooperativismo.....	33
<b>CAPITULO II</b>	
<b>COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO .....</b>	<b>37</b>
2.1. Definición de cooperativa de ahorro y crédito.....	37
2.2. Constitución de una cooperativa de ahorro y crédito.....	38
2.3. Valores cooperativos de las cooperativas de ahorro y crédito.....	39
2.4. Principios de las cooperativas de ahorro y crédito.....	41
2.4.1. Principios cooperativos.....	41
2.4.2. Principios operativos internacionales.....	42
2.4.3. Principios internacionales de protección al consumidor.....	45
2.5. La diferencia de las cooperativas de ahorro y crédito.....	47
2.6. Características de la cooperativa de ahorro y crédito.....	47
2.6.1.Reorganizaciones.....	49
2.6.2.Secretos bancario.....	
2.7. Operaciones y servicios de la cooperativa de ahorro y crédito.....	50
2.7.1.Hasta el 31 de diciembre de 2018.....	50
2.7.2.A partir del 1 de enero del 2019.....	52
2.7.3.Prohibiciones.....	55
2.8. Naturaleza jurídica de las cooperativas de ahorro y crédito.....	56

2.9. Naturaleza asociativa y laboral de las cooperativas de ahorro y crédito.....	57
2.10. Naturaleza administrativa de las cooperativas de ahorro y crédito.....	57
2.10.1. Características y funciones de los principales órganos.....	59
2.10.2. Características de los directivos.....	71
2.10.3. Impedimentos para directivos y gerente.....	75
2.11. Capital social de las cooperativas de ahorro y crédito.....	77
2.12. Patrimonio efectivo y reserva cooperativa.....	77
2.13. Patrimonios autónomos.....	79
2.14. Control y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.....	79
2.14.1. Control .....	79
2.14.2. Supervisión.....	80
2.15. Regulación e intervención a las cooperativas de ahorro y crédito.....	83
2.15.1. Regulación.....	83
2.15.2. Régimen de intervención.....	84
2.16. Disolución y liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito.....	86
2.16.1. Disolución.....	86
2.16.2. Liquidación.....	87
2.17. Régimen de Infracción y sanciones a las cooperativas de ahorro y crédito.....	88
2.17.1. Régimen de infracciones.....	88
2.17.2. Sanciones.....	88
2.18. Cooperativas de ahorro y crédito de la Región San Martín.....	90
2.18.1. Cooperativa de Ahorro y Crédito San Martín de Porres Ltda.....	91

2.18.2. Cooperativa de Ahorro y Crédito Santo Cristo de Bagazán Ltda.....	94
2.18.3. Cooperativa de ahorro y Crédito Tocahe Ltda.....	97
2.18.4. Cooperativa de Ahorro y Crédito La Progresiva Ltda.....	100
2.18.5. Cooperativo de Ahorro y Credito Del Oriente Ltda.....	103
 <b>CAPITULO III</b>	
<b>INTEGRACIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO</b>	
<b>CRÉDITO.....</b>	
3.1. Organismos de integración de las cooperativas de ahorro y crédito del Perú.....	105
3.1.1. Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito.....	105
3.1.2. Alianza Cooperativa Internacional.....	108
3.1.3. Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito.....	111
3.1.4. Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú.....	114
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>111</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>115</b>
<b>REFERENCIASBIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>116</b>
<b>ANEXO .....</b>	<b>119</b>

## Resumen

El presente informe monográfico titulada **Las Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Región San Martín. 2018**, que tiene como objetivo describir la naturaleza de las cooperativas de ahorro y crédito (Coopac) que operan en la región San Martín. 2018. como alternativa de financiamiento para los grupos de personas de menores recursos económicos. La cual llenara un vacío de conocimientos sobre estas organizaciones cooperativas, y que es necesario conocer para aprovechar las bondades de las cooperativas de ahorro y crédito como fuentes de financiamiento para sus asociados.

La Cooperación representa un sistema económico que, además de nuevo y original, está totalmente opuesto a la economía liberal y capitalista. Mientras esta, en las relaciones que interviene aparece dominada por la idea del lucro, la Cooperación lleva consigo misma la finalidad de prestación de un servicio.

Desde luego, por la sola incompatibilidad que se advierte entre el afán de lucro y la voluntad de prestar un servicio quedan ya puestas en evidencia dichas asociaciones de tipo mercantil. Partiendo de ello, con carácter general podría enunciarse el siguiente principio: todo lo que sea servicio y desinterés nos acercara a la Cooperación, todo lo que signifique afán de lucro y egoísmo individualista nos aproximara a la empresa capitalista. Pero tampoco este criterio diferenciador representa una solución definitiva, llegando a una conclusión: La *cooperativa de ahorro y crédito* (Coopac) es una organización financiera sin fines de lucro cuyos propietarios son sus propios socios los mismos que la gobiernan de acuerdo a principios democráticos y valores institucionales claramente establecidos. Tiene por finalidad fomentar el ahorro, usar los fondos mancomunados para conceder préstamos y brindar otros servicios afines a los socios y a sus familias

**Palabra clave:** Ahorro, Crédito, cooperación, Economía, Servicio.

## Abstract

This monographic report entitled The Savings and Credit Cooperatives in the San Martín Region. 2018, which aims to describe the nature of credit unions (Coopac) operating in the San Martín region. 2018. as an alternative financing for groups of people with fewer economic resources. Which will fill a gap of knowledge about these cooperative organizations, and that it is necessary to know in order to take advantage of the benefits of savings and credit cooperatives as sources of financing for their associates.

Cooperation represents an economic system that, in addition to being new and original, is totally opposed to the liberal and capitalist economy. While this, in the relations that intervene is dominated by the idea of profit, the Cooperation carries with it the purpose of providing a service.

Of course, due to the only incompatibility observed between the desire for profit and the willingness to provide a service, these commercial associations are already evident. Starting from this, the following principle could be stated in a general way: everything that is service and disinterestedness will bring us closer to Cooperation, everything that means a desire for profit and individualistic selfishness will bring us closer to the capitalist enterprise. But neither this differentiating criterion represents a definitive solution, reaching a conclusion: The credit and savings cooperative (Coopac) is a non-profit financial organization whose owners are their own partners who govern them according to democratic principles and values. Institutions clearly established. Its purpose is to encourage savings, use pooled funds to grant loans and provide other services related to members and their families

Keyword: Savings, Credit, cooperation, Economy, Service.



## INTRODUCCION

Las Cooperativo de Ahorro y Crédito en el Perú está conformado por 150 instituciones cooperativas de ahorro y crédito que sirven a más de un millón 600 mil socios y sus familias, en las 22 regiones del país. Asimismo, según la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP) este movimiento de cooperativas de ahorro y crédito forma parte de un gran sistema internacional que incluye a 105 países alrededor del mundo, donde existen más de 57 mil cooperativas de ahorro y crédito que están marcando la diferencia en la vida de sus más de 217 millones de asociados. (FENACREP,2018).

Una cooperativa de ahorro y crédito (Coopac) es una institución financiera cooperativa, propiedad de sus miembros, quienes guían sus políticas y disfrutan de sus servicios. Es una entidad sin fines de lucro y existe para servir a sus asociados, ofreciéndoles un lugar seguro y conveniente para depositar ahorros y acceder a préstamos a tasas razonables entre otros servicios financieros. (FENACREP,2018).

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el Perú practican la cooperación y realizan el acto cooperativo entre sus socios. La Ley 30822, les permite realizar operaciones con sus socios en el Nivel 1: recibir depósito, otorgar créditos directos, con o sin garantía, avales y fianzas, recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras, efectuar operaciones de descuento y factoring, expedir y administrar tarjetas de débito, etc.; en el nivel 2: recibir depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), otorgar avales y fianzas, realizar operaciones de arrendamiento financiero y capitalización inmobiliaria, comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, contratar forwards de moneda extranjera con fines de cobertura, eexpedir y administrar tarjetas de crédito, etc. y en el nivel 3: brindar servicios de cuenta corriente a sus socios, emitir Títulos de Crédito Hipotecario Negociables, actuar como fiduciarios en fideicomisos, brindar todos los tipos de créditos establecidos o que se establezcan para cualquier empresa del sistema financiero, etc. Las Cooperativo de Ahorro y Crédito en el Perú, se encuentran reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y, en lo que corresponda, por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, conforme a la Ley 26702, Ley General del

Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. (El Peruano, 2018, p.13)

En la región San Martín, operan ocho (08) cooperativas de ahorro y crédito, cinco (05) son originarias de la región: San Martín de Porres, Santo Cristo de Bagazán, Tocache, la Progresiva y la Del Oriente; y tres (03) son de Lima y Cajamarca: El Tumi, Microfinanzas Prisma y Norandino. A excepción de la cooperativa de ahorro y crédito Del Oriente, todas están afiliadas a la FENACREP.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito ubicadas en la región San Martín, permiten a la población sanmartinense acceder al crédito, constituyéndose en alternativa de financiamiento financiero relevante y factible para la población de esta región; de allí el interés académico y profesional por conocer la naturaleza de estas cooperativas financieras.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito están integradas al Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Alianza Cooperativa Internacional, Confederación de Cooperativas de Ahorro y Crédito y a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú.

#### ➤ **Justificación**

El presente trabajo se justifica por lo siguiente:

##### **Justificación Teórica.**

Es un trabajo original, novedoso y actual, que llenara un vacío de conocimientos sobre estas organizaciones cooperativas, y que es necesario conocer para aprovechar las bondades de las cooperativas de ahorro y crédito como fuentes de financiamiento para sus asociados.

##### **Justificación Práctica**

Los resultados del presente trabajo permitirán a los socios de las cooperativas de ahorro y crédito de la región San Martín, poder conocerlas y, diferenciarlas de los bancos, financieras y cajas municipales y rurales.

##### **Justificación Doctrinaria.**



Con los logros del presente trabajo se consolidará la doctrina del cooperativismo de ahorro y crédito en los socios de estas organizaciones en la región San Martín. Por otro lado, como profesionales de economía, es de importancia tomar conocimiento de la naturaleza de estas organizaciones, para contribuir a su crecimiento y desarrollo.

➤ **Objetivos**

**Objetivo principal**

Describir la naturaleza de las cooperativas de ahorro y crédito (Coopac) que operan en la región San Martín. 2018.

**Objetivos específicos**

- a. Analizar lo que es cooperación, cooperativismo y cooperativa.
- b. Explicar que es una cooperativa de ahorro y crédito, sus valores y principios.
- c. Examinar las características de las cooperativas de ahorro y crédito
- d. Mencionar las cooperativas de ahorro y crédito en la región San Martín
- e. Explicar el control y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito
- f. Identificar los organismos de integración de las cooperativas de ahorro y crédito

## **CAPÍTULO I**

## COOPERACION, COOPERATIVISMO Y COOPERATIVA

### 1.1. Cooperación

El Diccionario de la Lengua Española define la cooperación como la acción y efecto de cooperar. La entrada para cooperar en la misma fuente dice lo siguiente: Del latín tardío *cooperāri*. Obrar juntamente con otro u otros para la consecución de un fin común. (Real Academia Española, 2014)

Ciurana (2018) citando a Hall y Watkins (1937), respecto a la cooperación nos dice: “parece ser que la palabra Cooperación empezó a utilizarse en 1821, en “The Economist” de Londres, periódico redactado por un grupo de discípulos de Owen: Desde entonces se empleó el término “Co-operative Society” que venía a resumir la siguiente frase “cooperación ilimitada...para todos los fines de la vida...” (p.10). Asimismo, añade que, la cooperación significa ante todo un nuevo sistema económico que se caracteriza, no por el egoísmo o el afán de lucro, sino por la aplicación de la idea de servicio a los socios y a la colectividad en general, con unos fines sociales que cumplir y que se propone dar una orientación diferente a toda la vida económica que se halla bajo el dominio de la iniciativa privada. (p.14).

Desde un punto de vista general según Ciurana (2018), la palabra cooperación puede tomarse en diversos sentidos:

- a. *Un primer sentido amplísimo.* Siguiendo al diccionario, cooperación significa acción y efectos de cooperar y esto último “obrar juntamente con otro u otros para un mismo fin” y dado la gran amplitud de este concepto su campo de aplicación es, lógicamente variadísimo
- b. *Un segundo sentido más concreto, como satisfacción de necesidades.* Por lo general, los que actuamos dentro del campo de la Cooperación, relacionamos esta palabra con una serie de asociaciones de características especiales que, formadas voluntariamente y estando unidos sus socios se proponen satisfacer sus necesidades humanas de la mejor manera posible, aplicando la idea de servicio.

Sin embargo, no son solamente las necesidades económicas las que ha de satisfacer la Cooperación, sino que puede muy bien abarcar a otras que no tienen este carácter, como las de distracción y esparcimiento, las deportivas e, incluso las espirituales...

*a. Un tercer sentido, más restringida, como satisfacción de necesidades económicas.*

Es quizás en el campo económico en donde la Cooperación ha obtenido resultados más brillantes y espectaculares y en donde ha ofrecido más amplias perspectivas sociales.

Como simple satisfacción de necesidades económicas, la Cooperación tiene igualmente un campo de acción importantísimo. Si bien algunos solamente la consideran como una manera especial de organizar ciertos tipos de empresa, en realidad podemos llegar hasta considerarla como un nuevo sistema económico, de características bien diferenciadas, con propia autonomía e independencia y sin que pueda confundirse con el sistema capitalista o socialista...

La Cooperación significa ante todo un nuevo sistema económico que se caracteriza, no por el egoísmo o el afán de lucro, sino por la aplicación de la idea del servicio a los socios y a la colectividad en general con unos fines sociales que cumplir y que se propone dar una orientación diferente a toda la vida económica que se halla bajo el dominio de la iniciativa privada. (pp.10-14)

De igual manera, Encomenderos (2001) en relación a cooperación manifiesta que: la palabra Cooperación en el sentido lato significa esfuerzo-lograr objetivos comunes; pero en el sentido restringido significa trabajo solidario de grupo de personas con el fin de satisfacer sus aspiraciones comunes. Tres son los elementos de la Cooperación grupo humano, trabajo o esfuerzo humano que realiza el grupo y el objetivo común. (p.17)

Por otro lado, Gascón (1968) señala que, “La cooperación es un humanismo en la economía, la defensa de la justicia económica del 'precio justo. La cooperación es la unión, pero una unión no coactiva sino duradera, abierta y cordial.” (p.13)

Para Berjes (2011), la cooperación consiste en el trabajo en común llevado a cabo por parte de un grupo de personas o entidades mayores hacia un objetivo compartido. El trabajo cooperativo no compite, sino que suma fuerzas hacia el objetivo. Puede suceder

que un grupo cooperativo compita con otro, pero dentro del grupo, nadie quiere ganar a su compañero, sino juntos, al otro equipo. (párr.1)

La cooperación es la capacidad de trabajar en equipo para lograr el bien común. Por eso, cooperar lleva a la persona mucho más allá de sí misma, de sus preocupaciones y sus intereses, en busca del bienestar de todos los seres humanos. Quien coopera siente la satisfacción de compartir cuanto tiene con los demás en lugar de guardarlo para sí. Y ese gesto de entrega liga su destino al de muchas otras personas que también dedican su tiempo, su inteligencia, su dinero o su fuerza de voluntad a apoyar y defender a los demás.

### **1.1.1. Principios fundamentales de la cooperación**

La Cooperación representa un sistema económico que, además de nuevo y original, está totalmente opuesto a la economía liberal y capitalista. Mientras esta, en las relaciones que interviene aparece dominada por la idea del lucro, la Cooperación lleva consigo misma la finalidad de prestación de un servicio.

Desde luego, por la sola incompatibilidad que se advierte entre el afán de lucro y la voluntad de prestar un servicio quedan ya puestas en evidencia dichas asociaciones de tipo mercantil. Partiendo de ello, con carácter general podría enunciarse el siguiente principio: todo lo que sea servicio y desinterés nos acercara a la Cooperación, todo lo que signifique afán de lucro y egoísmo individualista nos aproximara a la empresa capitalista. Pero tampoco este criterio diferenciador representa una solución definitiva.

Ciurana (1968) señala, no hay acuerdo acerca de cuáles deben ser los principios fundamentales de la Cooperación. Los diversos autores discrepan entre sí y llegan, a veces a conclusiones enteramente diferentes. Algunos recogen y siguen opinión de George Jacobo Holyoake (1958) primer historiador de la Cooperativa de Rochdale, según el cual los principios son:

1. El ejemplo de establecer el despacho con fondos reunidos por los mismos cooperadores.
2. Suministrar los artículos más puros que puede obtenerse.
3. Peso y medida completos.

4. Venta a los precios del mercado, sin reducción y sin entablar competencia con los tenderos.
5. No pedir ni conceder créditos, apartando a los obreros de la costumbre de comprar fiado.
6. Distribuir los beneficios entre los socios, en proporción al importe de sus compras.
7. Inducir a los socios a dejar sus beneficios en el banco de la Cooperativa, para que vayan acumulándose, y enseñando así a los socios el ahorro.
8. Fijar el 5% como interés, para el trabajo y el comercio puedan tener buena probabilidad de ganancia.
9. Repartir los beneficios correspondientes al personal entre los que los han ganado y proporcionalmente a sus salarios.
10. Dedicar a obras de educación y enseñanza el 2.5 % de todos los beneficios, para fomentar el perfeccionamiento de los socios.
11. Conceder a todos los socios el democrático derecho de votar (una persona, un voto) sobre todas las proposiciones y nombramientos y conceder a las mujeres el mismo derecho.
12. Propósito de extender el comercio y la producción cooperativa con el establecimiento de una ciudad industrial, en que dejarían de existir el crimen y la competencia desleal.
13. Provocando la creación de la Sociedad de Compras al por mayor; y menor.
14. La concepción de la tienda cooperativa como una institución y germen de una nueva vida social, que, mediante el propio esfuerzo bien dirigido, puede asegurar la moralidad y competencia a todos los hombres industriuosos

La escuela de Nimes, contribuyo más que nadie a dar una forma definida al movimiento cooperativo francés, interpreto las reglas clásicas de Rochdale de una manera científica, resumiéndolas en nueve principios:

1. Sociedades abiertas a todos, sin exclusión por causas profesionales, políticas o religiosas (principio de neutralidad)
2. Derecho de voto para todos los socios y un solo voto para cada miembro.
3. Acciones de escasa cuantía y a satisfacer en pequeños plazos (al objeto de que sean accesibles a todos)

4. Venta al precio corriente del comercio.
5. Venta al contado.
6. Venta al público (incluso a los no socios), principio facultativo y aconsejable.
7. Reparto del excedente entre los socios a prorrata de sus compras.
8. Importancia de la producción como fin último de la sociedad de consumo.
9. Constitución de un fondo colectivo en vista de la propaganda y de la educación.  
(Gaumont, 1922)

La Alianza Cooperativa Internacional, inspirada en los principios de Rochdale, en el Congreso de París de 1937 se aprobó los siguientes principios:

1. Adhesión libre (principio de la puerta abierta)
2. Control democrático (un hombre un voto)
3. Distribución a los socios a prorrata de sus compras
4. Interés limitado al capital.

Además, se reconocía que existía otros tres principios que, si bien forman parte también del sistema doctrinal de Rochdale se estimó que su cumplimiento no era necesario para poder pertenecer a la Alianza Cooperativa Internacional:

5. Neutralidad política y religiosa
6. Venta al contado
7. Fomento de la educación.

Posteriormente en el 23 Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional, celebrado en Viena en 1966, se han reestructurado los principios a seis:

1. Voluntariedad.
2. Democracia
3. Interés limitado al capital.
4. Retorno cooperativo.
5. Fomento de la educación
6. Colaboración entre las cooperativas.

Más amplia es aún la concepción que se tiene de la cooperación en una de las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo (1952), allí se dice los cuatro principios fundamentales de la Cooperación, a saber:

1. La asociación de seres humanos como tales y no de capitales.

2. Los miembros de la asociación son iguales, siendo regla aceptada, un miembro, un voto.
3. El acto de la asociación es voluntario.
4. La asociación tiene objetivos que presentan un interés común para los miembros y cuyo logro requiere el concurso de cada uno de ellos. (pp.18-22)

La nueva Declaración de Identidad Cooperativa adoptada por la II Asamblea General de la ACI -que se realizara en el mes de setiembre de 1995 en la ciudad de Manchester, en oportunidad de la celebración del Centenario de la Alianza- incluye una revisión de la formulación de los Principios y Valores Cooperativos, aprobándose los siguientes:

1. Membresía abierta y voluntaria
2. Control democrático de los miembros
3. Participación económica de los miembros
4. Autonomía e independencia
5. Educación, formación e información
6. Cooperación entre cooperativas
7. Compromiso con la comunidad (ACI, 2018, párr.5)

## **1.2. Cooperativismo**

Según Rodríguez (1986), “el cooperativismo es una corriente doctrinaria económica y social que basándose en la ayuda mutua y el esfuerzo propio-Cooperación- procura elevar el nivel de vida en lo económico, social, cultural y moral de las personas que lo practica.” (p.15)

Encomendero (2001), respecto al cooperativismo, manifiesta que es:

- a. Doctrina. Conjunto de principios, normas y valores que orientan las actividades humanas y sociales: forma de pensar, conducta, actividades, vida misma del hombre.
- b. Es un sistema socio-económico. Se basa en el esfuerzo propio, ayuda mutua, solidaridad, tiende a crear una sociedad justa y humana. Es uno de los instrumentos de mayor eficacia para el desarrollo de los pueblos.” (p.18)

El cooperativismo es una doctrina socio-económica que promueve la organización de las personas para satisfacer de manera conjunta sus necesidades. El cooperativismo está

presente en todos los países del mundo. El da la oportunidad a los seres humanos de escasos recursos de tener una empresa de su propiedad junto a otras personas. Uno de los propósitos de este sistema es eliminar la explotación de las personas por individuos o empresas dedicados a obtener ganancias...El cooperativismo se rige por unos valores y principios basados en el desarrollo integral del ser humano. (galeon.com, S/F))

Rodríguez, Op. cit., manifiesta que el cooperativismo propone la organización de la sociedad a través de las cooperativas, que son formas de empresas socio-económicas diferentes a las existentes en el ambiente capitalista. Las mismas que se desarrollan y funcionan bajo el ordenamiento legal de sus principios propios que las rigen y las orientan dentro de un cuadro normativo de carácter socialista, asociativista, justicialista y humanista. (p.15)

El cooperativismo es un fenómeno socio-económico que acerca y une dinámicamente a los hombres con fines de colaboración para el progreso económico y de mejoramiento individual y colectivo, mediante la práctica de la solidaridad y la educación cooperativa. El cooperativismo se presenta, así como una nueva concepción de la vida y de la sociedad que democratiza la propiedad, la producción, la distribución de la riqueza, el consumo, el uso y la administración de los servicios esenciales, desplazando la injusticia, las desigualdades y los privilegios. Es una herramienta que permite a las comunidades y grupos humanos participar para lograr el bien común. La participación se da por el trabajo diario y continuo, con la colaboración y la solidaridad.

### **1.2.1. Antecedentes Pre Rochdalianos y los precursores**

La cooperación siendo muy antigua, son muchos los casos que se toman como referencia al estudiar su desarrollo. La Marca germana, el Mir Ruso, el Calpulli mexicano o el ayllu pre-incaico, son casos típicos que nos muestran como desde tiempos antiguos el hombre tiende hacia la acción cooperada. Sin embargo, se reconoce que la acción cooperativa se inicia con la fundación de la Rochdale Society of Equitable Pionners de Inglaterra en 1844, integrada por 28 personas, la mayor parte de las cuales eran tejedores, así como un sastre, un clasificador de maderas, un mecánico, un impresor, un tenedor de libros, un vendedor ambulante, un almacenero, un sombrerero, un ebanista y una mujer constituyeron esta organización que se toma como punto de



referencia para señalar el inicio del desarrollo moderno de la cooperación, a través de la organización cooperativa. (Torres y Torres, 1984, p.11)

La Alianza Cooperativa Internacional (2018) indica que:

Los primeros registros de una cooperativa existentes proceden de Fenwick (Escocia), donde, el 14 de marzo de 1761, en una casa apenas amueblada, las hilanderas empezaron a vender con descuento el contenido de un saco de avena en la habitación delantera recién encalada de John Walker, formando la Sociedad de las Hilanderas de Fenwick (párr. 1), sin embargo, se ha tomado la experiencia de Rochdale como punto de partida del desarrollo cooperativo, porque fue la cooperativa de los Justos Pioneros de Rochdale, quien sistematizó en una forma coherente y ordenada las reglas fundamentales que hoy permiten distinguir a una cooperativa de otras asociaciones similares. Dichas reglas son las que se conocen como Principios de Cooperativismo.

La Cooperativa de Rochdale nació en un momento de convulsión social, tiempo de explotación desmedida y de grandes índices de mortalidad. Frente a tal situación la obra de los Pioneros de Rochdale, se produce no solo como un medio de defensa ante una sociedad extremadamente opresora, sino particularmente, con un enfoque de transformación y modificación sustancial de la sociedad donde se vivía.

Los estatutos de la cooperativa de Rochdale fueron elaborados bajo criterios prácticos, pero, sin embargo, se sustentaron en las ideologías que eran corrientes en aquel momento. Fundaron sus ideales en el espíritu de protesta y de construcción de una nueva sociedad que dieron los socialistas asociacionistas o gremialistas. Es decir, aquellos que pensaban que el futuro de la sociedad justa sería aquella organizada desde abajo a partir de la organización de células democráticas social y económicamente. Unidades asociativas en la que los hombres de común acuerdo decidían cooperar para ayudar y ayudar.

Entre los principales socialistas asociacionistas o gremialistas que se citan comúnmente como precursores del cooperativismo pueden mencionar a Carlos Fourier, Robert Owen, William King y Louis Blanc. Los planteamientos de este grupo de personas contienen muchos enfoques disciplinarios. Entre los principales planteamientos aportados por los precursores como base para el desarrollo futuro de la cooperación, pueden citarse:

- La asociación, libre y voluntaria de personas que se agrupan con el fin de resolver sus problemas.
- La auto ayuda como idea orientada a concebir células sociales que tratan de resolver sus propios problemas mediante la ayuda mutua.
- La autogestión como concepto dirigido a sustentar el principio de que estas células se auto administran mediante empresas conducidas por ellos mismo.
- La propiedad grupal y la carencia de lucro como nuevo enfoque económico.
- La revolución pacífica como idea de transformación global de la sociedad, sin el uso de la fuerza; entre otros aspectos. (Torres y Torres, 1983, pp.13-14).

A Charles Gide se le atribuye iniciar la construcción de la doctrina de la cooperación, sistematizando las ideas de los pioneros de Rochdale y a la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) la tarea de definir y difundir los principios cooperativos como principios universales del cooperativismo mundial. La ACI se fundó en Londres en 1895, inspirada en las ideas de Charles Gide y Robert Owen. El cooperativismo llega a América en los últimos años del siglo XIX. El canadiense Alfonso Dejardins trae a Canadá la idea de las cooperativas de ahorro y crédito, organizaciones que muy pronto se extendieron a Estados Unidos y otros países, así como el desarrollo de cooperativas agrícolas, de consumo, vivienda, seguros y de otros tipos como las cooperativas de distribución de energía eléctrica en las zonas rurales de América Latina.

### **1.2.2. Rochdale la capital mundial del cooperativismo**

La moción de designar Rochdale, Reino Unido, como la Capital Mundial del Cooperativismo fue aprobada por la Asamblea General de Alianza Cooperativa Internacional (ACI) por unanimidad. La declaración fue hecha el viernes 18 de noviembre del 2011 en una reunión de la Asamblea General de la ACI, organismo que representa a las cooperativas en todo el mundo. ACI-Américas envió esta resolución para ser discutida durante la Asamblea General en Cancún, México. El pedido de este estatus único para Rochdale estuvo basado en que fue allí que los pioneros abrieron la tienda de Toad Lane, estableciendo por primera vez los valores y principios que fueron el catalizador para el movimiento cooperativo mundial. (ACI-Américas, 2011)

### **1.2.3. El Cooperativismo en el Perú**

En el siglo XI de la era cristiana aparece el cooperativismo en el Perú, “con la modalidad de la mutua ayuda representada con la Minka y el Ayni” (Linares, 1968, p.40)

Las primeras cooperativas peruanas surgieron en el siglo XIX en el seno del mutualismo artesanal y el incipiente movimiento obrero. “La primera cooperativa se funda en 1866, y, fue de consumo, que funcionó en la sede de la confederación de Artesanos Unión Universal... En 1912, se crea la Cooperativa Obrera y Caja de Ahorros Arequipa. El 1919, se funda la Cooperativa de Consumo de los Empleados y Obreros de los Ferrocarriles del Sur, también en Arequipa” (Instituto Peruano de Estudios Cooperativos, 1984, p.32)

Las ideas cooperativas, en este período provenían de los ejemplos europeos (Alemania, Inglaterra). Pero no existió una vinculación directa con los movimientos cooperativos europeos. A partir de 1930, aproximadamente, una gran cantidad de sindicatos de trabajadores, se dedicaron a la creación de cooperativas, principalmente de consumo. Esta tendencia dio como resultado el surgimiento dentro de los centros laborales de cooperativas de consumo, crédito y vivienda.

Durante los años 30, en el Perú destaca el pensamiento indigenista y socialista de Hildebrando Castro Pozo. No era partidario de las fórmulas cooperativas traídas de Europa y propuso las cooperativas agrícolas integrales, basadas en las instituciones indígenas del Ayllu y la Minka. Posteriormente, “hacia el año 1940 el pueblo de Palpa se pone en el escenario del cooperativismo agrario con la fundación de la Cooperativa Agrícola Palpa Ltda. Esta cooperativa al pedir su reconocimiento oficial, solicitó que el gobierno creara la Sección Cooperativas del Ministerio de Fomento, el mismo que se amplió para reconocer a Cooperativas de Consumo y de Crédito, con el Decreto del 18 de abril de 1942”. (Linares, Op. cit.; p.41)

El 20 de febrero de 1940 se funda el Instituto Cooperativo Peruano, teniendo como vocero oficial la Revista “Cooperar”. Años más tarde, el cooperativismo peruano sufre una parálisis brusca organizativa, desde 1948 hasta 1954. En este año, se cuenta con tan solo 42 cooperativas.

En 1955 sale de su letargo el Cooperativismo Peruano, “en la Parroquia San Juan Bautista de Puno, nace la primera Cooperativa de Ahorro y Crédito de nuestro país. El

Padre Daniel Mc. Lellan, se encargó de promover y organizar dicha idea cooperativa, sobre la base del modelo de las Credit Unión de Michigan de Estados Unidos” (FENACREP, 2000; p.2)

La Iglesia Católica en la persona del Cardenal Juan Landázuri Ricketts, estaba muy interesado en apoyar desde las parroquias a las nuevas cooperativas que se iban formando, y, en 1958 decide establecer con la aprobación del Episcopado Peruano, la Oficina Parroquial de Cooperativas de Crédito. Ese mismo año, cerca de 30 sacerdotes se reunieron en un curso de cooperativismo de ahorro y crédito celebrado en Puno, a cargo de R. P. Daniel Mc Lellan y asesorado por el Dr. José Arroyo Riesta, funcionario de la Credit Unión Nacional Asociación. Al regresar a sus parroquias estuvieron tan motivados que no solo promovieron la organización de cooperativas en su jurisdicción, sino que también lo hicieron en otras.

Fruto del curso puneño son las Cooperativas de Ahorro y Crédito que se pusieron a la cabeza del Cooperativismo Peruano. Como el número de cooperativas iba en aumento, la Oficina Parroquial quedó limitada, por lo que un grupo de ocho cooperativas decidió que era necesario organizar la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FENACREP), que quedó constituida el 10 de abril de 1959.

En el Departamento de San Martín se organizaron varias cooperativas, entre ellas, “la Coopac San Martín de Porres que se constituyó el 14 de marzo 1963 (Estatuto Coopac San Martín de Porres, 2003, p.1) y, la “Coopac Santo Cristo de Bagazan que se constituyó el 30 de octubre de 1963” (Estatuto Coopac Santo Cristo de Bagazan, 2002, p. 10).

### **1.3. Cooperativa**

Según la nueva Declaración de Identidad Cooperativa, adoptada en Manchester, Inglaterra, el 23 de setiembre de 1995, por la II Asamblea General de la Alianza Cooperativa Internacional, organismo de integración de las cooperativas de todo el mundo: "una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales, por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada". (Principios y valores cooperativos, 2018, párr.3)

El Ministerio de la Producción del Perú, con respecto a una cooperativa, señala:

Es una organización que agrupa a varias personas con la finalidad de realizar una actividad empresarial. Su funcionamiento se basa, fundamentalmente, en la cooperación de todos sus socios, de ahí el nombre “cooperativa”. Todos “cooperan” para beneficiarse en forma directa, obteniendo un bien, un servicio o trabajo en las mejores condiciones. Las características de una cooperativa se resumen en:

- a. La asociación libre y voluntaria de consumidores o trabajadores.
- b. La auto-ayuda, entendida como un mecanismo para resolver sus propios problemas.
- c. La autogestión o auto-administración, entendida como un mecanismo que permite a los propios socios (consumidores o trabajadores) conducir sus propias empresas.
- d. La ausencia de un fin lucrativo respecto de las operaciones que la cooperativa realiza con sus socios, es decir, la actividad está dirigida a obtener un beneficio para los socios, siendo la cooperativa una herramienta para alcanzar estos beneficios. (párr.1)

La Confederación Uruguaya de entidades cooperativas (S/F), señala que las cooperativas son asociaciones autónomas de personas que se unen voluntariamente sobre la base del esfuerzo propio y la ayuda mutua, para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente gestionada. (p.6)

### **1.3.1. Tipos de Cooperativas.**

Según el Decreto Supremo N° 074-90-TR.: Ley General de Cooperativas, las cooperativas primarias se organizarán con sujeción a las siguientes reglas:

- a. Por su Estructura Social: toda cooperativa se constituirá y funcionará necesariamente en una de las siguientes modalidades:
  - ✓ Cooperativas de Trabajadores: cuyo objeto es ser fuente de trabajo para quienes al mismo tiempo sean sus socios y trabajadores;

- ✓ Cooperativas de Usuarios: cuyo objeto es ser fuente de servicios para quienes sean o puedan ser los usuarios de éstas;
  
- b. Por su Actividad Económica: toda cooperativa deberá adecuarse a cualquiera de los tipos previstos a continuación o de los que fueren posteriormente reconocidos según el Artículo siguiente (inciso 8);
  - Cooperativas agrarias;
  - Cooperativas agrarias azucareras;
  - Cooperativas agrarias cafetaleras;
  - Cooperativas agrarias de colonización;
  - Cooperativas comunales;
  - Cooperativas pesqueras;
  - Cooperativas artesanales;
  - Cooperativas industriales;
  - Cooperativas mineras;
  - Cooperativas de transportes;
  - Cooperativas de ahorro y crédito;
  - Cooperativas de consumo:
  - Cooperativas de vivienda:
  - Cooperativas de servicios educacionales;
  - Cooperativas de escolares;
  - Cooperativas de servicios públicos;
  - Cooperativas de servicios múltiples;
  - Cooperativas de producción especiales;
  - Cooperativas de servicios especiales;

### **1.3.2. Hechos y cifras del cooperativismo en las Américas y el mundo**

#### **A. Las cooperativas en las Américas**

- En Canadá 4 de cada 10 personas son socias de al menos una cooperativa, mientras que en la provincia de Quebec la cifra se eleva al 70% (2010).

- En Uruguay, las cooperativas son responsables del 3% del PIB. Producen el 90% de la leche, el 34% de la miel y el 30% del trigo. El 60% de su producción se exporta a más de 40 países (2011).
- Los activos de las cooperativas financieras de El Salvador superan los 1.300 millones de dólares, lo que representa un 9.3% del total del sistema financiero nacional (2010).
- En Bolivia existen más de 1.600 cooperativas que generan más de 32.000 empleos directos y más de 128.000 empleos indirectos (2008).
- En Brasil, las cooperativas son responsables de un 37.2% del PIB agrícola y el 5.4% del PIB global (2009).
- Las cooperativas agropecuarias estadounidenses tienen una participación del 28% en el procesamiento y la comercialización de la producción agrícola (2010).
- En Estados Unidos las cooperativas eléctricas rurales atienden a más de 42 millones de usuarios residentes en 47 Estados, lo que representa el 42% de las líneas eléctricas del país (2010)
- Las cooperativas de ahorro y crédito de Paraguay poseen activos por más de 2.100 millones de dólares, lo que representa casi un 17% del total del sistema financiero nacional (2010)
- Las 8.600 cooperativas existentes en Colombia reúnen a 5.5 millones de asociados lo que equivale a decir que 1 de cada 8 colombianos es cooperativista (2011)
- Las cooperativas agropecuarias argentinas son responsables de más del 20% del total nacional de las exportaciones de trigo (2010-2011)
- Las 6.600 cooperativas vinculadas a la Organización de las Cooperativas Brasileñas reúnen a más de 10 millones de cooperativistas y dan empleo directo a casi 300.000 personas (2011)
- Las cooperativas de ahorro y crédito de Costa Rica son propietarias de un 8.5% de los activos del sistema financiero nacional (2011)
- En República Dominicana las cooperativas reúnen a más de 1 millón de asociados y dan empleo directo a más de 40.000 personas (2011)
- Las cooperativas de ahorro y crédito de Ecuador tienen activos por casi 2.500 millones de dólares, lo que representa una participación del 9.12% en el total del sistema financiero nacional (2010)

- En Brasil las cooperativas de salud prestan servicios médicos y odontológicos a 17,7 millones de personas, casi un 10% de la población del país (2011)
- En Argentina existen unas 13.000 cooperativas registradas que reúnen a casi 9.400.000 de socios y dan empleo directo a más de 265.000 personas (2008)
- En Paraguay el capital social de la mayor cooperativa de ahorro y crédito supera al de 11 bancos comerciales (2011)

#### **B. La magnitud del fenómeno cooperativo global**

- A nivel mundial las cooperativas cuentan con casi 1.000 millones de socios y generan 100 millones de empleos, un 20 % más que las firmas multinacionales (2012)
- Las ventas de las 300 empresas cooperativas más grandes del mundo suman 1.1 trillones de dólares, importe comparable al PIB de algunas de las economías nacionales más importantes (2012)

#### **C. Importantes sectores de población son miembros de cooperativas en todo el mundo**

- En Argentina existen más de 18.000 cooperativas que reúnen a una cifra superior a los 9 millones de miembros.
- En Bélgica existían unas 30.000 cooperativas en 2001.
- En Canadá una de cada 3 personas es miembro de una cooperativa. Solo el movimiento Desjardins en Quebec reúne a más de 5 millones de socios.
- En Colombia y Costa Rica un 10% de la población es miembro de cooperativas.
- En los Estados Unidos un 25% de su población es miembro de una cooperativa
- En India los miembros de cooperativas superan los 240 millones de personas.
- En Japón una de cada 3 familias es cooperativista.
- En Kenya una de cada 5 personas es socia de una cooperativa
- En Singapur los cooperativistas son 1.400.000, lo que representa una tercera parte de su población

#### **D. Las cooperativas tienen un peso significativo en las economías nacionales.**



- En Bélgica las cooperativas farmacéuticas tienen una participación en el mercado de 19.5%
- En Brasil las cooperativas producen el 72% del trigo, el 43% de la soja, 39% de la leche, 38% del algodón, 21% del café y 16% del país y sus exportaciones son superiores a los 1.300 millones de dólares
- En Bolivia una sola cooperativa de ahorro y crédito maneja alrededor de la cuarta parte de los ahorros nacionales
- En Colombia las cooperativas de salud atienden a un 25% de la población del país
- En Corea las cooperativas agrícolas reúnen a más de 2 millones de productores rurales (un 90% del total) y facturan anualmente una cifra superior a los 11.000 millones de dólares. Adicionalmente las cooperativas pesqueras coreanas tienen una participación en el mercado de un 71%
- En Chipre las cooperativas representan el 30% del sector bancario y son responsables de la comercialización del 35% de su producción agropecuaria
- En Eslovenia las cooperativas agrícolas son responsables del 72% de la producción lechera, 79% de la ganadera, 45% de la de trigo y 77% de la de patatas.
- En Estados Unidos existen más de 30 cooperativas con una facturación anual superior a los 1.000 millones de dólares. Además, un 30% de la producción agrícola nacional es comercializada a través de más de 3.400 cooperativas activas en todo el país.
- En Finlandia las cooperativas son responsables de la producción de un 74% de los alimentos, un 96% de los lácteos, un 50% de la producción de huevos, 34% de la producción forestal y manejan un 34% de los depósitos en el sistema financiero
- En Hungría las cooperativas de consumo fueron responsables del 14.4% de las ventas minoristas de artículos generales y de alimentos durante 2004.
- En Japón las un 91% de los productores agropecuarios son socios de cooperativas que en conjunto facturan anualmente una cifra superior a los 90.000 millones de dólares
- En Kenya las cooperativas tienen una participación del 45% en el PBI del país y gestionan el 31% de los depósitos y ahorros nacionales. Además, producen un 70% del café, un 76% de los productos lácteos y un 95% del algodón.
- En Kuwait las cooperativas de consumo manejan el 80% del comercio minorista del país.

- En Letonia las cooperativas tienen una participación del 12.3% en el sector de la industria alimenticia.
- En Noruega las cooperativas producen el 99% de la leche y derivados, las cooperativas de consumo manejan el 25% del mercado, las pesqueras son responsables del 8.7% de las exportaciones nacionales y las forestales tienen una participación del 76% en el sector. Uno de cada 3 habitantes del país es miembro de una cooperativa
- En Polonia las cooperativas producen el 75% de la leche y derivados.
- En el Reino Unido la mayor agencia de viajes independiente es una cooperativa
- En Singapur las cooperativas de consumo tienen una participación del 55% en el sector de supermercados y facturan una cifra superior a los 700 millones de dólares anuales
- En Suecia las cooperativas de consumo tienen una participación de 17.5% en su mercado; y en Vietnam la actividad de las cooperativas representa un 8.6% al Producto Bruto Interno.
- En Uruguay las cooperativas producen el 90% de la leche y sus derivados, el 34% de la miel y el 60% del trigo nacional
- En Vietnam la actividad de las cooperativas representa un 8.6% al Producto Bruto Interno.

#### **E. Las cooperativas crean y mantienen empleos en todo el planeta**

- Las cooperativas dan empleo a más de 100 millones de personas en todo el mundo, lo que representa un 20% de lo que aportan las empresas multinacionales en esta materia.
- Sólo en Europa los bancos cooperativos emplean a más de 700.000 personas
- En Canadá las cooperativas dan empleo a más de 160.000 personas
- En Colombia una cooperativa de salud es la segunda empresa en el ranking nacional de generación de empleo.
- En Eslovaquia las cooperativas emplean a más de 75.000 personas
- En Francia 21.000 cooperativas dan empleo a más de 700.000 personas
- En Kenya las cooperativas emplean a más de 250.000 personas

- En Uruguay las cooperativas dan empleo directo o indirecto a más de 40.000 personas, cifra equivalente a casi un 3% de la población económicamente activa en el país.  
(Cooperativas de las Américas, 2018)

#### **1.4. Acto cooperativo**

El acto cooperativo es lo que se da entre una cooperativa y el socio de ella, en cumplimiento a su objeto social. Torres y Torres (1990), en relación al acto cooperativo indica:

- El acto cooperativo es el núcleo del derecho cooperativo, pues sin él será prácticamente imposible diferenciar lo cooperativo de lo no cooperativo. Si no existe un acto cooperativo que se diferencie del llamado Acto Mercantil o de comercio o del propio Acto Civil, no se generaría un tipo de relaciones propias y distintas de las que se generan en los demás tipos de relaciones. Pero si el Acto Cooperativo existe y si puede ser diferenciado por características inconfundibles, entonces generara un tipo de relaciones también propias y distintas con consecuencias diferentes a las de los demás actos (p.126).
- El acto cooperativo es aquel acto jurídico realizado de manera interna entre la Cooperativa y el socio, en cumplimiento de su objeto social. El Acto cooperativo, a diferencia del Acto de Comercio, no implica “intermediación lucrativa”. La cooperativa no es un comerciante que se interpola entre el proveedor y el usuario del servicio con el fin de obtener un beneficio económico (lucro), proveniente de la intermediación. Tampoco intermedia con el trabajo ajeno (en caso de las cooperativas de trabajadores). Simplemente se trata de la organización de los propios usuarios de un determinado servicio (cooperativa de usuarios) o de la organización de los propios trabajadores (cooperativa de los trabajadores) que desplaza a la figura del intermediario. (Torres, 2014, p.97).

##### **1.4.1. Características del acto cooperativo**

Torres (2014) siguiendo a Torres y Torres Lara (1990), dice que las características del acto cooperativo son:

- a) Es un acto gremial: pues nace de la decisión de integrarse para satisfacer en forma colectiva y solidaria las distintas necesidades de sus miembros.
- b) Es un acto interno y no de mercado: pues se realiza al interior de la cooperativa, fuera del mercado. La relación que se produce entre la cooperativa y el socio es de naturaleza societaria. Los socios forman su cooperativa para adquirir o vender en común o para trabajar en conjunto, eliminando al intermediario.
- c) Es un acto con fin económico pero solidario: los socios buscan solucionar sus necesidades a través de la cooperativa a la que se integran, beneficiándose económicamente con:
  - El mejor precio en la comercialización de sus productos.
  - El mejor precio en la adquisición de bienes o servicios.
  - La mejor retribución por el trabajo desarrollado.
  - Es solidario en la medida que solo el esfuerzo conjunto permite lograr los beneficios económicos que en forma individual serían inalcanzables. (p.98)

La Ley 29683 promulgada el 13 de mayo del 2011, en su Art. 1° precisa que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, cuyo Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo 074-90-TR, las cooperativas, por su naturaleza, efectúan actos cooperativos, los cuales se definen como los que se realizan internamente entre las cooperativas y sus socios en cumplimiento de su objeto social. Los actos cooperativos son actos propios de su mandato con representación, estos no tienen fines de lucro (El Peruano, 2011, p.442387)

### **1.5. Valores del cooperativismo**

Los valores son la fuerza que está detrás de la generación de eventos, determinando el orden de la vida en una comunidad o grupo de personas. Son la expresión aceptada de la moral, normas y patrones culturales de una determinada sociedad o grupo; los valores forman las creencias fundamentales de dichos grupos humanos. También proveen los medios con que los miembros de una sociedad pueden relacionarse entre sí. Estimulan e influyen la conducta, promueven cambios y ayudan a mantener unida a la sociedad.

“Los valores cooperativos son, al mismo tiempo, las concepciones generales que caracterizan para los cooperativistas, lo que es justo en la organización de la sociedad y de la empresa y, “todo lo que vale la pena”, que los impulsa a luchar, que comprende y justifica sus esfuerzos, y de donde salen las reglas generales de su comunidad”(Aje,1992, p.76)

La actividad de las cooperativas está regida y signada por un conjunto de valores que la misma Declaración de Identidad Cooperativa de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) describe así: “Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores sus miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.” (Principios y valores cooperativos, 2018, párr.4)

## **1.6. Principios del cooperativismo**

Los Principios Cooperativos son una serie de lineamientos generales por los que se rigen las cooperativas y constituyen la base filosófica del movimiento cooperativo. Derivados de las normas que se pusieron a sí mismos los llamados Pioneros de Rochdale, actualmente la organización que mantiene estos principios es la Alianza Cooperativa Internacional (ACI).

### **1.6.1. Principios cooperativos de los pioneros de Rochdale**

- Libre adhesión y libre retiro
- Control democrático
- Neutralidad política, radical y religiosa
- Ventas al contado
- Devolución de excedentes
- Interés limitado sobre el capital
- Educación continua

### 1.6.2. Principios cooperativos de la ACI de 1966

- Adhesión voluntaria y abierta
- Control democrático
- Devolución limitada a la equidad
- Los superávits pertenecen a los miembros
- Educación para los miembros y el público en los principios cooperativos
- Cooperación entre cooperativas

### 1.6.3. Principios cooperativos de la ACI de 1995

La Declaración de Identidad acordada en Manchester define un conjunto de siete principios cooperativos fundamentales, probadas en Manchester, 23 de setiembre de 1995:

➤ **Primer Principio: Membresía abierta y voluntaria.**

Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

➤ **Segundo Principio: Control democrático de los miembros.**

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los miembros. En las cooperativas de base los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

➤ **Tercer Principio: La participación económica de los miembros.**

Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad

común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía.

Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membrecía.

➤ **Cuarto Principio: Autonomía e independencia.**

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa.

➤ **Quinto Principio: Educación, formación e información.**

Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general particularmente a jóvenes y creadores de opinión acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

➤ **Sexto Principio: Cooperación entre cooperativas.**

Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

➤ **Séptimo Principio: Compromiso con la comunidad.**

La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros.

(Principios y valores cooperativos,2018, párr.5)

## 1.7. Emblemas del Cooperativismo

### ➤ Banderas del Cooperativismo

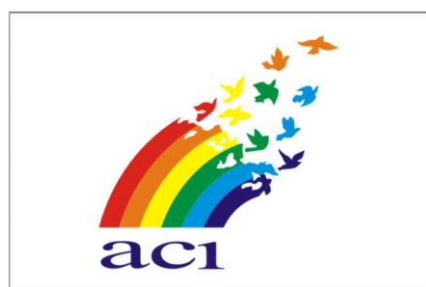
La propuesta del cooperativista francés Charles Gide, en la *Alianza Cooperativa Internacional (A.C.I.)*, resolvió en 1926, instituir como símbolo universal de la cooperación la bandera con los siete colores del arco iris, dispuestos en forma horizontal.

Sin embargo, a raíz, de que grupos no cooperativos en distintos países, a nivel mundial, empezaron a utilizar la bandera con otros fines, y con el objetivo de evitar cualquier confusión y consolidar claramente la imagen cooperativista, el Consejo de Administración



de la *A.C.I.*, reunido en Roma en el mes de abril de 2001, resolvió cambiar la bandera. La actual es un paño blanco, lleva impreso el logotipo de la *A.C.I.*, el arco iris consta de seis colores del cual se desprenden palomas que representan la paz, solidaridad y el respeto entre los pueblos. El séptimo color, violeta está en la sigla *A.C.I.*

La *Bandera de la Cooperación* está formada por los colores del arco iris, que



simbolizan los ideales y objetivos de paz universal, la unidad que supera las diferencias políticas, económicas, sociales, raciales o religiosas y la esperanza de humanidad en un mundo mejor, donde reine la libertad, la dignidad personal, la justicia social y la solidaridad.

**Los siete colores:** El **rojo** representa el fuego y el amor que une a las personas. El cooperativismo es la fragua donde nos forjamos un destino feliz en un marco de igualdad y de democracia. El **naranja** nos recuerda un amanecer glorioso. El cooperativismo es como un surtidor de logros en diversos campos: ahorro, crédito, consumo, mercadeo, producción, vivienda, seguro, educación, arte y servicios necesarios para el consumidor. El **amarillo** es el color del sol que da luz, calor y vida. El cooperativismo nos asegura una vida feliz, dinámica y solidaria. El **verde** representa



la esperanza de los que, unidos en el amor y en el trabajo, hacen posible el milagro de la cooperación. El **azul celeste** es la ilusión. Es el color del cielo y nos estimula a admirar la belleza de la creación. El **azul marino** encarna el valor que nos impulsa a buscar nuevas rutas y nuevos surcos donde acunar la semilla de la fe y la cooperación. El violeta significa la humildad, una de las virtudes que nos acerca más a lo divino y al prójimo.

### ➤ **Los 2 Pinos**

Los dos pinos representan la vida, al ser 2 simbolizan la hermandad, la unión, la solidaridad y la necesidad de un trabajo conjunto. Fue por eso que el movimiento los adoptó como símbolo oficial, luego de su creación en el año 1920, siendo en la actualidad estandarte más representativo del cooperativismo. Los dos pinos significan que se necesita más de uno para que exista cooperación.

Significado de cada uno de sus partes:



**El pino:** El árbol del pino, se consideraba en la antigüedad como símbolo de inmortalidad y de fecundidad, era respetado por su capacidad de supervivencia en las tierras menos féculas y la sorprendente capacidad de multiplicación.



**El círculo:** El representa la vida eterna, porque un horizonte final, además representa la idea del mundo.



**El verde:** El color verde oscuro se asemeja al color de la clorofila. donde nace el principio vital de la naturaleza.



**El amarillo:** El amarillo-oro representa el sol, fuente permanente de energía, calor y vida.



**El emblema:** Un círculo que abraza dos árboles del pino, indicar la unión del movimiento, la inmortalidad de sus principios, es la fecundidad de sus seguidores. Todo esto marcó en la trayectoria ascendente de los árboles del pino para los que se proyectan en lo alto, intentando crecer cada vez más.

### ➤ **Día Internacional de la Cooperación**

El primer sábado de julio de cada año se celebra el Día Internacional de la Cooperación. Ello rige desde 1923, cuando fuera recomendado por la ACI "para celebrar y propagar

la cooperación y demostrar al mundo entero la solidaridad de los cooperadores y la eficacia de sus organizaciones, como medio de emancipación económica y prenda de paz mundial”. (Día Internacional de las Cooperativas, 2018, párr. 1-2)

➤ **Himno Internacional del cooperativismo**



## **CAPITULO II**

### **COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO**

#### **2.1. Definición de cooperativa de ahorro y crédito**

Si se busca servicios tales como préstamos para comprar un carro, o para realizar proyectos de mejoramientos de casa, o sólo necesita una cuenta corriente para cheques o una cuenta de ahorros o quizás para el envío de dinero fuera del país quizás se piense en un banco. Pero hay otra alternativa: las cooperativas de ahorro y crédito (también conocidos como Cajas de Crédito o Credit Unions, Financial Cooperative, SACCO o Savings y Credit Cooperative, SKOK, Savings House, Caisse Populaire, Banque Populaire, Mutual Housing Society, Mutual Bank, Building Society, Cooperative Bank, Caja Popular, Caja de Ahorro) le pueden brindar los mismos tipos de servicios, pero con una gran variedad de diferencias importantes.

Por cooperativa de ahorro y crédito se entienden una organización financiera cooperativa sin ánimo de lucro, cuyos propietarios son sus propios socios quienes la rigen de acuerdo con los principios democráticos. Tiene por finalidad fomentar el ahorro, usar los fondos mancomunados para conceder préstamos y brindar otros servicios afines a los socios y a sus familias. La cooperativa de ahorro y crédito forma

parte de un sistema financiero cooperativo, adhiriéndose a los principios operacionales para cooperativas de ahorro y crédito expuestos por el Consejo Mundial de cooperativas de Ahorro y Crédito. (Giraldo, 1984, p.14)

Las cooperativas de ahorro y crédito son controladas por sus asociadas y son instituciones financieras cooperativas que proporcionan muchos de los mismos servicios financieros ofrecidos por los bancos: cuentas de ahorro y cuentas corrientes, cuentas para jóvenes y los de tercera edad, préstamos para varios propósitos, seguros, servicios convenientes para acceder y enviar fondos, y más. De hecho, son organizaciones mutuales, dirigidas completamente por sus asociados y en beneficio de los mismos. Mientras las instituciones con fines de lucro deben generar ganancias para sus accionistas, en una cooperativa de ahorro y crédito, toda ganancia devengada que excede los costos de operación es devuelta a los asociados en la forma de una mayor tasa de interés sobre ahorros, una menor tasa de interés sobre préstamos, u otros servicios nuevos y mejorados.

*“Las cooperativas de ahorro y crédito, son cooperativas financieras democráticas propiedad de los socios. Como intermediarios financieros, las cooperativas de ahorro y crédito financian sus carteras de créditos movilizandolos ahorros de los socios y los depósitos más que empleando capital externo, con lo cual ofrecen oportunidades a muchas generaciones de socios. Cada socio, sin importar el tamaño de su cuenta en la cooperativa de ahorro y crédito, puede postularse para el consejo y emitir un voto en las elecciones.*

*Las cooperativas de ahorro y crédito existen para atender a sus socios y comunidades. Como instituciones cooperativas sin fines de lucro, las cooperativas de ahorro y crédito emplean sus ingresos excedentes para ofrecer a los socios créditos más accesibles, un mayor rendimiento sobre sus ahorros, comisiones más bajas o nuevos productos y servicios. Atienden a los socios de todos los niveles socioeconómicos, incluyendo los pobres y a todos aquéllos privados de derechos.*

*Las cooperativas de ahorro y crédito son lugares seguros, prácticos, que permiten el acceso a servicios financieros accesibles. Las cooperativas de ahorro y crédito ofrecen toda una gama de servicios financieros, dando a los socios mayor flexibilidad para*

satisfacer sus necesidades individuales. (Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito, 2017)

## **2.2. Constitución de una cooperativa de ahorro y crédito**

Las cooperativas de ahorro y crédito (Coopac) en el Perú, se constituyen con arreglo a lo dispuesto por la Ley y adquieren la calidad de personas jurídicas desde su inscripción en los registros Públicos, sin necesidad de resolución administrativa de reconocimiento oficial. (Resolución SBS N° 621-2003, Art. 2°)

Las Coopac operan válidamente sólo después de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas. Asimismo, deberán comunicar a la Federación su inscripción en los Registros Públicos, en un plazo no mayor de quince (15) días de realizada, acompañando copia certificada del acta de constitución y aprobación de su estatuto, y la constancia de inscripción. (Resolución SBS N° 621-2003, Art. 3°)

Según la Ley N° 30822: Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y Del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, todas las Coopac están obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia Adjunta de cooperativas. Las Coopac tienen un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su inscripción en los Registros Públicos para solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a captar Recursos del Público, para lo cual se presentara solicitud de inscripción y declaración suscrita por el representante legal en la que se señala que la Coopac y sus socios, directivos y gerente van a cumplir y sujetarse a las disposiciones dictadas por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

Vencido el plazo sin que se haya efectuado la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, la Coopac no podrá captar depósitos de sus socios. En caso de detectarse que una Coopac está captando depósitos, la Superintendencia de Banca y

Seguros y AFP, dispondrá la inmediata clausura, incautación de documentación y acción penal a los infractores (El Peruano, 2018, pp.12-13)

Las modificaciones al estatuto de las cooperativas se deben realizar conforme a lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley, debiendo las cooperativas comunicar dichas modificaciones a la Federación, en un plazo no mayor de quince (15) días de efectuada la inscripción, para lo cual adjuntarán copia certificada del acta en la que conste la modificación de estatuto y la respectiva constancia de inscripción. (Resolución SBS N° 621-20003, Art. 4°)

### **2.3. Valores cooperativos de las cooperativas de ahorro y crédito**

Las Coopac se sustentan en los siguientes valores: Ayuda mutua

Son instituciones que fomentan la educación continua, mediante la acción conjunta y responsable para mejorar los objetivos principales.

#### **▪ Responsabilidad**

Es la obligación de los asociados de responder por los actos propios y garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

La “responsabilidad” es la obligación de responder por los propios actos. Es también garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

#### **▪ Democracia**

Los asociados participan tomando decisiones, votando y trabajando juntos.

En el cooperativismo hay “democracia” cuando los asociados conservan el control de la cooperativa participando en la toma de decisiones en asambleas generales, en órganos sociales por medio de sus representantes o en otros espacios de poder.

#### **▪ Igualdad**

Todos los asociados tienen los mismos derechos sin distinción alguna.

Consiste en otorgar el mismo trato y condiciones de desarrollo a cada asociado sin discriminación de sexo, clase social y capacidad intelectual o física.

- **Equidad**

El justo trato de sus miembros, y las ganancias distribuidas de acuerdo a la participación activa. La “equidad” se refiere a la idea de dar a cada cual lo que se merece o ha ganado según sea su participación o aporte y considerar sus condiciones y características especiales. Es decir, teniendo en cuenta la diferencia.

- **Solidaridad**

Los asociados se mantienen juntos luchando para una mejor calidad de vida.

Es la aceptación libre y voluntaria a una causa o empresa, creando una relación de mutuo apoyo donde la felicidad depende de la acción colectiva.

Es entonces la comunidad de intereses, sentimientos y propósitos. (FENACREP, 2018)

## **2.4. Principios de las cooperativas de ahorro y crédito**

### **2.4.1. Principios cooperativos**

Los principios cooperativos son lineamientos por medio de los cuales las cooperativas de ahorro y crédito aplican sus valores en la práctica.

#### **Primer Principio: Membresía abierta y voluntaria**

Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

#### **Segundo Principio: Control democrático de los miembros**

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros, quienes pueden participar activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los miembros. En las cooperativas de base, los miembros tienen igual

derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

### **Tercer Principio: Participación económica de los miembros**

Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.

### **Cuarto Principio: Autonomía e independencia**

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si entran acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa.

### **Quinto Principio: Educación, formación e información**

Las cooperativas brindan educación y entretenimiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general (particularmente a jóvenes y creadores de opinión) acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

### **Sexto Principio: Cooperación entre cooperativas**

Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo. Trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.



### **Séptimo Principio: Compromiso con la comunidad**

La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros.

#### **2.4.2. Principios operativos**

Los Principios Operativos Internacionales de las cooperativas de ahorro y crédito se basan en la filosofía de cooperación y sus valores centrales de igualdad, equidad, y solidaridad. Reconociendo las diversas prácticas de la implementación de la filosofía de las cooperativas de ahorro y crédito alrededor del mundo, el corazón de estos principios es el concepto del desarrollo humano y de la hermandad mostrado a través de gente trabajando en conjunto para lograr una mejor vida para sí mismos y para su comunidad.

Según Giraldo (1984) la Asamblea General del Concejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (WOCCU), aprobó los Principios Operativos Internacionales de las cooperativas de ahorro y crédito siguientes:

##### **A. Estructura democrática**

###### **- Adhesión abierta y voluntaria.**

La adhesión a la cooperativa de ahorro y crédito es voluntaria y abierta a todos los que se encuentren dentro del vínculo común de asociación aceptando que pueden hacer uso de sus servicios y estén dispuestos a aceptar las responsabilidades correspondientes.

###### **- Control democrático.**

Los miembros de cooperativas de ahorro y crédito disfrutan del mismo derecho al voto (un miembro, un voto) y a participar en las decisiones que afectan a la cooperativa de ahorro y crédito, sin importar el monto de sus ahorros o depósitos o el volumen de sus transacciones. La votación en las entidades o asociaciones de apoyo a cooperativas de ahorro y crédito podrá ser proporcional o representativa, de acuerdo con los principios democráticos. La cooperativa de ahorro y crédito es autónoma dentro del marco de la ley y la reglamentación, se la reconoce como una empresa de ayuda mutua que sirve a sus socios quienes la dirigen.

- **No discriminación.**

Las cooperativas de ahorro y crédito no discriminan por ninguna causa, incluyendo sin carácter restrictivo a la raza, nacionalidad, sexo, religión y política.

**B. Servicio a los miembros**

○ **Retorno a los miembros**

Para fomentar el ahorro y poder conceder préstamos y brindar otros servicios a los socios, los ahorros y depósitos de éstos devengarán una tasa equitativa de interés, de acuerdo con la capacidad de la cooperativa de ahorro y crédito. Los excedentes derivados de las operaciones de la cooperativa de ahorro y crédito, una vez asegurados los niveles de reserva apropiados y pagados los dividendos limitados sobre el capital social permanente, donde éste exista, pertenece y beneficia a todos los socios sin que un socio o grupo de socios se beneficie en detrimento de los demás.

Dichos excedentes podrán repartirse entre los socios proporcionalmente a sus transacciones con la cooperativa de ahorro y crédito como dividendos o dirigidos a servicios mejorados o servicios adicionales que soliciten los socios.

○ **Construcción de estabilidad financiera**

El objetivo primordial de la cooperativa de ahorro y crédito es cimentar su fortaleza financiera, incluyendo las reservas adecuadas y controles internos que aseguren un servicio ininterrumpido a los socios.

○ **Servicio a los miembros**

Los servicios de la cooperativa de ahorro y crédito están encaminados a mejorar el bienestar económico y social de todos los socios.

**C. Metas sociales**

▪ **Educación continua**

Las cooperativas de ahorro y crédito promueven activamente la educación de sus socios, directivos y empleados, además del público en general, en los principios

económicos, sociales, democráticos y de solidaridad de las cooperativas de ahorro y crédito. La promoción del ahorro y el uso sensato del crédito, así como la educación en el ejercicio de los derechos y responsabilidades de los socios, son esenciales al carácter social y económico de las cooperativas de ahorro y crédito en la satisfacción de las necesidades de sus socios.

▪ **Cooperación entre cooperativas**

De acuerdo con su filosofía y las prácticas de integración cooperativista, las cooperativas de ahorro y crédito, dentro de su capacidad, colaboran activamente con otras cooperativas de ahorro y crédito, con cooperativas de otra índole y con sus asociaciones al nivel local, nacional e internacional, para servir de la mejor forma a los intereses de sus socios y las comunidades a las que pertenecen.

▪ **Responsabilidad social**

Siguiendo los ideales y creencias de los pioneros cooperativos, las cooperativas de ahorro y crédito propenden al desarrollo humano y social. Su visión de la justicia social se extiende tanto a los socios individuales como a la comunidad en la que trabajan y residen. El ideal de las cooperativas de ahorro y crédito es el de proporcionar servicios a todas las personas que los necesiten y que puedan usarlos. Cada persona es un socio o un socio en potencia y forma parte, apropiadamente del ámbito de interés y preocupación de las cooperativas de ahorro y crédito. Las decisiones deben tomarse considerando principalmente el interés de la comunidad más amplia en la que la cooperativa de ahorro y crédito y sus socios residen.

### **2.4.3. Principios internacionales de protección al consumidor de las Coopac**

Los Principios Internacionales de protección al consumidor de las Coopac, aprobados en julio del 2008 por la Asamblea General del WOCCU en Hong Kong, es el más reciente de una serie de lineamientos internacionales para cooperativas de ahorro y crédito emitidos por la organización. Los nueve principios están diseñados para complementar, más que para reemplazar, los requerimientos regulatorios locales y estándares prudenciales, y ofrecen modelos de "mejores prácticas" para

atender a los socios de las cooperativas de ahorro y crédito (David Grace Vicepresidente de Servicios de Asociaciones de WOCCU.)

Los Principios Internacionales de Protección al Consumidor abordan los siguientes problemas:

**a. Divulgación de tasas y comisiones**

Las cooperativas de ahorro y crédito deberán presentar a los socios las comisiones aplicables a ahorros y aportaciones, así como las tasas de interés y dividendos de manera clara y por escrito antes de concluir cualquier transacción.

**b. Estados de cuenta periódicos**

Las cooperativas de ahorro y crédito deberán distribuir a los socios estados de cuenta exhaustivos que revelen sus saldos en préstamos, ahorros, tasas, comisiones y cargos financieros por lo menos cada trimestre.

**c. Promociones honestas y no engañosas**

Toda la mercadotecnia y publicidad deberá contener información honesta y relevante para ayudar a los socios a tomar decisiones informadas.

**d. Prácticas de crédito legítimas**

Las cooperativas de ahorro y crédito deberán proporcionar a los socios información exacta, comparable, transparente y completa sobre el costo total de los préstamos, incluyendo cuotas o comisiones según lo determine la ley aplicable.

**e. Prácticas de cobranza dignas**

Las cooperativas de ahorro y crédito podrán llevar a cabo prácticas de cobranza persistentes según se requiera, pero no deberán acosar ni maltratar física ni verbalmente a los socios durante el proceso.

**f. Consentimiento de los socios para compartir información**

Las cooperativas de ahorro y crédito deberán proporcionar a los socios la opción de que no se comparta su información personal con terceros para fines de que se les vendan productos o servicios.

**g. Servicios de resolución de controversias**

Las cooperativas de ahorro y crédito deberán dar a sus socios opciones para resolver controversias con la cooperativa de ahorro y crédito para aumentar las opciones de que disponen a través del sistema legal.

**h. Dar educación sobre el ahorro y el uso sensato del crédito**

Las cooperativas de ahorro y crédito deberán instruir a los socios y proporcionarles herramientas que describan cómo acumular riqueza y emplear el crédito con sensatez.

**i. Conversiones justas y abiertas**

Aquellas cooperativas de ahorro y crédito que busquen voluntariamente desmutualizarse y dejar de operar como cooperativas deberán asegurar que por lo menos el 30% de sus socios vote directamente sobre tal conversión y que la moción se apruebe con el 75% de los votos a favor.

**2.5. La diferencia de las cooperativas de ahorro y crédito**

Las cooperativas de ahorro y crédito son distintas de las empresas financieras con fines de lucro y ofrecen ventajas especiales a sus asociados:

- ✓ *Operan hacia adentro.* La cooperativa conduce una organización empresarial para operar con sus socios.
- ✓ *Realizan actos cooperativos.* Son los actos Cooperativa-Socio sin fines de lucro dentro del objeto social.
- ✓ *El asociado es dueño.* Cada asociado de una cooperativa de ahorro y crédito es un dueño de la cooperativa de ahorro y crédito y tiene derecho a un voto en la asamblea general, a pesar de la cantidad de dinero que tiene depositado con la cooperativa de ahorro y crédito.

- ✓ *El asociado es primero.* Como las cooperativas de ahorro y crédito son cooperativas sin fines de lucro, busca mejores intereses por sus depósitos y créditos al costo.
- ✓ *Líderes voluntarios.* Las cooperativas de ahorro y crédito son dirigidas por un consejo de administración conformado por miembros elegidos de entre los asociados en la asamblea general. Los miembros del consejo de administración son voluntarios y no reciben ninguna remuneración por su servicio.

## **2.6. Características de las cooperativas de ahorro y crédito**

Las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público en el Perú presentan las siguientes características:

- a. Son distintas de las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público a que se refiere el artículo 289 de la Ley 26702.
- b. Realizan sus actividades operacionales y servicios con observancia de los principios cooperativos señalados en la Ley General de Cooperativas.
- c. Solo pueden captar depósitos de sus socios cooperativistas. No están autorizadas para captar depósitos del público.
- d. Solo pueden otorgar crédito a sus socios cooperativistas.
- e. Utilizan obligatoriamente la denominación “cooperativa de ahorro y crédito” o su acrónimo “Coopac” seguido del nombre que elijan.
- f. Se rigen por la Ley General de Cooperativas, salvo en las materias que le corresponda a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- g. Realizan operaciones financieras y crediticias con sus socios, incluyendo operaciones de arrendamiento financiero y actuando como fiduciarios en fideicomisos, así como otras operaciones necesarias para su funcionamiento de acuerdo al esquema modular (a partir del 01-01-2019)
- h. Los depósitos de los cooperativistas se encuentran incluidos dentro de la cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo.
- i. Tienen un capital variable en función del importe de las aportaciones de sus socios cooperativistas.

- j. Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral deben cumplir requisitos de idoneidad moral y no deben estar incurso en los impedimentos estipulado en la Ley General de Cooperativas.
- k. El gerente debe cumplir con requisitos previstos de idoneidad técnica y moral que lo califiquen para desempeñar el cargo de manera adecuada y no debe estar incurso en los impedimentos previstos en la Ley general de cooperativas. Los requerimientos de idoneidad técnica están referidos como mínimo a estudios y experiencia que deben guardar concordancia con el esquema modular.
- l. De acuerdo con el monto total de activos con el que cuenta las Coopac, estas son asignadas a alguno de los siguientes niveles del esquema modular:
  - Nivel 1: Coopac cuyo monto total de activos sea hasta 600 unidades impositivas tributarias (UIT)
  - Nivel 2: Coopac cuyo monto total de activos sea mayor a 600 unidades impositivas tributarias (UIT), y hasta 65,000 unidades impositivas tributarias (UIT).
  - Nivel 3: Coopac cuyo monto total de activos sea mayor a 65,000 unidades impositivas tributarias (UIT). Estas deben contar con una clasificación de riesgo anual de acuerdo con las normas de la Superintendencia de banca, Seguros y AFP. (EL Peruano, 2018, pp.4-6)

### **2.6.1. Reorganizaciones**

Las Coopac pueden participar en cualquier forma de reorganización, tales como transformación, fusión, escisión u otra forma regulada por la legislación vigente, encontrándose sujetas a lo estipulado por la Ley 26887, Ley General de Sociedades y la Ley General de Cooperativas, debiendo informar de ello a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (EL Peruano, 2018, p.10)

### **2.6.2. Secreto bancario**

Según la Resolución SBS N° 621-2003, Art.7°; es aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las normas del *secreto bancario* establecido por los artículos del 140°

al 143° de la Ley N° 26702:

- a. Es prohibido a las cooperativas, así como a sus directivos y trabajadores, suministrar cualquier información sobre operaciones pasivas a sus clientes, a menos que medie autorización escrita de éstos o se trate de los supuestos consignados en los artículos 142 y 143.
- b. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que señala el artículo 165 del código de la materia, la infracción al secreto bancario se considera falta grave para efectos laborales y, cuando ello fuere el caso, se sanciona con multa.
- c. El secreto bancario no impide el, suministro de información de carácter global , particularmente cuando sea proporcionado por la SBS al BCRP, formulación de política monetaria, cuando se suministre a bancos e instituciones financieras del exterior, cuando los solicite las sociedades de auditoría, cuando lo requiera personal interesada en la adquisición de no menos del 30% del capital de la empresa.
- d. El secreto bancario no rige cuando la información es requerida por: los Jueces y Tribunales en el ejercicio regular de sus funciones, el Fiscal de la Nación, el gobierno de un país, el Presidente de una Comisión Investigadora del poder Legislativo, el Superintendente en el ejercicio de sus funciones de supervisión.

La Ley N° 30822 en el punto “p” del numeral 1, sobre el secreto bancario indica: “Son de aplicación a las Coopac las disposiciones sobre el secreto bancario establecido en el capítulo II del título primero de la sección segunda de la ley N° 26702”. De igual manera, son de aplicación a las Coopac las disposiciones sobre central de riesgos establecidas en los artículos 158 y 159 de la Ley N° 26702, guardando concordancia con lo indicado en el numeral 3 de la ley N° 30822.

## **2.7. Operaciones y servicios de las cooperativas de ahorro y crédito**

### **2.7.1. Hasta el 31 de diciembre de 2018**

La Ley N° 30822, Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de



ahorro y crédito, publicada el 19 de julio del 2018, en su Décima Tercera Disposición Complementaria Final, establece que entrara en vigencia el 1 de enero de 2019. Por lo que, en tanto no entre en vigencia dicha ley, las Coopac continuaran rigiéndose por lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas, la disposición final y complementaria vigésima cuarta de la Ley N° 26702 y el Reglamento de cooperativas de ahorro y crédito, aprobado mediante Resolución SBS N° 540-99 y sus normas modificatorias, así como las demás normas vigentes aplicables a las Coopac.

La Resolución SBS N° 621-2003, Art.5°, establece que las cooperativas de ahorro y crédito en el Perú, solo pueden operar válidamente con sus asociados, estando facultadas a realizar, conforme a la naturaleza del tipo de Cooperativas señalado en el numeral 2.11 del artículo 7° de la Ley General de Cooperativas, las siguientes operaciones:

- a) Recibir depósitos de sus asociados.
- b) Otorgar a sus asociados créditos directos con arreglo a las condiciones que señale el respectivo reglamento de créditos de la Cooperativa.
- c) Otorgar avales y fianzas a sus asociados, a plazo y monto determinados.
- d) Adquirir, conservar y vender acciones y bonos que tengan cotización en bolsa, emitidos por sociedades anónimas establecidas en el país, así como certificados de participación en Fondos Mutuos y Fondos de Inversión. Asimismo, podrá ser socia de otras cooperativas, así como adquirir acciones o participaciones en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social, no siendo necesario en estos casos que las acciones o participaciones se encuentren cotizadas en bolsa.
- e) Recibir líneas de créditos de entidades nacionales o extranjeras.
- f) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- g) Efectuar operaciones de crédito con otras cooperativas o empresas del sistema financiero.
- h) Brindar servicios de caja y tesorería a sus asociados.
- i) Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito de las cuales sean asociadas.

Asimismo, las cooperativas podrán realizar otras operaciones y servicios diferentes a las operaciones propias del tipo de cooperativa antes señalado, a condición que éstas sean sólo actividades accesorias o complementarias y se realicen en los términos establecidos en el numeral 9 del artículo 8° de la Ley, sin que ello signifique el cambio del tipo u objeto social de la Cooperativa”.

La Ley 29463, faculta a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público a captar *Depósitos por Compensación por Tiempo de Servicio (CTS)* de sus socios, para lo cual deberán contar con opinión favorable del ente supervisor, siempre que la cooperativa: cuente con estados financieros auditados por auditoría externa, de los tres últimos tres ejercicios sin dictamen con oposición negativa ni abstención de opinión, y; cuente con *índices de liquidez y solvencia y otras condiciones* que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privada de Fondo de Pensiones para estas cooperativas.

Los créditos que otorguen las cooperativas de ahorro y crédito deberán estar sujetos a un reglamento de créditos, que contenga las políticas y procedimientos para evaluar y otorgar un crédito. El indicado reglamento aprobado por el Consejo de Administración, deberá incluir, entre otros aspectos, los requisitos, condiciones y niveles de aprobación de los créditos, así como los tipos de garantía que se puede recibir. Dicho reglamento deberá ser difundido adecuadamente entre los asociados y estar a disposición de la FENACREP para los fines de supervisión... Los créditos y garantías recibidas por las cooperativas están sujetos a las disposiciones vigentes que, sobre la materia, aprobadas por la SBS. (Resolución SBS N° 0540-99, Art.6°)

“En la publicidad que efectúen las cooperativas de ahorro y crédito sobre sus operaciones y servicios, deberán indicar claramente que no captan recursos del público y que los depósitos de los asociados no están cubiertos por el fondo de Seguro de Depósitos. Además, deberán observar las regulaciones que sobre la materia emita la SBS”. (Resolución SBS N° 621-2003, Art.8°)

Las cooperativas de ahorro y crédito conservar el calce de operaciones, es decir, una adecuada correspondencia, no necesariamente exacta entre los plazos de sus operaciones activas y pasivas, así como entre sus captaciones de recursos y las

respectivas colocaciones e inversiones. Esta correspondencia también se debe aplicar con relación a sus posiciones en moneda extranjera.

Con respecto a los fondos disponibles, según el Reglamento de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público, las cooperativas deberán mantener, en todo momento, fondos disponibles en un nivel compatible con la naturaleza de sus operaciones.

### **2.7.2.A partir del 1 de enero de 2019**

Entrada en vigencia la Ley N° 30822, a partir del 1 de enero del 2019, las cooperativas de ahorro y crédito según su nivel, pueden realizar las siguientes operaciones:

#### **Nivel 1:**

1. Recibir depósitos de sus socios, no incluye cuentas corrientes ni depósitos de Compensación de Tiempo de Servicios.
2. Otorgar a sus socios créditos directos con o sin garantía.
3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinado, no validos para procesos de contratación con el estado.
4. Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
5. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
6. Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
7. Operar en moneda extranjera.
8. Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas, o en entidades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social.
9. Efectuar operaciones de descuentos y factoring con sus socios.
10. Efectuar operaciones de cobros, pagos y transferencias de fondos donde al menos una parte debe ser socio.
11. Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia.

12. Expedir y administrar tarjetas de débito previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

Asimismo, las Coopac pueden efectuar actividades que coadyuven a la realización de las operaciones expresamente contempladas en este nivel, en la medida que no transgreda las normas emitidas por la SBS y que no desnaturalicen las operaciones antes enumeradas.

### **Nivel 2:**

Las operaciones del nivel 1, más las siguientes:

1. Recibir depósitos de Compensación de Tiempo de Servicios de sus socios.
2. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, para procesos de contratación con el estado.
3. Realizar operaciones de arrendamiento financiero y capitalización inmobiliaria con sus socios.
4. Otorgar créditos a otras cooperativas.
5. Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú.
6. Adquirir, conservar y vender valores representativos de capital que se negocien en algún mecanismo centralizados de negociación e instrumentos representativos de deuda privada-
7. Contratar forwards de moneda extranjera con fine de cobertura.
8. Efectuar operaciones de compra de cartera crediticia de otras cooperativas de ahorro y crédito, empresas del sistema financiero o empresas comerciales.
9. Constituir patrimonios autónomos de seguro de crédito para establecer coberturas o fondos de contingencia.

Asimismo, las Coopac pueden efectuar actividades que coadyuven a la realización de las operaciones expresamente contempladas en este nivel, en la medida que no transgreda las normas emitidas por la SBS, siendo necesario para ello la emisión previa y positiva de un informe técnico de viabilidad de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, y que no desnaturalice las operaciones antes enumeradas.

La Superintendencia Adjunta de Cooperativas autoriza, de manera conjunta, todas las operaciones del nivel 2 adicionales a las del nivel 1, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos para tal efecto.

### **Nivel 3:**

Las operaciones del nivel 2, más las siguientes:

1. Brindar servicios de cuenta corriente a sus socios, sujeto a opinión previa y vinculante del banco Central de reserva del Perú.
2. Emitir títulos de Crédito Hipotecario Negociable a sus socios, conforme al régimen establecido en el artículo 245.4 de la Ley 27287. Ley de Títulos Valores, y sus modificatorias.
3. Contratar productos financieros derivados tanto con fines de cobertura como con fines de negociación, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de cooperativas, solo con contrapartes autorizadas por esta.
4. Actuar como fiduciarias en fideicomisos cuyos fideicomitentes o fideicomisarios sean sus socios, de conformidad con la Ley, en lo que resulte aplicable.
5. Brindar todos los tipos de créditos establecidos o que se establezcan para cualquier empresa del sistema financiero, sean en autorizaciones o reglamentos que emita la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.

Asimismo, las Coopac pueden efectuar actividades que coadyuven a la realización de las operaciones expresamente contempladas en este nivel, en la medida que no transgreda las normas emitidas por la SBS, siendo necesario para ello la emisión previa y positiva de un informe técnico de viabilidad de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, y que no desnaturalice las operaciones antes enumeradas.

La Superintendencia Adjunta de Cooperativas, autoriza de manera conjunta o individual las operaciones del nivel 3 adicionales a las del nivel 2, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos para tal efecto.

Igualmente, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, las Coopac de nivel 3 puede realizar también otras operaciones señaladas en el Art. 221 de la Ley 26702 que guarden relación con su naturaleza. Para contar con dicha

autorización, las Coopac deben cumplir con los requisitos establecidos por la referida Superintendencia adjunta. (El Peruano, 2018, pp.7-8)

### **2.7.3. Prohibiciones**

Según el Reglamento de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público (Resolución SBS N° 0540-99, Art. 26°), las cooperativas están sujetas a las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de las demás que contenga la Ley General de Cooperativas y otras disposiciones dictadas al respecto:

- a) Conceder créditos para financiar actividades políticas.
- b) Conceder créditos con la finalidad de destinarlos a pagar, directa o indirectamente aportaciones en la misma cooperativa.
- c) Otorgar fianzas o respaldar obligaciones de asociados, por monto y/o plazo indeterminado.
- d) Garantizar operaciones de préstamo que se celebren entre terceros, a no ser que uno de ellos sea otra cooperativa socia.
- e) Asumir la cobertura de riesgos para sus asociados.
- f) Facilitar a sus directivos, gerentes o empleados asociados, por cualquier medio, recurso para pagar las multas impuestas por los organismos supervisores en aplicación de las normas establecidas, o para cubrir los gastos de acciones legales frente a las sanciones impuestas por la FENACREP.
- g) Los créditos que una cooperativa conceda a sus directivos y gerentes asociados, así como a conyugues y parientes de éstos que también son asociados, no pueden ser concedidos en condiciones más ventajosas que las otorgadas a los demás asociados de la cooperativa.
- h) Otras que de manera expresa señale la SBS. (Superintendencia de Banca y Seguros, 1999)

### **2.8. Naturaleza jurídica de la cooperativa de ahorro y crédito**

La cooperativa de ahorro y crédito como tal, es una persona jurídica, es decir, legalmente constituye un centro de imputación. En tal sentido, es un elemento legalmente distinto de las personas que la integran y, por lo tanto, puede adquirir derechos y contraer obligaciones. Puede incluso por el mismo motivo, tener relaciones formales con sus propios integrantes. Por ello, como toda persona jurídica es en realidad una ficción jurídica y simultáneamente una realidad creada por el derecho. (Torres y Torres, op.cit., pp.137-138)

Jurídicamente las cooperativas de ahorro y crédito tienen características que las identifican y las diferencian tanto de las sociedades como de las asociaciones. Por ello, nuestra legislación ha establecido que las cooperativas no son ni una ni otra, sino un nuevo tipo de persona jurídica denominado simplemente cooperativa, aun cuando dentro del derecho empresarial cada vez se orienta más a lo mercantil.

En el Perú esta concepción de la cooperativa como persona jurídica de tipo sui-generis tiene todo un proceso histórico. El primer enfoque sobre cooperativas apareció en el código de Comercio de 1902, al establecerse en su art. 132 que... “las cooperativas de producción, de crédito o de consumo solo se consideran mercantiles, y quedaran sujetas a las disposiciones de este Código, cuando se dedicaren a actos de comercio extraños a la mutualidad...”(p.18)

La legislación posterior las definió de distintas maneras, quedando superada con la Ley 9714 del año 1944, donde se definió que las cooperativas eran asociaciones de derecho privado. Este régimen estuvo vigente hasta diciembre de 1964 en que se dictó la primera Ley General de cooperativas (15260), en ella se omitió toda tipificación a la cooperativa como sociedad o como asociación. Posteriormente con la nueva Ley General de Cooperativas puesta en vigencia por el Decreto Legislativo 85, reproduce el enfoque de la cooperativa como persona jurídica sui-generis, pero además omite calificar a la cooperativa como persona jurídica de derecho privado.

En el Decreto Supremo N° 074-90 Ley General de Cooperativas, se trata a la cooperativa como organización cooperativa y, adquieren su personería jurídica después de la inscripción en los Registros Públicos.

Según la Ley N° 26702 y la Resolución SBS N° 0540-99, las cooperativas de ahorro y crédito no están autorizadas para operar con terceros, es decir, solamente pueden operar válidamente con sus asociados. La Resolución SBS N° 0540-99 y su modificatoria Resolución N° 621-2003, reglamenta la operatividad de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público.

## **2.9. Naturaleza asociativa y laboral de las cooperativas de ahorro y crédito**

Las cooperativas de usuarios, dentro de las cuales se ubican las cooperativas de ahorro y crédito, son fuente de servicios a sus socios. El objeto de su relación jurídica con los socios es la prestación del servicio financiero; para lo cual contrata a terceros (no socios), a efecto de que realicen el trabajo.

En el Art. 9° de la Ley General de Cooperativas, establece que los trabajadores de las cooperativas de usuarios, tienen la calidad jurídica de trabajadores dependientes y en consecuencia están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

## **2.10. Naturaleza administrativa de las cooperativas de ahorros y crédito**

Toda cooperativa de ahorro y crédito es o conduce una empresa. En tal sentido, persigue fines económicos.

La cooperativa de ahorro y crédito es muy distinta a un banco, pues éste se constituye con el solo propósito de obtener lucro para sus socios, mientras que la cooperativa se organiza para ser fuente de servicios financieros para sus socios. Sin embargo, la cooperativa se asemeja al banco, porque en éste se usa los métodos de administración empresarial.

Lo original en la cooperativa de ahorro y crédito es su finalidad y sus principios básicos, pero la administración de ella es similar a la de cualquier otra empresa mercantil, en lo que se refiere a sus órganos ejecutivos.



La administración de la cooperativa de ahorro y crédito puede apreciarse con mayor precisión a través de un organigrama típico. En efecto, nos permite observar con detenimiento el esqueleto de la cooperativa, llegando por este medio a tener una visión de conjunto a la vez que específica.

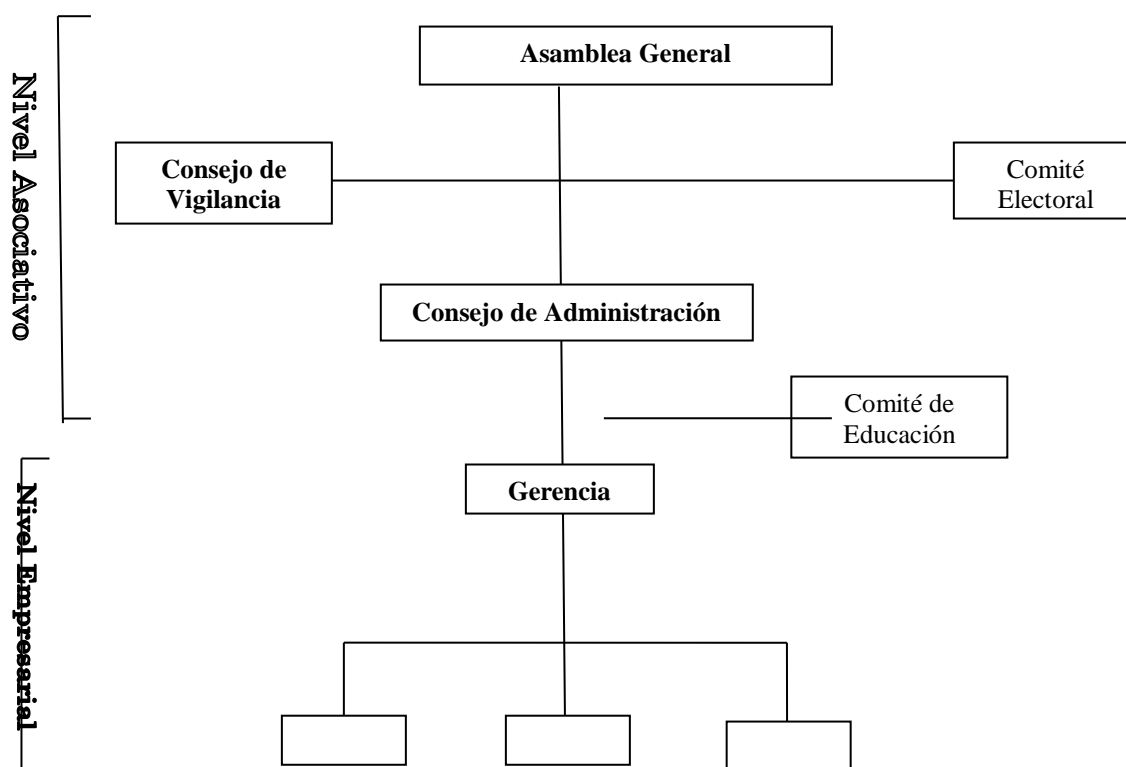
La Asamblea General como autoridad máxima de la cooperativa está constituida por todos los socios o por sus delegados (cuando aquellos son más de mil). El Consejo de Administración, que es el encargado y responsable de la marcha administrativa, está constituida e integrada por los socios elegidos por la Asamblea General. De igual manera, se designa a un Consejo de Vigilancia que tiene por misión fiscalizar y si fuera necesario incluso denunciar los actos de los otros órganos de la cooperativa que no se ajusten a la ley o a los acuerdos de la Asamblea General. También es obligatoria la existencia de dos comités, el electoral y el de Educación. Finalmente tenemos al Gerente que es el representante legal de la cooperativa.

Toda cooperativa tiene por lo menos, los órganos indicados. Incluso las cooperativas más pequeñas tienen la organización que se ha graficado. Sin embargo, la ley General de Cooperativas en la parte final de su Art. 25 señala que: “El Reglamento permitirá que, en las cooperativas que por su naturaleza puedan operar con muy reducido número de socios, las funciones de administración y vigilancia sean desempeñadas por *órganos unipersonales*”. (Decreto Supremo N° 074-90 Ley General de Cooperativas)

A medida que la cooperativa de ahorro y crédito crece va dividiendo las distintas funciones que es preciso desarrollar y las encarga a órganos específicos. El crecimiento en número de socios u operaciones lleva a la ineludible necesidad de utilizar las modernas técnicas administrativas. Básicamente a agrupar funciones y responsabilidades encargándolas a órganos unipersonales o colectivos.

En una cooperativa de ahorro y crédito, los directivos son socios, pero las personas que atienden en las oficinas son servidores rentados especialmente entrenados y capacitados en las respectivas áreas, que fundan sus relaciones con la Cooperativa en el Derecho Laboral.

Toda cooperativa de ahorro y crédito tiene por lo menos los órganos que se señala a continuación



*Figura 1:* Organigrama Básico de una Coopac. Tomado de “Cooperativismo el modelo alternativo” de Carlos Torres y Torres Lara. Universidad de Lima. 2003

A medida que el número de socios crece y las operaciones se incrementan, las actividades se especializan y complican, solo cuando ello ocurre, es necesario crear nuevos órganos

### 2.10.1. Características y funciones de los principales órganos

### **A. Asamblea general**

La Asamblea General es la autoridad suprema de la organización cooperativa. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que se hubieran tomado en conformidad con la Ley y el Estatuto (Art. 26, Decreto Supremo N° 074-90).

La Asamblea General es el equivalente del órgano que, con el mismo nombre o con la denominación de “Junta general” o “Asamblea” o “Junta de socios”, funciona en las asociaciones o en otras sociedades. En todo caso, los acuerdos de la Asambleas General son obligatorios para todos los socios, aún para los que no estuvieren presentes en ella, así como para los que ingresen después a la cooperativa de ahorro y crédito.

Las Asambleas, llevan distintas denominaciones según su propósito o composición. Así tenemos:

- *Asamblea General de Fundación.* Es la primera asamblea que se hace en una cooperativa y tiene por objeto iniciar la vida de la institución. En ella se aprueban los estatutos, se suscribe el capital inicial y se eligen los directivos (Art. 11 del Decreto Supremo N° 074-90).
- *Asamblea General de Disolución.* Es la última asamblea que se hace en una cooperativa y tiene por objeto poner fin a la vida de la institución. “cuando así lo soliciten, por escrito, por lo menos los dos tercios, de los socios “... (Art. 52 del Decreto Supremo N° 074-90)
- *Asamblea General Ordinaria.* Es la que se realiza cada cierto periodo que los socios señalan en el Estatuto. Por lo general entre enero y marzo de cada año.
- *Asamblea General Extraordinaria.* Es la que se realiza en cualquier momento que sea preciso para tratar algún problema de importancia surgido en la institución y que no pueda esperar hasta la fecha en que normalmente se realiza la Asamblea General ordinaria.
- *Asamblea General de Delegados.* En las cooperativas primarias con más de mil socios, las funciones de la Asamblea General serán ejercidas por la Asamblea General de Delegados, constituida por delegados elegidos bajo la dirección

inmediata y exclusiva del Comité Electoral, mediante sufragio personal, universal, obligatorio, directo y secreto. (Art. 28° del Decreto Supremo N° 074-90).

Según el Art. 27° (inc. 1) la Asamblea General aprueba el Estatuto y el reglamento de elecciones, mientras que el Consejo de administración es quien aprueba los demás reglamentos internos salvo el del Comité Electoral y el del Consejo de Vigilancia (Art. 30, inc. 8). Asimismo, sólo elige a los miembros del Consejo de administración, Vigilancia y Comité Electoral, lo cual significa que el resto de Comités pueden ser elegidos por el Consejo de Administración, salvo disposición contraria del estatuto. El inc. 8) del Art. 27 señala que la Asamblea General se pronuncia sobre los objetivos generales de acción institucional pero solo cuando...” los proponga el Consejo de Administración. Todo ello hace ver que la Ley garantiza que las decisiones técnicas estén a nivel del Consejo de Administración y Gerencia dejando para la Asamblea General una función básicamente orientadora de políticas y examinadora de la eficiencia y de la eficacia de los actos del Consejo de Administración; entendiendo por *eficiencia*, la adecuada utilización de los recursos y por *eficacia*, la atención del objetivo de resolver las necesidades de los socios que se propusieran.

### **B. Consejo de Administración.**

De acuerdo al Art. 30° del Decreto Supremo N° 074-90, “el Consejo de Administración es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la cooperativa” de ahorro y crédito. Compete al Consejo de Administración entre otras funciones designara al Gerente, con las facultades previstas en el Estatuto y los reglamentos internos.

En consecuencia, compete a este Consejo la responsabilidad de ejecutar los acuerdos y políticas señalados por la Asamblea General, con las únicas limitaciones previstas en los Estatutos o las facultades que son privativas de la Asamblea General.

En el Decreto Supremo N° 074-90: Ley General de Cooperativas, el Consejo de Administración es orientado para ser el órgano de Dirección. Aprueba los planes y presupuestos y traslada a nivel gerencial la elaboración y ejecución de programas.

Según el inc. 9) del Art.30, comparativamente con el inc.4) del Art.35; el Consejo de Administración aprueba los planes y presupuestos y el Gerente ejecuta los

programas...”de conformidad con los planes aprobados por el consejo de Administración”. Dirige la administración y supervigila a la Gerencia; aprueba los límites máximos de gastos para remuneraciones (inc. 13) del Art. 30º), y controla la ejecución de las medidas que apruebe, entre otras funciones.

La ley orienta a considerar al Consejo de Administración como el centro de la dirección cooperativa para que sea quien defina lo que es preciso hacer, pero trasladando a nivel gerencia el cómo deben hacerse las cosas.

### **C. Consejo de Vigilancia.**

Según el Art. 31 del Decreto Supremo N° 074-90: Ley General de Cooperativas: “El Consejo de vigilancia es el órgano fiscalizador de la Cooperativa, y actúa...con las atribuciones determinadas por Ley y no podrán ser ampliadas por el Estatuto ni la Asamblea General”.

Al Consejo de Vigilancia le corresponde supervisar que la gestión de la empresa se adecue a la Ley, a los reglamentos, estatutos y acuerdos de la Asamblea General.

En el Decreto Supremo N° 074-90, el Consejo de Vigilancia queda con funciones muy concretas. Es el órgano encargado de vigilar exclusivamente la *legalidad* de los actos del Consejo de Administración y de la Gerencia, la *veracidad* de las informaciones que éstos presenten a los socios y la *seguridad* de los bienes de la cooperativa, con la prohibición expresa de pronunciarse sobre la efectividad o eficiencia de los acuerdos o actos del Consejo de Administración.

El Consejo de Vigilancia tiene tres funciones básicas de control: la legalidad, seguridad y veracidad, distribuidas en 25 incisos del Art. 31 del Decreto Supremo N° 074-90. El inciso 26) precisa, que las funciones del Consejo de Vigilancia, podrán ser ampliadas la legislación futura en forma específica. Con estas normas se pretende, que la cooperativa, en lo posible sea una empresa ágil y competitiva, que se evite el desgaste interno por conflictos innecesarios entre los órganos directivos asignándole funciones muy precisas a cada uno, y, que la gerencia opere dentro de un campo previamente prefijado por el Consejo de Administración:

#### **a) El control de la legalidad**

Los incisos 4), 10), 12), 13), 17), 18) y 21) del Art. 31° tienen por objeto regular la facultad del control de la legalidad a cargo del Consejo de Vigilancia. Este consejo para cumplir con su rol debe controlar que todos los actos de la cooperativa sean legales en el sentido de no vulnerar ninguna ley o reglamento público ni los estatutos o reglamentos internos o acuerdos de la Asamblea General. Pudiendo para ello solicitar todo tipo de informes tanto al Consejo de Administración como a la Gerencia (inc.4) e incluso objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados “en cuanto fueran incompatibles” ...con las normas indicadas (inc. 21).

Determinada la legalidad o ilegalidad de los hechos, o acuerdos, el Consejo de Vigilancia puede primero...” hacer constar en las sesiones de Asamblea General, las infracciones...(inc.18); y, en segundo lugar, si la gravedad de los hechos lo justificara podrá “denunciar las infracciones” ... (inc. 17)

*En resumen*, el control de la legalidad a cargo del Consejo de Vigilancia implica la facultad de supervisar que los actos y acuerdos se ajusten a las normas vigentes, acompañada de la capacidad para inspeccionar los registros, objetar los acuerdos ilegales, dejar constancia de sus opiniones e incluso denunciar las infracciones, además de asesorar al consejo de Administración y a la asamblea para la imposición de las sanciones adecuadas a las infracciones respectivas.

#### **b) El control de la veracidad**

Los incisos 9 y 19 del Art. 31° de la Ley General de Cooperativas tienen por objeto regular la función contralora “de la veracidad” a cargo del consejo de Vigilancia. Particularmente el primer inciso.

Esta función resulta vital en la administración cooperativa ya que los socios o sus delegados tienen un contacto ocasional con el aparato administrativo generalmente solo durante la Asamblea General, oportunidad en la que se presentan ante la Asamblea los estados contables. Por ello el Consejo de Vigilancia se pronuncia cada vez que sea necesario a efecto de anunciar la veracidad o falsedad de los informes.

El Consejo de Vigilancia controla la *legalidad*, *veracidad* y *seguridad* mientras que la propia Asamblea General controla la *eficacia* o *eficiencia* de la Administración. Así es

como el Consejo de Vigilancia se convierte en un eficaz instrumento de cooperación y asesoría a la autoridad suprema de la cooperativa: la Asamblea General.

*En resumen:* el control de la veracidad es la facultad que tiene el Consejo de Vigilancia para informar a la Asamblea sobre la exactitud de todo aquello que le pretenda comunicar a ella el Consejo de Administración y para esto no solo cuenta con las acciones que puede realizar directamente, sino incluso a través de auditores externos.

### **c) El control de la seguridad**

El Consejo de Vigilancia además del control de la legalidad y de la veracidad, está a cargo del control de la seguridad de los bienes y derechos de la cooperativa.

Ello lo logra a través de instrumentos muy eficaces, como son la vigilancia de los fondos de caja. La vigilancia de los fondos en bancos, o el análisis del estado de los valores y títulos de la cooperativa se hacen básicamente mediante las auditorías a que se refieren los incisos 7 y 19 del Art. 31° de la Ley de Cooperativas.

Otra actividad fundamental del Consejo de Vigilancia es la verificación de la existencia y valorización de los demás bienes de la cooperativa (inc. 6). Es decir, además de verificar los fondos en caja y bancos, así como los valores y títulos, el Consejo de Vigilancia debe constatar que los bienes que aparecen en el balance existen realmente y que su valor es el correcto conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptado.

Dentro del control de la seguridad pueden comprenderse igualmente los medios o instrumentos que la Ley le concede al Consejo de Vigilancia para poder ejecutar sus funciones con eficacia. Aquí es necesario resaltar el inc. 14 relativo al seguimiento que debe hacerse sobre los juicios en que sea parte la cooperativa o la facultad de proponer la terna de auditores entre los que debe elegir el Consejo de administración obligatoriamente (inc. 19).

Es útil realizar para el primer caso y con cierta frecuencia una *auditoria legal* a efecto de constatar, con la ayuda de especialistas, si los juicios están bien llevados, se cumplen los términos de ley, se agilizan los expedientes, etc. Esta disposición responde en gran

medida al mal estado que en general tiene esta área, particularmente en las cooperativas de ahorro y crédito (cobranza por morosidad).

El inc.20) faculta al Consejo de Vigilancia para exigir el cumplimiento de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.

Para el adecuado cumplimiento de la función de control señalada en el numeral 2 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y complementaria de la Ley General, así como de las atribuciones de fiscalización señaladas en el numeral 7 del artículo 31° de la Ley, relacionada con la facultad de disponer auditorías, el Consejo de Vigilancia es responsable de la adecuada implementación de dichas auditorías, tomando en consideración las normas emitidas sobre la materia por la Superintendencia. (Resolución SBS N° 621-2003, Art.18°)

#### **D. Auditoría Interna**

##### **▪ Responsabilidad de la Asamblea General y del Consejo de Administración.**

La Asamblea General, como autoridad suprema de la cooperativa y responsable en primera instancia del control de la misma, debe adoptar las acciones necesarias para que el Consejo de Vigilancia realice tanto las funciones de fiscalización señaladas en el artículo 31° de la Ley General de Cooperativas como las de control dispuestas en el numeral 2 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, así como realice un adecuado seguimiento del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Auditoría Interna. El Consejo de Administración es responsable de proporcionar los recursos y demás facilidades que resulten necesarias para el desarrollo de dichas funciones (Resolución SBS N° 742-2001, Art.3°)

##### **▪ Responsable de la labor de auditoría interna.**

El Consejo de Vigilancia es responsable de realizar las labores mínimas de auditoría interna señaladas en el artículo 6° del Reglamento de Auditoría Interna, mediante una Unidad de Auditoría Interna o un Auditor Interno, en los siguientes casos:

- i. Las cooperativas que registren activos totales por montos superiores a las seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT) deberán contar con una Unidad de Auditoría Interna cuya función principal es la evaluación permanente



del funcionamiento del sistema de control interno. Dicha unidad dependerá orgánica y funcionalmente del Consejo de Vigilancia y reportará periódicamente a dicho órgano.

- ii. Las cooperativas que registren activos totales inferiores a las seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT) y mayores a ciento cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (150 UIT), deberán contar con un auditor interno a tiempo completo o parcial de acuerdo con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Auditoría Interna.

En los demás casos, las cooperativas asignan las funciones de auditoría interna a los miembros del Consejo de Vigilancia eligiendo a uno de ellos como responsable de las labores de auditoría, el mismo que deberá reunir los requisitos mínimos señalados en el artículo 11° del Reglamento de Auditoría Interna. Para estos casos, la Federación, sobre la base de la magnitud y complejidad de las operaciones y estructura de la cooperativa, puede flexibilizar los requisitos señalados en los literales a) y b) de dicho artículo. (Resolución SBS N° 742-2001, Art.4°)

▪ **Independencia de los encargados de realizar la labor de auditoría interna.**

Los encargados de realizar la labor de auditoría interna de acuerdo a los casos señalados líneas superiores, deberán tener la independencia suficiente para cumplir sus funciones de manera efectiva, eficiente y oportuna, contando para ello con todas las facultades necesarias para el logro de sus objetivos. Todos ellos deberán estar efectivamente separados de las funciones operativas y administrativas de la cooperativa. (Resolución SBS N° 742-2001, Art.5°)

▪ **Funciones de auditoría interna.**

Las funciones de auditoría interna que como mínimo debe desempeñar el Consejo de Vigilancia a través de los correspondientes encargados de la labor de auditoría interna, son las siguientes:

- a. Evaluar el diseño, alcance y funcionamiento del sistema de control interno, así como velar por su eficiencia y eficacia;
- b. Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen a las cooperativas.

Esto incluye el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley General de Cooperativas, las normas emitidas por esta Superintendencia, el Estatuto Social y las disposiciones emitidas por la Federación, entre otras;

- c. Evaluar el funcionamiento de los sistemas informáticos y los mecanismos establecidos por la cooperativa para la seguridad de los mismos;
- d. Evaluar el cumplimiento de las políticas, manuales, procedimientos, planes de contingencia y demás normas internas de la cooperativa, así como proponer, de ser el caso, modificaciones a los mismos;
- e. Efectuar el seguimiento permanente de la implementación de las observaciones y recomendaciones formuladas por la Federación, los auditores externos, así como las realizadas por el propio Consejo de Vigilancia;
- f. Elaborar el Plan y ponerlo en conocimiento de la Asamblea General de socios en la sesión más próxima, así como cumplir con las actividades programadas y elaborar los informes que se deriven de las mismas;
- g. Realizar actividades no programadas cuando se considere conveniente o ante requerimiento de la Asamblea General de socios o por sugerencia del Consejo de Administración o el Gerente;
- h. Mantener un archivo actualizado de todos los manuales y demás normas internas de la cooperativa, así como de aquellos documentos que determine la Federación;
- i. Comunicar al Consejo de Administración y a la Federación, de manera inmediata y simultánea, la ocurrencia de hechos significativos, una vez concluidas las investigaciones correspondientes;
- j. Evaluar el cumplimiento de aquellos aspectos que determine la Federación; y,
- k. Otras que sean de interés de la cooperativa. (Resolución SBS N° 742-2001, Art.6°)

▪ **Procedimientos y técnicas de auditoría**

Los procedimientos y técnicas de auditoría empleados por los encargados de la labor de auditoría interna deberán adecuarse a las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Banca y Seguros y, en su defecto, a lo señalado en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA's) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's). Asimismo, dichos procedimientos y técnicas de auditoría deberán estar contenidos en el respectivo manual de auditoría interna. (Resolución SBS N° 742-

2001, Art.8°)

▪ **Selección del responsable de la labor de auditoría interna**

En los casos que sea obligatoria la constitución de la Unidad de Auditoría Interna, deberá estar a cargo de un Auditor Interno a tiempo completo y dedicación exclusiva, cuya selección es responsabilidad y atribución del Consejo de Vigilancia. En el caso de las cooperativas que registren activos totales inferiores a las seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT) y mayores a ciento cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (150 UIT), el Auditor Interno que seleccione el Consejo de Vigilancia, podrá ser a tiempo parcial cuando lo permita la magnitud, complejidad de las operaciones y estructura de la cooperativa, y dicha condición no afecte el adecuado desarrollo de las funciones asignadas en el presente Reglamento, aspecto que será evaluado por la Federación.

Las cooperativas deberán poner en conocimiento de la Federación la selección de los auditores internos o responsable de las labores de auditoría del Consejo de Vigilancia, en un plazo no mayor de quince (15) días de producida la selección, adjuntando copia del correspondiente currículum vitae. (Resolución SBS N° 742-2001, Art.10°)

▪ **Requisitos e impedimentos del responsable de la labor de auditoría interna.**

Los encargados de realizar la labor de auditoría interna, según corresponda, deberán tener solvencia moral, conocimientos y experiencia apropiados para la función correspondiente, debiendo reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a. Tener título profesional y especialización en materias afines a las funciones de la Unidad de Auditoría Interna;
- b. Tener una experiencia no menor a dos (2) años en actividades de auditoría o haber desempeñado cargos gerenciales en cooperativas o empresas del sistema financiero por un periodo no menor a dos (2) años, según corresponda;
- c. No tener antecedentes penales;
- d. No estar incurso en alguno de los impedimentos señalados en el numeral 3 del artículo 33° de la Ley General de Cooperativas y en el artículo 11° del Reglamento

de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público aprobado por Resolución SBS N° 540-99 del 15 de junio de 1999;

- e. No haber sido sancionado por esta Superintendencia o por la Federación por la comisión de infracciones consideradas como graves;
- f. No haber sido sancionado por cualquier organismo público o privado por la comisión de infracciones que a criterio de esta Superintendencia o la Federación sean consideradas como graves;
- g. No estar incurso en situaciones que limiten su independencia para el ejercicio de sus funciones; y,
- h. Otros que establezca esta Superintendencia, a pedido de la Federación. (Resolución SBS N° 742-2001, Art.11°)

▪ **Responsabilidades de los encargados de realizar la labor de auditoría interna.**

Los encargados de realizar la labor de auditoría interna, según corresponda, son responsables de cumplir con las obligaciones que se le asignan en el Reglamento de Auditoría Interna, así como de informar inmediata y simultáneamente al Consejo de Vigilancia y a la Federación sobre cualquier situación que afecte significativamente el desarrollo de sus funciones e independencia.

Asimismo, también deberán informar inmediata y directamente a la Federación, al Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia, de manera simultánea, los hechos significativos que hayan detectado en el curso de sus labores de auditoría interna. La oportunidad en que los citados consejos reciban dichos informes y las decisiones que se adopten al respecto, deberá constar en los libros de actas correspondientes. (Resolución SBS N° 742-2001, Art.12°)

▪ **La remoción del auditor interno.**

La remoción del auditor interno o del miembro del Consejo de Vigilancia responsable de la labor de auditoría interna deberá ser comunicada previamente a la Federación indicando las razones que justifican tal medida. En caso lo considere conveniente, la mencionada Federación podrá citar al auditor interno o miembro del Consejo de Vigilancia responsable de la labor de auditoría interna objeto de remoción.

En los casos en que se haga efectiva la remoción, se deberá remitir a la Federación copia del Acuerdo de la sesión del Consejo de Vigilancia o Asamblea General, según corresponda, en que conste el acuerdo de remoción. La situación de vacancia no podrá durar más de treinta (30) días. (Resolución SBS N° 742-2001, Art.13°)

### **E. El gerente cooperativo**

El gerente es el funcionario ejecutivo del más alto nivel de la cooperativa de ahorro y crédito y, “entra a jugar un papel muy similar (en cuanto a poder de decisiones) al del Gerente de la empresa mercantil” (Torres y Torres, p.167).

“El Gerente debe ser una persona natural que reúna condiciones de idoneidad técnica y moral necesarias para desempeñar el cargo” (Resolución SBS N° 0540-99, Art.15°)

En efecto, el gerente es quien decide cómo hacer las cosas en base a los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración. Elabora sus propios programas y los ejecuta en base a los dos referidos instrumentos; tiene libertad de acción dentro de los límites que el consejo le fije tanto en lo referido a planes como al uso de los recursos.

El gerente es el representante legal de la cooperativa a tenor del Art. 35° inc.1) y 3) y recaen sobre él las mayores responsabilidades (Art. 36°).

La Ley General de Cooperativas establece un régimen gerencia similar al de otras empresas y particularmente a la mercantil. Es decir, ágil, y con una concentración de poder importante.

Ahora bien, así como la Ley concentra poder a nivel gerencial a su vez como contrapeso establece tres principios básicos:

- i. Que es el Consejo de Administración quien fija al Gerente la amplitud de sus poderes (Art 30°, inc.7);
- ii. Que cualquier acto que se exprese en un documento requerirá para su validez, no solo la firma del gerente sino además de un dirigente o de un funcionario designado para el efecto por el consejo de Administración; y
- iii. Que el gerente, si así lo considere conveniente el Consejo de Administración, preste las garantías necesarias para el ejercicio de su cargo (inc. 11 del Art. 31°)

En cualquiera de los dos casos señalados, el Consejo de Vigilancia está facultado para constatar la constitución y subsistencia de las garantías o seguros, evitando riesgos por no haberlos constituidos o porque hubiesen caducado.

Según el Art.16° del Reglamento de las cooperativas de ahorro y crédito, el Gerente es responsable de presentar al Consejo de administración, cuando menos, los siguientes informes de gestión:

- i. Informe por lo menos trimestralmente y por escrito sobre la marcha económica de la cooperativa, comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho periodo.
- ii. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre los créditos otorgados, así como sobre las inversiones y ventas realizadas a partir de la sesión precedente.
- iii. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones, de acuerdo a las normas sobre la materia establecidas por la SBS.
- iv. Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre los principales riesgos enfrentados por la cooperativa y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.

El Gerente o Gerente General de una cooperativa de ahorro y crédito no tienen estabilidad laboral. Este funcionario tiene todos los poderes como cualquier Gerente de empresa privada y consecuentemente es y debe ser una persona de absoluta confianza en el Consejo de Administración. Es en esencia un apoderado, como tal, puede ser removido en cualquier momento sin necesidad de tenerle que dar explicaciones o justificar el hecho en determinado comportamiento del gerente ante él ni ante ninguna autoridad laboral o cooperativa. Gerente es simplemente un cargo de absoluta confianza. Deber mencionarse solo que el Consejo de Administración se ampara en el Art. 30 (inc. 5) de la Ley General de cooperativas. Por otro lado, es el Gerente quien nombra y remueve a los demás trabajadores y no el consejo de administración.

Según la Ley N° 30822, el cargo de gerente es personal e indelegable y el gerente no puede tener la condición de persona jurídica. Por otro lado, el gerente debe cumplir con requisitos de idoneidad técnica y moral que lo califiquen para desempeñar el cargo de

manera adecuada y no debe estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 20 de la Ley 26702 ni en los impedimentos estipulados en el numeral 3 del artículo 33 de la Ley general de cooperativas. Los requerimientos de idoneidad técnica están referidos, como mínimo, a estudios y experiencia, que deben guardar concordancia con el esquema modular establecido en el numeral 3 de la presente disposición final y complementaria. (El Peruano, 2018, pp.4-5)

### **2.10.2. Características de los directivos**

La Ley N° 30822 considera como directivos de las Coopac, aquellos socios que sean miembros titulares del Consejo de Administración, Consejo de vigilancia, Comité de educación y Comité Electoral; así como a los miembros suplentes de cada uno de ellos. Los directivos son renovados anualmente en la Asamblea General, dentro de los noventa días calendarios de cerrado el ejercicio económico anual de la Coopac, en proporciones no menores al tercio del respectivo total. En caso de efectuarse la renovación de tercios en el plazo establecido, los miembros del Consejo de Administración son responsables solidarios pasibles de sanción administrativa, conforme a la presente ley y sus normas reglamentarias. Los cargos de directivos son personales e indelegables.

Los derechos y obligaciones del presidente, vicepresidente y secretario de los consejos y comités se mantienen vigentes mientras no se haya producido una nueva distribución de cargos, siempre que el directivo cuente con mandato vigente.

Los directivos suplentes son siempre elegidos por un año y reemplaza a los titulares solo por el tiempo de su propio mandato.

Vencido el mandato de los directivos, estos pueden volver a postular como tales si hubiera transcurrido un periodo mínimo de un año entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como directivo, salvo que el estatuto hubiera permitido la reelección para el periodo inmediato siguiente y hubiera ocurrido esta, supuesto en el cual los directivos que ya hubieran sido reelegidos solo pueden volver a postular nuevamente como directivos, si hubiera transcurrido un periodo mínimo de dos años entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como directivo. (El Peruano, 2018, pp.4-5).

### **A. De la idoneidad de los directivos**

El Art 10° de la Resolución SBS N° 0540-99, establece que “la Asamblea es responsable de que los asociados que sean elegidos para desempeñarse como directivos de los consejos de administración y de vigilancia, reúnan condiciones de idoneidad (técnica y moral), así como tengan la experiencia necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones directivas y de control.

De igual manera la Ley N° 30822, señala que los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral deben cumplir requisitos de idoneidad moral y no deben estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 20 de la Ley N° 26702. (EL Peruano, 2018, p.4)

### **B. De la reelección de directivos**

Los directivos pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, únicamente en caso de que el estatuto de la Coopac lo autorice. Bajo ninguna circunstancia procede la reelección indefinida.

Se considera que hay reelección para el periodo inmediato siguiente cuando un miembro titular cesante de un consejo o comité postula de manera inmediata para ocupar un cargo de miembro titular o suplente en el consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación o Comité Electoral.

No se considera reelección para el periodo inmediato siguiente:

- a) Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano.
- b) Un miembro suplente es nuevamente elegido como suplente.
- c) Un miembro titular o suplente, que ejerce el cargo por un periodo menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el periodo inmediato siguiente. (El Peruano, 2018, pp.4-5)

### **C. Prohibiciones para directivos y delegados**

No pueden ser directivos en el mismo periodo aquellos directivos:

- a) que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí,



- b) los que tengan uniones de hecho entre sí,
- c) tampoco, aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o, que tengan unión de hecho con algún trabajador de la Coopac.

No pueden ser delegados en el mismo periodo, aquellos delegados:

- que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí,
- los que tengan uniones de hecho entre sí,
- tampoco aquellos, que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o, que tengan unión de hecho con algún trabajador de la Coopac.

En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente para ejercer como miembros del consejo de Vigilancia. (El Peruano, 2018, p.5)

#### **D. De las dietas y gastos de representación**

De acuerdo a la Ley N° 30822, las dietas y gastos de representación en las Coopac tiene las siguientes características:

- i. No se pagan dietas ni gastos de representación a los directivos, salvo cuando ello haya sido expresamente aprobado por la Asamblea General. En este último caso, debe ponerse en conocimiento de sus socios la decisión de la Asamblea General y el monto de las dietas o gastos de representación.
- ii. El sustento del monto de las dietas o gastos de representación acordados por la asamblea General debe ser informado a la Superintendencia Adjunta de cooperativas, conforma a las normas emitidas por la Superintendencia de banca y Seguros y AFP.
- iii. Solo se pueden asignar dietas para las sesiones ordinarias y se abonaran únicamente a los directivos que registren una asistencia efectiva a estas. Una asistencia es efectiva cuando el directivo ha participado, presencial o no presencialmente, desde el inicio hasta el término de la sesión.

- iv. Los directivos suplentes pueden recibir dietas únicamente cuando el directivo titular se encuentra ausente o impedido de concurrir y se ejerza en forma efectiva la suplencia
- v. Los socios, delegados y directivos no reciben dieta ni otro tipo de retribución por participar en las asambleas a las que sean convocados, salvo cuando ello haya sido expresamente aprobado por la Asamblea General. En este último caso, debe ponerse en conocimiento de sus socios la decisión de la Asamblea General y el monto de la retribución por participar en las asambleas a las que sean convocadas.
- vi. El pago de las dietas de los miembros de consejos, comités y comisiones por asistencia a sesiones, así como las asignaciones para gastos de representación se aprueba en la Asamblea general. Si la cooperativa arroja pérdida durante tres meses consecutivos, se suspenden el reconocimiento de dietas. La Coopac vuelve a reconocer dietas luego de tres meses consecutivos en los que no hubiere arrojado pérdidas.
- vii. Los gastos de representación cuyo monto sea aprobado por la Asamblea General se asigna únicamente a quienes desempeñen efectivamente labores de representación a favor de la Coopac, bajo responsabilidad del respectivo consejo o comité.
- viii. El informe que emita auditoría externa de la Coopac debe pronunciarse sobre el cumplimiento de los puntos i, ii, iii, iv, v, vi, y vii. (El Peruano, 2018, p.5)

### **E. De la educación cooperativa**

Las Coopac deben asegurarse que la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, el Comité Electoral, el Comité de Educación, el gerente general y otros encargados de la administración y gestión de la Coopac se encuentren capacitados en los principios cooperativos y en las normas que regulan la actividad de ahorro y crédito cooperativo.

### 2.10.3. Impedimentos para directivos y gerente

De acuerdo al Art 11° de la Resolución N° 621-2003, "no pueden ejercer las funciones de dirigentes o directivos ni de gerentes de las cooperativas, aquellos que se encuentran incurso en los impedimentos señalados en el numeral 3 del artículo 33° de la Ley General de Cooperativas". Por otro lado, conforme a lo señalado en el numeral 8 de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, no podrán ser elegidos ni nombrados directivos y funcionarios, respectivamente, de las cooperativas y centrales de cooperativas de ahorro y crédito, quienes hubieren sido encontrados responsables administrativa o penalmente por actos de mala gestión.

Los impedimentos para ser directivos o gerente a lo que hace mención la Ley General de Cooperativa en el artículo 33, numeral 3 son:

- a) Los incapaces.
- b) Los quebrados.
- c) Los que por razones de sus funciones estén legalmente impedidos de ejercer actividades mercantiles.
- d) Los servidores del sector Público que, por razones de sus funciones, deben fiscalizar a la propia cooperativa.
- e) Los que tengan pleito pendiente con la cooperativa, por acciones que ellos ejerciten contra ésta.
- f) Los que fueren socios, miembros del órgano administrativo o directivo o directivo o del consejo de vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la cooperativa, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a ésta. (Texto Único ordenado de la Ley de Cooperativas, 1990, p.50)

La Ley N° 30822, en su numeral 1, punto j también contempla que, los miembros del Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, Comité de Educación, Comité Electoral y el gerente no debe estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 20 de la Ley 26702 ni en los impedimentos estipulados en el numeral 3 del artículo 33 de la Ley General de Cooperativas.

Los impedimentos previstos en la Ley N° 26702, y que impide a los socios ser directivos son:

- a) Los condenados por delitos de tráfico ilícitos de drogas, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
- b) Los que, por razones de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
- c) Los declarados en proceso de insolvencia mientras dure el mismo y los quebrados.
- d) Los miembros del poder Legislativo y de los órganos de gobiernos locales y regionales.
- e) Los directores y trabajadores de los organismos públicos que norman o supervisan las actividades de las empresas.
- f) Los directores y trabajadores de una empresa de la misma naturaleza excepto los de una empresa de seguros para organizar otra que opere en ramo distinto.
- g) Los que registren protesto de documentos en los últimos cinco años no aclarados a satisfacción de la Superintendencia.
- h) Los que, al tiempo de la intervención, o en los dos años previos, hayan sido directores o gerentes de empresas intervenidas por la Superintendencia, siempre que administrativamente se les hubiere encontrado responsables de actos que han merecido sanción.
- i) Los que, como directores o gerentes de una persona jurídica, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción (El Peruano, 1996, p.144950)

## **2.11. Capital social de las cooperativas de ahorro y crédito**

El Art. 38° de la Ley General de Cooperativas en relación al capital social indica que el capital social de la cooperativa se constituye con las aportaciones de los socios. El estatuto señalará el capital inicial de la cooperativa y la suma mínima que un socio debe pagar a cuenta de las aportaciones que suscriba, como requisito para ser admitido con la calidad de tal (Ministerio de la Producción, 2018, p.17)

La Resolución SBS N° 621-2003, en su artículo 21° establece que “el capital social de la cooperativa de ahorro y crédito se constituye con las aportaciones de los asociados. El capital social inicial y la suma mínima que un socio debe pagar a la cuenta de

aportaciones que suscriba, lo señala el estatuto de la cooperativa. Dicha suma mínima podrá considerar las características de capital variable y derecho de retiro del socio establecido en el numeral 2.5 del artículo 5° y artículo 23° y 38° de la Ley”. (Superintendencia de Banca y Seguros, 2003, p.3)

## **2.12. Patrimonio efectivo y reserva cooperativa**

Según el reglamento de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público (Resolución SBS N° 0540-99, Art.22°); para determinación del patrimonio efectivo se sigue el siguiente procedimiento:

- b) Se suma al capital social pagado, la reserva cooperativa, los remanentes, así como las reservas facultativas y las provisiones genéricas para los créditos que integran la cartera normal, hasta el máximo del uno (1%) de dicha cartera.
- c) Se resta, de ser el caso, las pérdidas de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso, así como del déficit de provisiones que se detecte y que no hubiera sido cargado a resultados, en aplicación de la norma vigente sobre exigencia de provisiones aprobada por la SBS.
- d) Se resta la participación patrimonial en cooperativas o sociedades que tengan por objeto brindar servicios a los socios o con las cuales corresponda consolidar estados financieros o sean sus subsidiarias.

Los remanentes acumulados y los del periodo sólo serán incorporados al patrimonio efectivo cuando medie acuerdo para su capitalización por parte de la Asamblea o del Consejo de Administración, por delegación expresa de la Asamblea.

Las cooperativas de ahorro y crédito deben alcanzar una reserva cooperativa no menor al equivalente del treinta y cinco por ciento (35%) de su capital social. Esta reserva se constituye destinando anualmente no menos del veinte por ciento (20%) de los remanentes, sin perjuicio que los estatutos de las cooperativas determinen porcentajes mayores. (Superintendencia de Banca y Seguros, 1999, p.6)

Según la Ley General de Cooperativas, la reserva cooperativa será destinada exclusivamente a cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas de la cooperativa.

La reserva utilizada deberá ser repuesta por ella en cuanto sus resultados anuales arrojen remanentes, en el número de ejercicios que determine el estatuto, o la Asamblea General

La reserva cooperativa es irrepartible, y, por tanto, no tienen derecho a reclamar ni a recibir parte alguna de ella, los socios, los que hubieren renunciado, los excluidos ni cuando se trate de personas naturales, los herederos de unos ni otros.

En el caso de que una cooperativa se transformare en persona jurídica que no sea cooperativa, o se fusionare con otra organización que tampoco lo fuere, su reserva cooperativa deberá ser íntegramente transferida a la entidad que corresponda según el Artículo 55°, inciso 3) de la Ley General de Cooperativas, como requisito previo para la validez de la transformación o la fusión y bajo responsabilidad personal y solidaria de los miembros de los respectivos consejos de administración y vigilancia. (Ministerio de la Producción, 2018, p.18).

La ley 30822, en el numeral 1, punto “r” indica que, el patrimonio efectivo de la Coopac deberá ser igual o mayor al 10% de sus activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional, guardando concordancia con el esquema modular. Asimismo, es responsabilidad del consejo de Administración asegurarse de que las Coopac tengan un patrimonio efectivo por encima de los límites antes señalado, anticipando posibles fluctuaciones negativas del ciclo económico y en función del perfil de riesgo de sus operaciones (El Peruano, 2018, pp.5-6)

### **2.13. Patrimonios autónomos**

La constitución de patrimonios autónomos de seguro de crédito para restablecer coberturas o fondos de contingencias requiere la autorización previa de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

La regulación de los patrimonios autónomos de seguro de crédito para establecer cobertura o fondos de contingencia, y de los patrimonios autónomos de carácter asistencial con el objeto de cubrir los gastos de sepelio, y las regulaciones de sus operaciones y sus contratos, están contenidos en las normas dictadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Los patrimonios autónomos de seguro de crédito para establecer coberturas y los patrimonios autónomos de carácter asistencial, son registrados como cuentas independientes del pasivo de la Coopac, y no tienen la naturaleza de un fondo de inversión. Asimismo, las operaciones de las Coopac con cargo a dichos patrimonios, y los socios de las Coopac, son considerados como actos cooperativos. Para dicho efecto, las Coopac deben haber contemplado en su objeto social la constitución de ese tipo de patrimonios, que tiene como fin brindar un servicio de necesidad de sus socios, de conformidad con la Ley 29683. (El Peruano, 2018, p.13)

## **2.14. Control y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito**

### **2.14.1. Control**

El Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público, en su artículo 9° señala que, “el *control* de la cooperativa corresponde, en primera instancia, a su Consejo de Vigilancia y a su Asamblea General de sus asociados, conforme al numeral 2 de la vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley 26702 (Superintendencia de banca y Seguros, 1999, p.4)

Según la Ley General de Cooperativas (Art 30°, inc.10) compete al Consejo de Administración *controlar* y evaluar periódicamente la ejecución de los planes y presupuestos anuales de la cooperativa. Para ello, el Consejo de administración puede, cuando la magnitud de las operaciones es muy grande contratar los servicios externos para efectuar auditorias administrativas, con el objeto de obtener informes técnicos sobre el cumplimiento de los planes y programas propuestos y sobre la eficacia y eficiencia operativa de la Gerencia.

El Gerente también realiza *control*, pues siendo él quien debe presentar los estados financieros para su aprobación, necesita contar con la Oficina de Auditoria interna que permita un seguimiento permanente de todas las operaciones que están bajo su inmediata responsabilidad. (Ministerio de la Producción, 2018, p.13-16)

### **2.14.2. Supervisión**

#### **A. Supervisión hasta el 31 de diciembre de 2018**

La supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con terceros, está a cargo de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (El Peruano, 1996, p.145008).

Según el Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público, la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito -FENACREP, supervisa las cooperativas de ahorro y crédito, con arreglo a la Ley General de Cooperativas, el Reglamento de las Cooperativas de ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público y modificatorias, así como las demás disposiciones que en ejercicio de sus funciones dicta la Superintendencia.

Las cooperativas de ahorro y crédito están obligadas a cumplir las disposiciones que emite la FENACREP para el adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como presentarle toda la información que ésta considere pertinente solicitar.

La FENACREP está facultada a hacer comparecer a uno o más directivos y/o gerentes de las cooperativas, con el objeto de recibir explicaciones verbales o escritas, cuando a su juicio existan suficientes indicios sobre inestabilidad económico-financiera de la cooperativa, o cuando ésta hubiere incurrido en faltas. (Superintendencia de Banca y Seguros, 1999, pp.7-8)

## **B. Supervisión a partir del 1 de enero 2019**

La Ley N° 30822 indica que, la supervisión y la ejecución de la intervención de las Coopac está a cargo de la *Superintendencia Adjunta de Cooperativas*, que para la realización de su labor de supervisión de las Coopac de los niveles 1 y 2, puede contar con el apoyo de colaboradores técnicos.

Las centrales cooperativas, las federaciones nacionales de cooperativas o la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú, pueden ser colaboradores técnicos de la Superintendencia Adjunta de las Cooperativas, para el ejercicio de las funciones de supervisión e intervención de las Coopac de los niveles 1 y 2.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, de acuerdo al proceso de selección que desarrolle la Superintendencia Adjunta de cooperativas, podrá suscribir convenios de colaboración interinstitucional con los colaboradores técnicos bajo las normas del



Código Civil, y en los casos de contratación de bienes y servicios, los contratos se rigen bajo la ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

El contrato o convenio que suscriba el colaborador técnico con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, fija, como mínimo, los alcances de las labores de apoyo en la función de supervisión que le corresponde a la superintendencia Adjunta, la normatividad aplicable, así como las responsabilidades, contraprestación y frecuencia del pago de la contraprestación, además de los criterios de entrega del sustento para acreditar la realización de la colaboración técnica.

Bajo ningún supuesto, la suscripción del contrato debe incluir la renuncia o delegación de las competencias que le corresponden a la Superintendencia Adjunta a favor del colaborador técnico.

Como parte de la información necesaria para realizar las labores de supervisión, se puede solicitar la prestación del registro o padrón de socios e información de las operaciones que realizan los socios con las Coopac, entre otras que resulten pertinentes.

- **Contribuciones por supervisión de parte de la Coopac**

Las contribuciones por supervisión que deben abonar las Coopac, son determinadas previamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, calculadas en proporción del promedio trimestral de sus activos sin exceder de un décimo del uno por ciento.

Las contribuciones por supervisión que deben abonar las Coopac, son distintas a las que pueden cobrar las organizaciones de integración cooperativa, producto de su labor gremial.

- **Supervisión de las Coopac por niveles**

Las exigencias de regulación y supervisión para la Coopac están en función a un esquema modular que son establecidas a propuesta de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas a través de reglamentos, en concordancia con los principios cooperativos y el principio de proporcionalidad a aplicable a la supervisión.

De acuerdo a la Ley 30822, la regulación y supervisión de las Coopac es de la manera siguiente:

- *Coopac del Nivel 1*. La regulación y supervisión centra se principalmente en verificar que la Coopac cumpla con los requisitos para inscribirse y mantenerse en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, a cargo de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas. Se pueden efectuar visitas de supervisión in situ sin previo aviso a dichas Coopac, a efectos de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a ellas.
- *Coopac nivel 2 y nivel 3*. La regulación y supervisión es acorde a los riesgos que corresponden a las operaciones que se lleven a cabo en dichos niveles.

- **Cambio de nivel de las Coopac**

En caso una Coopac supere durante noventa días calendario el monto de activos correspondiente al umbral en que se encuentre o voluntariamente solicite ascender de nivel, debe solicitar autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, para realizar las operaciones del nuevo nivel, para lo cual la Superintendencia Adjunta de Cooperativas tendrá en cuenta su gestión de riesgos y su nivel de solvencia.

En tanto no se le otorgue la referida autorización, la Coopac no puede realizar las operaciones del nuevo nivel; sin embargo, se debe encontrar sujeta a la regulación y supervisión correspondiente al nivel al cual, pertenezca.

La Superintendencia Adjunta le otorga un plazo de adecuación de hasta noventa días calendario, asimismo, puede aplicar medidas de carácter prudencial adicionales a aquellas Coopac que incumplan dicho plazo de adecuación.

Una Coopac solo puede descender de nivel, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, si hubiera mantenido durante noventa días calendario, el monto de activos correspondiente al umbral al que pretende descender. (El Peruano, 2018, pp. 6-7)

- **Supervisión en materia de prevención de lavado de activos**

Conforme a la Ley 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, las Coopac son consideradas sujetos obligados por lo que deben cumplir

con las normas legales vigentes sobre prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, entre otras.

El supervisor de las Coopac de los niveles 2 y 3 en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo es la Superintendencia de Banca, seguros y AFP. El supervisor de las Coopac de nivel 1 en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo es la Unidad de Inteligencia Financiera, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29696. (El Peruano, 2018, p.11)

## **2.15. Regulación e intervención a las cooperativas de ahorro y crédito**

### **2.15.1. Regulación**

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, previo informe técnico positivo de viabilidad de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, emite las normas que sean necesarias para el cumplimiento de lo estipulado en la ley 30822, así como sobre los demás aspectos que sean necesarios para la supervisión y regulación de las operaciones de las Coopac, las que son consistentes con el esquema modular, todo ello establecido en el numeral 2 y3 de la referida ley. Las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP deben respetar los principios cooperativos y de proporcionalidad aplicables a la supervisión.

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP emite normas destinadas a regular la gestión de riesgos de las operaciones señaladas en los niveles establecidos, pudiendo restringir a las Coopac algunas de dichas operaciones en caso de incumplimientos reiterados.

La Superintendencia Adjunta de Cooperativas está facultada para requerir información a las Coopac de forma periódica y específica, dentro de los plazos que sean señalados en el reglamento correspondiente. Asimismo, está facultada para efectuar visitas de supervisión, programadas o inopinadas.

Entre otras disposiciones para las Coopac, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, puede dictar normas sobre las materias siguientes:

- a) En materia de provisiones.
- b) Sobre límites y prohibiciones respecto a operaciones.

- c) Sobre conducta de mercado.
- d) Sobre apertura, traslado y cierre de oficinas.
- e) Sobre condiciones para la distribución de excedentes o remanentes y para los niveles de reserva.
- f) Establecer la composición y cálculo del patrimonio efectivo.
- g) Establecer el cálculo de los requerimientos de patrimonio efectivo para los diferentes riesgos que deben ser cubiertos con el patrimonio efectivo.
- h) Normas para evitar conflictos de interés o actos de deslealtad por parte de los directivos o gerentes.
- i) Establecer disposiciones aplicables para la aprobación o modificación de estatutos de las Coopac enmarcados en la revisión de la legalidad de los artículos.
- j) Establecer disposiciones sobre registro contable y sobre auditoria interna y externa.
- k) Otras medidas prudenciales y correctivas consistentes con los niveles del esquema modular de las Coopac. (El Peruano, 2018, p.8)

### **2.15.2. Régimen de intervención**

La Superintendencia Adjunta de Cooperativas, interviene a aquella Coopac de nivel 1 o 2, que incurra en las siguientes causales.

- a) Disminución del número de socios a menos del mínimo cuando se trate de cooperativas primarias y a una sola cooperativa cuando se trate de centrales cooperativas.
- b) Pérdida total del capital social y de la reserva cooperativa.
- c) Conclusión del objeto específicos para el que fue constituida.
- d) Cuando carezca de representante con poderes suficientes para administrar la Coopac. O exista conflicto respecto a la legalidad del representante de la Coopac que haga inviable su funcionamiento regular.

La ejecución de la intervención tiene una duración máxima de cuarenta y cinco días calendario. La Superintendencia Adjunta de Cooperativas ejecuta la intervención que comprende los plazos mencionados a continuación. Durante dicho periodo de

ejecución de la intervención, dicha Superintendencia Adjunta puede requerir del apoyo de un colaborador técnico.

La Superintendencia Adjunta de Cooperativas, convoca a la Asamblea General, la cual debe realizarse en un plazo máximo de diez días calendario, contados desde el inicio de la intervención. La convocatoria se realiza mediante publicación de un aviso en el diario oficial El peruano y en el diario de mayor circulación de la circunscripción donde se encuentre el dominio legal de la Coopac. Para efectos registrales, el registrador solo debe exigir la resolución de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP disponiendo la convocatoria y la constancia de convocatoria y quorum correspondiente.

Mientras dure la intervención, la competencia de la Asamblea General se limita exclusivamente a temas referidos en la convocatoria que efectúen los interventores.

Durante la intervención a una Coopac puede suceder:

- En los primeros treinta días calendarios, la Coopac puede levantar los causales que dieron lugar a la intervención a satisfacción de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, dando fin a dicho régimen.
- De no ocurrir, lo antes mencionado, el Fondo de Seguros de Depósitos Cooperativo, procede a pagar los depósitos cubiertos, subrogándose en la posición jurídica de los depositantes, de conformidad con el reglamento y teniendo en cuenta la naturaleza de la Coopac.
- Durante los treinta primeros días calendario de intervención, de no levantarse las causales que dieron lugar a la declaratoria del régimen de intervención, la Coopac es sancionada con la expulsión del Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo del a Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Para las Coopac de nivel 3, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP aplica los regímenes de vigilancia e intervención de conformidad con el reglamento, teniendo en cuenta la naturaleza especial de las Coopac. Para estos efectos, se debe contar con la emisión previa y positiva de un informe técnico de viabilidad de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas. (El Peruano, 2018, pp.8-9)

## **2.16. Disolución y liquidación de las cooperativas de ahorro y crédito**

### **2.16.1. Disolución**

Para las Coopac del nivel 1 y 2 concluido el régimen de intervención sin que se hubiere levantado las causales que dieron lugar a su intervención, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, previo informe de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, dicta la correspondiente resolución de disolución y designa a un administrador temporal que asume la representación de la Coopac.

Cuando las Coopac de los niveles 1 o 2 acuerden disolverse voluntariamente, comunican dichos acuerdos a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y los inscriben en los registros Públicos.

Para las Coopac de nivel 3, la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, aplica un régimen de disolución de conformidad con lo que se establezca en el reglamento respecto la naturaleza de las Coopac.

Cuando una Coopac de nivel 1, 2 o 3, presenta una inactividad o no cumple el objeto social para el que fue constituida ni presenta vida asociativa durante un periodo de dos años, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, previo informe técnico positivo de viabilidad de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, declara de oficio, su disolución.

Las resoluciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, respecto a la disolución y designación del administrador temporal, así como del liquidador, son inscribibles en registros Públicos, por el solo mérito de su emisión, a solicitud de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o del órgano jurisdiccional, según corresponda.

La resolución que ordena la disolución de una Coopac, podrá ser impugnada ante el Poder Judicial por la Coopac o por sus socios que representen no menos del 10% del número total de socios hábiles. En estos casos, será competente en primera instancia la sala contenciosa administrativa de la corte superior respectiva. La sala Civil de la Corte Suprema resuelve en apelación y la Sala Constitucional y Social en casación, si fuera el caso. (El Peruano, 2018, pp.9-10)

### **2.16.2. Liquidación**

En las Coopac de nivel 1 y 2, si el administrador temporal verifica que existen activos por liquidar, la liquidación es judicial. Para tal efecto, el administrador temporal solicita al juez comercial o, en su defecto al que corresponda del domicilio legal de la Coopac, a través de un proceso de ejecución, que designe un liquidador y disponga el inicio de la liquidación judicial de la Coopac. El título ejecutivo que da mérito al inicio del proceso de ejecución referido es la resolución de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y el informe del administrador temporal. El juez comercial o, en su defecto al que corresponda, recibe los informes periódicos y el informe final del liquidador y, con conocimiento de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, declara la conclusión del proceso de liquidatorio y solicita la inscripción de la extinción de la Coopac a Registros Públicos.

Tratándose de una Coopac en la que el administrador temporal verifique que no existen activos por liquidar, el referido administrador emite un informe a la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, siendo la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP la que solicite al juez comercial o, en su defecto, al que corresponda, del domicilio legal de la Coopac, que declare la quiebra de la Coopac y que requiera la inscripción de su extinción a Registros Públicos.

Para las Coopac de nivel 3, la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, aplica un régimen de disolución de conformidad con lo que se establezca en el reglamento respecto la naturaleza de las Coopac.

El proceso de liquidación de una Coopac de nivel 1, 2 y 3 declarada su disolución, de oficio por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, se rige por lo señalado anteriormente. Todos los gastos de liquidación son asumidos con los recursos de la Coopac en liquidación. (El Peruano, 2018, pp.8-9)

## **2.17. Régimen de Infracción y sanciones a las cooperativas de ahorro y crédito**

### **2.17.1. Régimen de infracciones**

Constituyen infracciones susceptibles de sanción, los incumplimientos de las obligaciones, deberes y prohibiciones previstas en la Ley 30822 y su reglamentación y en la Ley General de Cooperativas. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, previo informe técnico positivo de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, tipifica dichas infracciones en función a la gravedad de la conducta respetando el principio de legalidad.

Constituyen infracciones pasibles de sanción las conductas siguientes:

- a) No contar con los títulos habilitantes o requisitos exigidos para operar o seguir operando conforme al esquema modular asignado.
- b) Realizar operaciones no autorizadas en el nivel de esquema modular asignado.
- c) Impedir o interrumpir las labores de inspección, control o supervisión de las autoridades competentes.
- d) Incumplir con la entrega de la documentación solicitada en el tiempo, modo y forma requerida por la autoridad competente.
- e) Captar recursos de fuentes no autorizadas.
- f) Incumplir con llevar los instrumentos contables, financieros o similares exigidos conforme a las normas de la materia.
- g) Incumplir con renovar dentro de los plazos y forma previstas a las autoridades y directivos. (El Peruano, 2018, p.10)

### **2.17.2. Sanciones**

La Superintendencia Adjunta de cooperativas en primera instancia y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en segunda instancia tienen la facultad sancionadora respecto a las infracciones que cometan las Coopac, los integrantes de sus Consejos de Administración, los integrantes de sus Consejos de Vigilancia, los integrantes de sus comités y comisiones o sus trabajadores.

Las Coopac, los integrantes de sus Consejos de Administración, los integrantes de sus Consejos de Vigilancia, los integrantes de sus comités y comisiones, y sus trabajadores quedan sujetos a las siguientes sanciones, según la gravedad de sus faltas y al monto de activos de cada Coopac:

- a) Amonestación.



- b) Multa a la Coopac, no menor a 0.50 unidades impositivas tributarias (UIT), ni mayor a ciento cincuenta (150) unidades impositivas tributarias (UIT).
- c) Multa a los integrantes del Consejo de Administración, a los integrantes del Consejo de Vigilancia, a los integrantes de los comités y comisiones, o a los trabajadores responsables no menor a 0.30 unidades impositivas tributarias (UIT), un mayor de diez unidades impositivas tributarias (UIT).
- d) Suspensión de los integrantes del Consejo de Administración, de los integrantes del Consejo de Vigilancia, de los integrantes de los comités y comisiones, o de los trabajadores responsables, por plazo no menor de tres ni mayor de quince días hábiles, y remoción en caso de reincidencia.
- e) Destitución de los integrantes del Consejo de Administración, de los integrantes del Consejo de Vigilancia, de los integrantes de los comités y comisiones, o de los trabajadores responsables.
- f) Inhabilitación de los integrantes del Consejo de Administración, de los integrantes del Consejo de Vigilancia, de los integrantes de los comités y comisiones, o de los trabajadores en caso de ser responsables de la intervención, o disolución y liquidación de la Coopac a su cargo.
- g) Intervención de la Coopac.
- h) Disolución de la Coopac.
- i) Exclusión definitiva de la Coopac del registro nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

En caso, las Coopac, o los integrantes de los comités o comisiones, o los trabajadores responsables, reconozcan la comisión de la infracción antes de la emisión de la resolución que imponga la sanción, la instancia correspondiente, en base a criterios de gradualidad, puede reducir la sanción, incluso por debajo de los mínimos antes señalados.

La aplicación de las sanciones antes indicadas no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Los montos recaudados por concepto de sanciones impuestas a las Coopac miembros del Fondo de Seguros de depósitos Cooperativo constituyen recursos de dicho fondo.

El Consejo de Administración de las Coopac sancionadas es responsable del cumplimiento de las sanciones que imponga la instancia correspondiente.

Las sanciones aplicadas a la Coopac, sus directivos o gerente, deben ser comunicadas a los correspondientes Consejos de Administración y de Vigilancia, , los cuales deben dejar constancia de haber conocido dicha comunicación en el acta de la primera sesión que dichos órganos celebren luego de la recepción de la notificación respectiva o dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores a su recepción, lo que ocurra primero.

Las copias certificadas de las respectivas actas, expedidas por los correspondientes secretarios de los Consejos de Administración y Vigilancia, o quienes hagan sus veces, son remitidos a la instancia correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a la realización de la sesión. De considerarlo necesario, la instancia correspondiente puede disponer se convoque a una sesión especial del consejo de Administración o de la Asamblea General para los efectos antes señalado.

El Consejo de Administración n de la Coopac es responsable de informar a la Asamblea General en la sesión más próxima, las sanciones que la instancia correspondiente haya impuesto a dicha cooperativa ya sus directivos o gerentes por la comisión de infracciones, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta correspondiente a la referida sesión. (El Peruano, 2018, pp.10-11)

## **2.18. Cooperativas de ahorro y crédito de la región San Martín**

A nivel de la Región San Martín existen cinco cooperativas de ahorro y crédito cuya sede principal está en la región y que están supervisadas por la FENACREP, ellas son: San Martín de Porres Ltda., Santo Cristo de Bagazán, Tocache Ltda., La Progresiva Ltda. y la Del Oriente. Las tres primeras, están afiliadas a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú.

Según la FENACREP (2018) en la región San Martín hay Coopac cuya sede principal está en Lima y Cajamarca, así tenemos:

- Coopac El Tumi, cuenta con tres oficinas especiales permanentes ubicadas en Juanjuí, Moyobamba y Tarapoto.
- Coopac Microfinanzas Prisma, cuenta con una agencia en Tarapoto.

- Coopac Norandino Ltda., tiene dos oficinas especiales permanentes en Juanjuí y San José de Sisa y dos agencias ubicadas en Lamas y Tarapoto.

#### **2.18.1. Cooperativa de Ahorro y Crédito San Martín de Porres Ltda.**

La Cooperativa de ahorro y crédito San Martín de Porres-Ltda. se creó el 14 de marzo de 1963, en la ciudad de Tarapoto. Tiene como domicilio la sede de la agencia Principal en el Jr. Maynas N° 100 de la ciudad de Tarapoto, provincia y región de San Martín, Perú.

La Cooperativa de ahorro y crédito San Martín de Porres-Ltda tiene agencias en la:

- Región San Martín: Tarapoto, Lamas, Picota, Bellavista, San José de Sisa, Juanjuí;
- Región Loreto: Iquitos y Yurimaguas;
- Región Huánuco: Tingo María y,
- Región Lambayeque: Chiclayo
- Región La Libertad: Trujillo



**Figura 2:** Local principal de la Coopac San Martín de Porres en Tarapoto (Jr. Maynas N° 100)



**Figura 3:** Logotipo de la Coopac San Martín de Porres en Tarapoto (Jr. Maynas N° 100)

**Tabla 1**

*Activos, créditos, depósitos, patrimonio, remanentes de la Coopac San Martín de Porres Ltda. al 31-03-2018*

<b>Rubro</b>	<b>Monto (miles de soles)</b>
Activos	287,590
Créditos	244,730
Depósitos	179,793
Patrimonio	78,019
Remanentes	3,312

*Nota:* Tomado del Ranking de las Coopac al 31/03/2018 de la FENACREP

**Tabla 2***Índices financieros de la Coopac San Martín de Porres Ltda.*

<b>Índices Financieros</b>	
<b>Al 30-06-2018</b>	
<b><u>Riesgo de liquidez</u></b>	
% Relación disponible/Depósitos	17.57
% Disponible / Activo total	10.55
% Activos líquidos / Pasivos cto plazo+10% aportes	16.62
<b><u>Riesgo crediticio</u></b>	
% Morosidad (Cart. atrasada/Cart. de créditos)	3.50
% Protección (Prov / Cartera atrasada)	193.99
% Provisión / Cartera de créditos bruta	6.79
<b><u>Solvencia y endeudamiento</u></b>	
% (Cap.social+ Cap.adi) / Depósitos	25.87
% (Cap.social+Cap.adi) / Activo total	15.54
% Reservas / Activo total	10.98
% Reservas / Capital social	70.64
% Pasivo total/Activo total	71.01
Pasivo total / Patrim. Neto (veces)	2.45
Activo total / Patrim. Neto (veces)	3.45
<b><u>Actividad</u></b>	
% Inmovilización: Act.fijo / Patrim. Neto	17.65
<b><u>Rentabilidad</u></b>	
% Margen de contribución financiera	77.51
% Ingres. Financ./ Activos rentables (a)	17.46
% Rentabilidad del patrimonio - ROE (a)	17.03
% Rentabilidad del activo - ROA(a)	4.94
% Rentabilidad del capital (a)	31.77
% Rentabilidad general	29.76
<b><u>Eficiencia</u></b>	
% Gtos. Directivos / Ing. Financiero	0.69
% Improductividad: Act.no rent / Act.tot	11.42
% Gastos adm. / Act. Tot. (a)	6.59
% Gastos adm. / Ingrs. Financieros	39.72

**Nota:** Tomado del Balance General de la Coopac San Martín de Porres al publicado por la FENACREP. (a) Índices anualizados

### 2.18.2. Cooperativa de Ahorro y Crédito Santo Cristo de Bagazan

La Cooperativa de ahorro y crédito Santo Cristo de Bagazan se creó el 30 de octubre de 1963, en la ciudad de Rioja. Tiene su sede principal en el Jr. Dos de mayo N° 801 de la ciudad de Rioja, provincia de Rioja en la región San Martín, Perú.

La Cooperativa de ahorro y crédito Santo Cristo de Bagazan, tiene agencias en la:

- a. Región San Martín: Rioja, Soritor, Moyobamba y Nueva Cajamarca.
- b. Región Amazonas: Chachapoyas, Bagua y Rodríguez de Mendoza.
- c. Región Cajamarca: Jaén
- d. Región Lambayeque: Chiclayo
- e. Región La Libertad: Trujillo
- f. Región Lima: Lima -Distrito de los olivos



**Figura 5:** Local principal de la Coopac Santo Cristo de Bagazan en Rioja (Jr. Dos de mayo N° 801)



**Figura 5:** Logotipo de la Coopac Santo cristo de Bagazán

**Tabla 3**

*Activos, créditos, depósitos, patrimonio, remanentes de la Coopac Santo cristo de Bagazan Ltda. al 31-03-2018*

<b>Rubro</b>	<b>Monto</b> <b>Miles de soles</b>
<b>Activos</b>	412,518
<b>Créditos</b>	301,391
<b>Depósitos</b>	288,037
<b>Patrimonio</b>	80,593
<b>Remanentes</b>	502

**Nota:** Tomado del Ranking de las Coopac al 31/03/2018 de la FENACREP

**Tabla 4***Índices financieros de la Coopac Santo Cristo de Bagazan Ltda.*

<b>Índices Financieros</b> <b>Al 30-06-2018</b>	
<b><u>Riesgo de liquidez</u></b>	
% Relación disponible/Depósitos	46.24
% Disponible / Activo total	32.04
% Activos Líquidos / Pasivos cto plazo+10% aportes	45.05
<b><u>Riesgo crediticio</u></b>	
% Morosidad (Cart. Atrasada/Cart. de Créditos B)	12.82
% Protección (Prov / Cartera atrasada)	117.72
% Provisión / Cartera de créditos bruta	15.10
<b><u>Solvencia y endeudamiento</u></b>	
% (Cap.social+ Cap. adi) / Depósitos	15.59
% (Cap.social+Cap.adi) / activo total	10.80
% Reservas / activo total	8.09
% Reservas / capital social	76.27
% Pasivo total/activo total	80.51
Pasivo total / Patrim. Neto (veces)	4.13
Activo total / Patrim. Neto (veces)	5.13
<b><u>Actividad</u></b>	
% Inmovilización: Act. fijo / Patrim. Neto	22.86
<b><u>Rentabilidad</u></b>	
% Margen de contribución financiera	60.78
% Ingres. Financ./ activos rentables (a)	14.20
% Rentabilidad del patrimonio - ROE(a)	1.86



<b>% Rentabilidad del activo - ROA(a)</b>	0.36
<b>% Rentabilidad del capital (a)</b>	3.36
<b>% Rentabilidad general</b>	2.73
<b><u>Eficiencia</u></b>	
<b>% Gtos. Directivos / ing. Financiero</b>	0.23
<b>% Improductividad: Act.no rent / Act.tot</b>	18.84
<b>% Gastos adm. / Act. Tot. (a)</b>	4.17
<b>% Gastos adm. / Ingrs. Financieros</b>	31.33

**Nota:** Tomado del Balance General de la Coopac Santo Cristo de Bagazán Ltda al publicado por la FENACREP. (a) Índices anualizados

### **2.18.3. Cooperativa de Ahorro y Crédito Tocache Ltda.**

La Coopac Tocache Ltda. se constituyó el 15 de mayo de 1,976 y reconocida por la Quinta Región de SINAMOS con Resolución N° 0033-77-OAE-ORAMS-V, de fecha 06 de octubre de 1,977, inscrita la partida N° 11000150 en libro de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° III, con sede en Moyobamba – Oficina Registral Juanjuí Región San Martín.

La sede central de la cooperativa se encuentra ubicada en el Jr. San Martín N° 231, ciudad de Tocache, Provincia de Tocache, Región de San Martín. La cooperativa se rige por la Ley General de Cooperativas D.S 074-90-TR y la normatividad emitida por la Superintendencia de Banca y Seguros para organizaciones cooperativas no autorizadas a operar con recursos del público, su estatuto y los acuerdos de la Asamblea General.

La Cooperativa de ahorro y crédito Tocache, tiene agencias en la:

- Región San Martín: Tocache, Uchiza, Nuevo progreso, Santa Lucia, Nuevo Bambamarca y Juanjuí.
- Región Huánuco: Tingo María y Aucayacu.



**Figura 6:** Local principal de la Coopac Tocache Ltda en Tocache (Jr. Dos de mayo N° 801)



**Figura 7:** Logotipo de la Coopac Tocache Ltda

**Tabla 5**

*Activos, créditos, depósitos, patrimonio, remanentes de la Coopac Tocache Ltda. al 31-03-2018*

Rubro	Monto Miles de soles
-------	-------------------------

<b>Activos</b>	71,102
<b>Créditos</b>	60,825
<b>Depósitos</b>	51,208
<b>Patrimonio</b>	18,665
<b>Remanentes</b>	79

*Nota:* Tomado del Ranking de las Coopac al 31/03/2018 de la FENACREP

**Tabla 6**  
*Índices financieros de la Coopac Tocache Ltda.*

<b>Índices Financieros</b>	
<b>Al 30-06-2018</b>	
<b><u>Riesgo de liquidez</u></b>	
% Relación disponible/Depósitos	18.12
% Disponible / Activo total	12.62
% Activos líquidos / Pasivos cto plazo+10% aportes	17.70
<b><u>Riesgo crediticio</u></b>	
% Morosidad (Cart. Atrasada/Cart. de créditos)	7.12
% Protección (Prov / cartera atrasada)	104.59
% Provisión / Cartera de créditos bruta	7.45
<b><u>Solvencia y endeudamiento</u></b>	
% (Cap.social+ cap.adi) / Depósitos	21.69
% (Cap.social+cap.adi) / Activo total	15.11
% Reservas / Activo total	7.48
% Reservas / Capital social	49.47
% Pasivo total/activo total	75.88
Pasivo total / Patrim. Neto (veces)	3.15

Activo total / Patrim. Neto (veces)	4.15
<b><u>Actividad</u></b>	
% Inmovilizacion: act.fijo / Patrim. Neto	39.97
<b><u>Rentabilidad</u></b>	
% Margen de contribución financiera	77.44
% Ingres. Financ./ Activos rentables	20.03
% Rentabilidad del patrimonio - ROE (a)	3.59
% Rentabilidad del activo - ROA (a)	0.87
% Rentabilidad del capital (a)	5.74
% Rentabilidad general	5.03
<b><u>Eficiencia</u></b>	
% Gtos. Directivos / Ing. Financiero	2.34
% Improductividad: Act.no rent / act.tot	19.98
% Gastos adm. / act. Tot. (a)	10.56
% Gastos adm. / Ingrs. Financieros	61.29

**Nota:** Tomado del Balance General de la Coopac Tocache Ltda. publicado por la FENACREP. (a) Índices anualizados

#### 2.18.4. Cooperativa de Ahorro y Crédito La Progresiva Ltda.

La Coopac La Progresiva es una institución financiera fundada el 24 abril del 2010, iniciando sus operaciones en septiembre del mismo año, inscrita dentro de las nóminas de Cooperativas de ahorro y Crédito de la FENACREP, goza de autonomía económica, financiera y administrativa, que son la base de su éxito como entidad financiera.

La sede central de la cooperativa se encuentra ubicada en el Jr. San Pablo de La Cruz N° 156, ciudad de Tarapoto, Provincia de San Martín, Región de San Martín. La cooperativa se rige por la Ley General de Cooperativas D.S 074-90-TR y la normatividad emitida por la Superintendencia de Banca y Seguros para organizaciones cooperativas no autorizadas a operar con recursos del público, su estatuto y los acuerdos de la Asamblea General.

La cooperativa es una persona jurídica de derecho privado de capital variable, sin fines de lucro, ilimitado número de socios, de duración indefinida y de responsabilidad limitada; en función de su patrimonio neto y a las aportaciones suscritas y pagadas.



**Figura 8:** Local principal de la Coopac La Progresiva Ltda. en Tarapoto (Jr. San Pablo de La Cruz N° 156)



**Figura 9:** Logotipo de la Coopac La Progresiva Ltda.

**Tabla 7**

*Activos, créditos, depósitos, patrimonio, remanentes de la Coopac La Progresiva Ltda. al 31-03-2018*

<b>Rubro</b>	<b>Monto Miles de soles</b>
<b>Activos</b>	11,846
<b>Créditos</b>	9,421
<b>Depósitos</b>	6,694
<b>Patrimonio</b>	4,308
<b>Remanentes</b>	67

*Nota:* Tomado del Ranking de las Coopac al 31/03/2018 de la FENACREP

**Tabla 8***Índices financieros de la Coopac La Progresiva Ltda.*

<b>índices Financieros</b>	
<b>Al 30-06-2018</b>	
<b><u>RIESGO DE LIQUIDEZ</u></b>	
% Relación disponible/Depósitos	23.77
% Disponible / Activo total	13.51
% Activos líquidos / Pasivos cto plazo+10% aportes	23.04
<b><u>RIESGO CREDITICIO</u></b>	
% Morosidad (Cart. Atrasada/Cart. de créditos B)	6.91
% Protección (prov / Cartera atrasada)	110.55
% Provisión / cartera de créditos bruta	7.63
<b><u>SOLVENCIA Y ENDEUDAMIENTO</u></b>	
% (Cap.social+ cap.adi) / Depósitos	30.05
% (Cap.social+cap.adi) / activo total	17.08
% Reservas / Activo total	17.37
% Reservas / Capital social	305.31
% Pasivo total/Activo total	63.92
Pasivo total / Patrim. Neto (veces)	1.77
Activo total / Patrim. Neto (veces)	2.77
<b><u>ACTIVIDAD</u></b>	
% Inmovilizacion: act.fijo / Patrim. Neto	26.24
<b><u>RENTABILIDAD</u></b>	
% Margen de contribución financiera	75.23
% Ingres. Financ./ Activos rentables (a)	24.70
% Rentabilidad del patrimonio - ROE (a)	8.78
% Rentabilidad del activo - ROA (a)	3.17
% Rentabilidad del capital (a)	18.55
% Rentabilidad general	14.83
<b><u>EFICIENCIA</u></b>	
% Gtos. Directivos / ing. Financiero	2.44
% Improductividad: Act.no rent / act.tot	19.50
% Gtos. Operativos / Act. Total (a)	11.07
	35

*Nota:* Tomado del Balance General de la Coopac La Progresiva Ltda. publicado por la FENACREP. (a) Índices anualizados.

### 2.18.5. Cooperativa de Ahorro y Crédito Del Oriente Ltda.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito del Oriente nace el 25 de Julio del 2016, en la ciudad de Tarapoto, región San Martín – Perú, con la participación de 11 socios fundadores, todos ellos empresarios sanmartinenses, con el objetivo de crear rentabilidad social a través de servicios financieros de fácil acceso para los pequeños empresarios y emprendedores de la región.

La Cooperativa de ahorro y crédito Del Oriente, tiene dos agencias en la Región San Martín: Tarapoto y Juanjuí.



**Figura 8:** Logotipo de la Coopac del Oriente Ltda.



**Figura 7:** Local principal de la Coopac Del Oriente Ltda. en Tarapoto (Jr. Alonso de Alvarado N° 228)



**Tabla 9***Índices financieros de la Coopac La Progresiva Ltda.*

<b>índices Financieros</b>	
<b>Al 30-06-2018</b>	
<b><u>RIESGO DE LIQUIDEZ</u></b>	
% Relación disponible/Depósitos	23.77
% Disponible / Activo total	13.51
% Activos líquidos / Pasivos cto plazo+10% aportes	23.04
<b><u>RIESGO CREDITICIO</u></b>	
% Morosidad (Cart. Atrasada/Cart. de créditos B)	6.91
% Protección (prov / Cartera atrasada)	110.55
% Provisión / cartera de créditos bruta	7.63
<b><u>SOLVENCIA Y ENDEUDAMIENTO</u></b>	
% (Cap.social+ cap.adi) / Depósitos	30.05
% (Cap.social+cap.adi) / activo total	17.08
% Reservas / Activo total	17.37
% Reservas / Capital social	305.31
% Pasivo total/Activo total	63.92
Pasivo total / Patrim. Neto (veces)	1.77
Activo total / Patrim. Neto (veces)	2.77
<b><u>ACTIVIDAD</u></b>	
% Inmobilizacion: act.fijo / Patrim. Neto	26.24
<b><u>RENTABILIDAD</u></b>	
% Margen de contribución financiera	75.23
% Ingres. Financ./ Activos rentables (a)	24.70
% Rentabilidad del patrimonio - ROE (a)	8.78
% Rentabilidad del activo - ROA (a)	3.17
% Rentabilidad del capital (a)	18.55
% Rentabilidad general	14.83
<b><u>EFICIENCIA</u></b>	
% Gtos. Directivos / ing. Financiero	2.44
% Improductividad: Act.no rent / act.tot	19.50
% Gastos adm. / Act. Tot. (a)	11.07
% Gastos adm. / Ingrs. Financieros	51.85

**Nota:** Tomado del Balance General de la Coopac Del Oriente Ltda publicado por la FENACREP. (a) Índices anualizados

## **CAPITULO III**

### **INTEGRACION DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**

#### **3.1. Organismos de integración de las cooperativas de ahorro y crédito del Perú**

Las cooperativas de ahorro y crédito del Perú, tienen como organismos de integración: el Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (WOCCU), la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y la Federación de Cooperativas de ahorro y Crédito del Perú.

##### **3.1.1. El Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito**

El Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (WOCCU), es la asociación gremial y agencia de desarrollo para el sistema internacional de cooperativas de ahorro y crédito. El Consejo Mundial promueve el crecimiento sustentable de las cooperativas de ahorro y crédito y otras cooperativas financieras en todo el mundo a fin de facultar a las personas para que mejoren su calidad de vida a través del acceso a servicios financieros asequibles y de alta calidad.

El Consejo Mundial realiza esfuerzos de defensa activa en representación del sistema global de las cooperativas de ahorro y crédito ante organizaciones internacionales y trabaja con gobiernos nacionales para mejorar la legislación y la regulación. Sus programas de asistencia técnica introducen nuevas herramientas y tecnologías para fortalecer el desempeño financiero de las cooperativas de ahorro y crédito y profundizar su alcance comunitario.

##### **Antecedentes del WOCCU**

El Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito encuentra sus antecedentes en los principios humildes de las cooperativas financieras en Europa en el siglo XIX. Franz Hermann Schulze-Delitzsch estableció las primeras cooperativas de ahorro y crédito en la década de 1850 en Alemania. Las que no tenían acceso a servicios financieros tenía la oportunidad del pedir préstamos del dinero ahorro por los otros miembros de la cooperativa.

Friedrich Wilhelm Raiffeisen usó el mismo concepto para implementar cooperativas en áreas rurales de Alemania una década después.

En el principio del siglo XX, las cooperativas se iniciaron en los Estados Unidos y Canadá. La Asociación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (CUNA por sus siglas en inglés) de los estados unidos se estableció en el año 1934. Veinte años después, Roy Bergengren, el presidente y director ejecutivo de CUNA, inició un programa de asistencia técnica para cooperativas en otros países para facilitar la expansión de cooperativas fuera de Norteamérica. Así CUNA estableció el departamento de extensión mundial para combatir usura, una de las abusos más comunes en países en vías de desarrollo, en una escala global. The department's vision was to provide a simple, effective, yet potent weapon to improve people's economic situations. La visión del departamento fue proveer una simple, eficaz y potente arma para mejorar la situación económica de los miembros.

En la década 1950, los programas de desarrollo de cooperativas de ahorro y crédito se pusieron énfasis en el desarrollo de comunidad. Los programas tenían impactos sociales y económicos extensivos. Sr. Bergengren creía que podría trabajar con varios donantes privados y gubernamentales para establecer cooperativas como una parte de un programa de crear economías modernas en países menos desarrolladas. En colaboración con los sistemas cooperativos de Canadá y Europa, CUNA organizó cooperativas de ahorro y crédito en casi todas las partes del mundo en las próximas dos décadas.

Desde los 1960s, el gobierno de los EE.UU. ha fomentado el desarrollo de cooperativas financieras y comerciales por medio de legislación sobre ayuda extranjera. Se enmendó el Acto Sobre Ayuda Extranjera en 1961 para facilitar el uso y desarrollo de cooperativas financieras y no financieras en países en vías de desarrollo. La Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID por sus siglas en inglés) apoyó mucho en las esfuerzos de CUNA porque USAID fundó la mayoría de sus actividades en estos años.

El Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito se constituyó en la ciudad de Madison, Wisconsin, EE.UU. el 10 de noviembre de 1970 y se estableció su funcionamiento a partir del 1 de enero de 1971 como resultado de un voto por las asociaciones nacionales de cooperativas de ahorro y crédito por todo el mundo.

El WOCCU está gobernado por un *Consejo de Administración* conformado por representantes de las *organizaciones miembros* de WOCCU. La organización tiene su oficina

principal en la ciudad de Madison, Wisconsin en los Estados Unidos. El WOCCU también tiene una oficina permanente en Washington D.C. y varias oficinas en los países donde está implementando programas de asistencia técnica.

### **Membresía y Finanzas del WOCCU**

La membresía y finanzas de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que pertenecen al Consejo Mundial de cooperativas de Ahorro y Crédito en el periodo 2003-2017 se aprecia en las tablas 10 y 11:

**Tabla 10**

*Membresía del Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito*

<b>Año</b>	<b>N° Países</b>	<b>N° CAC</b>	<b>N° Socios</b>
<b>2016</b>	51	18,013	166,623,430
<b>2015</b>	50	18.266	161.453.973
<b>2014</b>	53	17.075	152.214.025
<b>2013</b>	53	17.609	144.741.454
<b>2012</b>	53	17.496	138.807.235
<b>2011</b>	51	19.064	157.174.703
<b>2010</b>	52	18.815	151.758.064
<b>2009</b>	49	19.085	150.673.042

*Nota:* Tomado de los Informes Estadísticos del Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito. Periodo 2009-2016. <http://www.woccu.org/about/intlucusystem>

**Tabal 11**

*Finanzas del consejo mundial de cooperativas de ahorro y crédito en dólares americanos (USD)*

<b>Año</b>	<b>Aportaciones y</b>			
	<b>Ahorros</b>	<b>Préstamos</b>	<b>Reservas</b>	<b>Activos</b>
<b>2016</b>	1,403,012,029,162	1,154,350,920,833	166,069,878,455	1,671,093,215,416
<b>2015</b>	1.417.936.901.786	1.147.547.286.317	173.868.537.653	1.678.754.386.098
<b>2014</b>	1.330.244.348.123	1.076.529.533.555	168.234.308.026	1.593.999.616.550
<b>2013</b>	1.297.228.449.828	1.014.514.557.788	159.831.407.120	1.540.552.709.895
<b>2012</b>	1.161.497.936.250	974.062.344.656	149.620.079.057	1.506.926.956.838
<b>2011</b>	1.139.746.582.596	950.932.913.403	137.401.547.044	1.465.593.343.054
<b>2010</b>	1.154.180.518.534	893.870.490.884	128.105.566.337	1.361.666.159.405

<b>2009</b>	1.081.118.817.339	863.047.549.482	116.520.056.131	1.275.147.478.354
-------------	-------------------	-----------------	-----------------	-------------------

**Fuente:** Tomado de los Informe Estadístico del Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito. Periodo 2003-2017. <http://www.woccu.org/about/intlcusystem>

### 3.1.2. Alianza Cooperativa Internacional

La Alianza Cooperativa Internacional (cuyas siglas son ACI, ICA, IGB o MKA en diferentes idiomas) es una organización no gubernamental independiente que reúne, representa y sirve a organizaciones cooperativas en todo el mundo.

La ACI fue fundada en Londres en 1895. Sus miembros son organizaciones cooperativas nacionales e internacionales de todos los sectores de actividad: agrícolas, bancarias, de crédito y ahorro, industriales, de seguros, pesca, vivienda, salud, servicios públicos, servicios sociales, turismo y consumo.

Actualmente, cuenta entre sus miembros con 310 organizaciones de 107 países que representan a casi 1.000 millones de personas de todo el mundo

En 1946 la ACI fue la primera organización no gubernamental a quien las Naciones Unidas le otorgó estatuto consultivo. Hoy en día es una de las 41 organizaciones que figuran en la Categoría I de la lista de organizaciones que gozan de estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC).

El principal objetivo de la ACI es promover y fortalecer cooperativas autónomas en todo el mundo. Mediante sus actividades internacionales, regionales y nacionales la ACI también procura cumplir con sus objetivos:

- ✓ Promover el movimiento cooperativo mundial basado en la autoayuda mutua y la democracia.
- ✓ Promover y defender los valores y principios cooperativos.
- ✓ Facilitar el desarrollo de las relaciones económicas y de cualquier otra índole que beneficien mutuamente a sus organizaciones miembros.
- ✓ Promover el desarrollo humano sostenible y fomentar el progreso económico y social del individuo, contribuyendo de este modo a la paz y seguridad internacional.
- ✓ Promover la igualdad entre hombres y mujeres en la toma de decisiones y en las actividades que se lleven a cabo en el movimiento cooperativo.

Por lo tanto:

- *La ACI promueve la toma de conciencia sobre las cooperativas.* Contribuye a que las personas, las autoridades gubernamentales y los organismos regionales e internacionales comprendan el modelo de empresa cooperativo. *La ACI es la portavoz del movimiento cooperativo.*
- *La ACI asegura que exista el entorno adecuado de políticas que permite a las cooperativas crecer y prosperar.* Ayuda a sus miembros a ejercer presión para obtener nueva legislación y procedimientos administrativos más apropiados que respeten el modelo cooperativo, sus principios y sus valores. *Proporciona apoyo político,* así como competencia técnica que permite a las cooperativas competir en igualdad de condiciones.
- *La ACI proporciona a sus miembros información importante, las mejores prácticas y contactos.* Sus publicaciones semanales y trimestrales le permiten compartir información. Organiza reuniones y talleres para tratar de asuntos de claves para las cooperativas y permite entablar discusiones con cooperadores de todo el mundo. La ACI facilita el contacto entre cooperativas con fines comerciales y para compartir conocimientos en una amplia variedad de áreas.
- *La ACI proporciona asistencia técnica a las cooperativas a través de su programa de desarrollo.* La ACI promueve el desarrollo de capacidades, brinda asesoramiento y apoyo a los movimientos cooperativos de todo el mundo.

La Alianza Cooperativa Internacional cuenta con cuatro oficinas regionales en: América, Europa, África y Asia-Pacífico.

### **Cooperativas de las Américas**

Cooperativas de las Américas (antes ACI-Américas) es la representación regional de la Alianza para el continente americano.

La Oficina Regional de las Américas se estableció en 1990 en San José, Costa Rica. Su objetivo primordial es "promover el reposicionamiento del modelo cooperativo en el nuevo entorno económico, político, social y comercial apoyando a las organizaciones miembros de la Alianza en las Américas en la difusión y defensa de la identidad cooperativa, la promoción de los negocios y el desarrollo del recurso humano".

La Oficina Regional es el enlace entre las cooperativas del continente americano y la red mundial, lo cual les facilita la participación en redes especializadas permitiéndoles involucrarse con el sector de su interés. Además, es la responsable de implementar las decisiones tomadas por los órganos políticos regionales de Cooperativas de las Américas y operacionalizar los proyectos de desarrollo.

### **Historia de la ACI**

La ACI fue fundada en Londres, Inglaterra el 19 de agosto 1895 durante el primer Congreso Cooperativo de la ACI. Asistieron delegados de cooperativas de Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Holanda, India, Inglaterra, Italia, Serbia y Suiza. Los asistentes acordaron que los principales propósitos centrales de la ACI serían la definición, la divulgación y la defensa de los principios cooperativos y el desarrollo del comercio internacional entre las organizaciones del sector. La ACI fue una de las únicas organizaciones internacionales que logró sobrevivir tanto a la Primera Guerra Mundial como a la Segunda Guerra Mundial. La superación de las diferencias políticas entre sus miembros fue una tarea compleja, pero la ACI permaneció activa en base al compromiso con la paz, la democracia, y la neutralidad política.

1895 - ACI es fundada el 9 de agosto de 1895 en Londres, Inglaterra.

1896 - ACI confirma su neutralidad política.

1922 - ACI establece un Comité Internacional de Bancos Cooperativos. Hoy en día se le conoce como la Asociación Internacional de Bancos Cooperativos (ICBA), una organización sectorial que reúne a bancos y otras instituciones financieras cooperativas de todo el mundo

1922 - ACI establece su Comité Internacional de Seguros. Renombrado en 1971 como la Federación Internacional de Cooperativas de Seguros, hoy en día se la conoce como la Federación Internacional de Cooperativas y Mutuales de Seguros (ICMIF), una organización sectorial ICA.

1923 - Se celebra el primer Día Internacional de las Cooperativas de la ACI.

1937 - ACI emprende su primera revisión de los Principios Cooperativos.

1946 - ACI es una de las tres primeras organizaciones no gubernamentales a las que se les concede el "status consultivo" en Naciones Unidas.

1951 - ACI establece un Comité de Agricultura que reúne a las cooperativas agrícolas miembros de la ACI. Hoy en día se la conoce como el Organización Internacional de Cooperativas Agrícolas (ICAO), una organización sectorial de la ACI.

1952 - ACI establece un comité para las cooperativas de vivienda. Hoy en día se conoce como la ACI-Vivienda (ICA Housing), una organización sectorial de ACI.

1966 - ACI emprende su segunda revisión de los Principios Cooperativos.

1966 - ACI establece un subcomité del Comité Agrícola para las cooperativas pesqueras. La Comisión de Pesca se convierte en un organismo independiente en 1976, ahora conocido como la Organización Internacional de Cooperativas de Pesca (ICFO).

1968 - ACI establece una Oficina Regional para Asia y el Pacífico con sede en Nueva Delhi (India).

1976 - Se crea la Asociación Internacional de Turismo Cooperativo (TICA) como un grupo de trabajo en Copenhague por una Resolución del 26° Congreso de la ACI, realizado en París, Francia. En junio de 1985 se convirtió en una organización sectorial de la ACI.

1982 - ACI traslada su sede de Londres, Reino Unido a Ginebra, Suiza.

1990 - ACI establece su Oficina Regional para las Américas en San José, Costa Rica.

1992 - ACI inicia un proceso de descentralización y establece cuatro regiones: África, América, Asia y el Pacífico, y Europa.

1995 - ACI aprueba una revisión de los Principios y Valores cooperativos y añade un séptimo principio: "Compromiso con la comunidad".

1996 - Se crea la Organización Internacional de Cooperativas de Salud (IHCO), una organización sectorial de la ACI.

2001 - Las Naciones Unidas adoptan directrices dirigidas a crear un entorno propicio para el desarrollo de las cooperativas.

2002 - Se aprueba la Recomendación de OIT sobre la Promoción de las Cooperativas.

2003 - ACI modifica sus estatutos y reglamentos en su Asamblea General realizada en Oslo, Noruega.

2009 - ACI elige por primera vez a una mujer para la presidencia, Dame Pauline Green.

2012 - Año Internacional de las Cooperativas de las Naciones Unidas.

2013 - Inicio de la Década Cooperativa (Cooperativa de las Américas, 2018)



### **3.1.3. Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito (Colac)**

COLAC es una entidad de naturaleza cooperativa, propiedad del movimiento cooperativo de ahorro y crédito de América Latina, gestionada por sus propietarios y absolutamente independiente, económica e ideológicamente, en su concepción del deber ser del movimiento. Tiene por objetivo la representación, el financiamiento, la asistencia técnica, la educación cooperativa y la actualización del conocimiento, de y para el movimiento cooperativo de ahorro y crédito latinoamericano.

COLAC, organismo internacional de desarrollo cooperativo, surge con el firme propósito de velar por el fortalecimiento del sector cooperativo latinoamericano, representando e integración de las organizaciones cooperativas.

Es un nodo estratégico donde confluye una red de cooperativas, que desde su origen hace 47 años, ha sido objeto de un trabajo especializado con experiencia en fortalecimiento institucional y en la generación de conocimiento, para formar capital humano alrededor de las instituciones de la economía solidaria, que hoy han alcanzado capacidad de respuesta para generar bienestar en toda la región latinoamericana.

#### **Antecedentes**

COLAC fue fundada el 28 de agosto de 1970, por acuerdo de los Consejos de Administración de las organizaciones nacionales de cooperativas financieras de Antillas Holandesas, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela. Actualmente tiene 20 asociados de 14 países de América Latina. Algunos de ellos son cooperativas de base que tienen el estatus de asociados propietarios o asociados adherentes.

#### **Objetivo General**

COLAC, como organismo auxiliar del cooperativismo de ahorro y crédito latinoamericano, surge con el firme propósito de velar por el fortalecimiento del sector cooperativo latinoamericano, representando a las organizaciones cooperativas.

Desde su fundación, opera como institución de intermediación financiera. Entre sus objetivos, están el obtener recursos financieros para ofrecerles crédito a sus asociados y entidades cooperativas en general, buscando la sostenibilidad de los proyectos que desarrolla y en condiciones que beneficien recíprocamente a las partes. A su vez,

FECOLAC, que es la Fundación Educativa de COLAC, realiza las actividades complementarias de capacitación y asistencia técnica.

#### **Estatus Jurídico de COLAC**

COLAC está debidamente inscrita en el Tomo 2, Folio 440, Asiento 315, sección de Cooperativas del Registro Público de Panamá, desde el 23 de abril de 1971 y en el Tomo 331 del Libro del Registro Público Cooperativo del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP).

COLAC fue oficialmente reconocida como una entidad cooperativa mediante la Resolución No. 268 del Consejo Nacional de Cooperativas de Panamá. A su vez, el Decreto Ley No.25 autoriza a COLAC para operar como tal, dándole facultades para llevar a cabo sus actividades de intermediación financiera.

COLAC está facultada, y supervisada, por la Superintendencia de Bancos de Panamá para realizar la actividad fiduciaria.

#### **Productos y servicios**

✓ *Captación de depósitos*

Administra de manera eficiente los fondos captados mediante el mecanismo de depósitos a plazo fijo, ofreciendo seguridad y rendimientos atractivos a sus depositantes.

✓ *Capacitación y asistencia técnica*

La asistencia técnica especializada que se realiza para las cooperativas en América Latina, se efectúa en temas orientados al Fortalecimiento al sector.

✓ *Servicios de fideicomiso*

COLAC posee una vasta experiencia y la plataforma adecuada para la implementación, ejecución y administración de fideicomisos.

Además, está facultada legalmente para desarrollar esta actividad, puesto que posee la licencia fiduciaria correspondiente, otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá.

✓ *Captación de fondos de acreedores financieros*

Se ha desarrollado esta labor a través de sus asociados y otros organismos cooperativos vinculados, a fin de llevar soluciones a sus asociados, y otras entidades vinculadas al sector.

### **3.1.4. Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú**

La Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP) es una organización de integración cooperativa, fundada el 10 de abril de 1959, que realiza actividades de representación, defensa, educación cooperativa, asistencia técnica y, desde 1993, de supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (COOPAC).

#### **Misión**

Ser una organización de integración cooperativa que defiende, representa, apoya, orienta y supervisa a las cooperativas de ahorro y crédito, para contribuir a su desarrollo socio-económico, así como al de sus asociados y comunidades.

#### **Visión**

Ser una organización líder y referente del sistema cooperativo de ahorro y crédito del Perú, por brindar apoyo y asesoría técnica innovadora, de calidad y ligados a su identidad cooperativa.

La FENACREP se encuentra bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS), conforme al numeral 6 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702.

A partir del año 2019, según la Ley 30822 podrá apoyar la supervisión de las Coopac de los niveles 1 y 2 como colaborador técnico.

Según la FENACREP (2018), en el Perú, el Movimiento Cooperativo de Ahorro y Crédito está conformado por 150 instituciones cooperativas de ahorro y crédito las mismas están distribuidas en 21 departamentos y en la Provincia Constitucional del Callao. (Ver Tabla 12)

**Tabla 12***Coopac que superviso la FENACREP al 31-07-2018*

DEPARTAMENTO	NÚMERO DE COOPERATIVAS
La libertad	7
Ancash	4
Lima	67
Ica	0
Arequipa	10
Moquegua	3
Tacna	1
Cajamarca	8
Amazonas	1
San Martín	5
Huánuco	1
Pasco	3
Junín	4
Huancavelica	1
Ayacucho	6
Apurímac	4
Cuzco	11
Puno	3
Loreto	1
Ucayali	0
Madre de dios	0
Tumbes	0
Lambayeque	4
Piura	2
Callao	4
<b>Total</b>	<b>150</b>

*Nota:* Elaborado por el autor

## CONCLUSIONES

1. La *cooperación* es obrar juntamente con otro u otros para un mismo fin; la cooperación cooperativa consiste en el trabajo en común llevado a cabo por parte de un grupo de personas o entidades mayores hacia un objetivo compartido. El *cooperativismo* es una doctrina socio-económica que promueve la organización de las personas a través de cooperativas, para satisfacer de manera conjunta sus necesidades. Una *cooperativa* es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente

a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.

2. Una *cooperativa de ahorro y crédito* (Coopac) es una organización financiera sin fines de lucro cuyos propietarios son sus propios socios los mismos que la gobiernan de acuerdo a principios democráticos y valores institucionales claramente establecidos. Tiene por finalidad fomentar el ahorro, usar los fondos mancomunados para conceder préstamos y brindar otros servicios afines a los socios y a sus familias. Las Coopac se sustentan en los *valores cooperativos*, que son las concepciones generales que caracterizan para los cooperativistas, lo que es justo en la organización de la sociedad y de la empresa y, “todo lo que vale la pena”, que los impulsa a luchar, que comprende y justifica sus esfuerzos, y de donde salen las reglas generales de su comunidad. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, los miembros de las cooperativas creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás. Los *principios cooperativos* son una serie de lineamientos generales por los que se rigen las cooperativas y constituyen la base filosófica del movimiento cooperativo.
3. Las Coopac no autorizadas a captar recursos del público en el Perú presentan las siguientes características:
  - a) Son distintas de las cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público a que se refiere el artículo 289 de la Ley 26702.
  - b) Solo pueden captar depósitos de sus socios cooperativistas. No están autorizadas para captar depósitos del público.
  - c) Solo pueden otorgar crédito a sus socios cooperativistas.
  - d) Están sujetas al secreto bancario
  - e) Utilizan obligatoriamente la denominación “cooperativa de ahorro y crédito” o su acrónimo “Coopac” seguido del nombre que elijan.
  - f) Se rigen por la Ley General de Cooperativas, salvo en las materias que le corresponda a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

- g) Realizaran operaciones financieras y crediticias con sus socios, incluyendo operaciones de arrendamiento financiero y actuando como fiduciarios en fideicomisos, así como otras operaciones necesarias para su funcionamiento de acuerdo al esquema modular
- h) Los depósitos de los cooperativistas se encontrarán incluidos dentro de la cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo.
- i) Tienen un capital variable en función del importe de las aportaciones de sus socios cooperativistas.
- j) Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral deben cumplir requisitos de idoneidad moral y no deben estar incurso en los impedimentos estipulado en la Ley General de Cooperativas.
- k) El gerente debe cumplir con requisitos previstos de idoneidad técnica y moral que lo califiquen para desempeñar el cargo de manera adecuada y no debe estar incurso en los impedimentos previstos en la Ley general de cooperativas. Los requerimientos de idoneidad técnica están referidos como mínimo a estudios y experiencia que deben guardar concordancia con el esquema modular.
- l) De acuerdo con el monto total de activos con el que cuenta las Coopac, estas son asignadas a alguno de los siguientes niveles del esquema modular:
  - Nivel 1: Coopac cuyo monto total de activos sea hasta 600 unidades impositivas tributarias (UIT)
  - Nivel 2: Coopac cuyo monto total de activos sea mayor a 600 unidades impositivas tributarias (UIT), y hasta 65,000 unidades impositivas tributarias (UIT).
  - Nivel 3: Coopac cuyo monto total de activos sea mayor a 65,000 unidades impositivas tributarias (UIT). Estas deben contar con una clasificación de riesgo anual de acuerdo con las normas de la Superintendencia de banca, Seguros y AFP.
- m) Según el nivel en que sean clasificadas, las Coopac realizaran sus operaciones autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP.

4. A nivel de la Región San Martín existen cinco cooperativas de ahorro y crédito cuya sede principal está en la región y que están supervisadas por la FENACREP, ellas son: San Martín de Porres Ltda., Santo Cristo de Bagazán, Tocache Ltda., La Progresiva Ltda. y la Del Oriente. Además, en la región San Martín hay Coopac cuya sede principal están en otras regiones: Lima (El Tumi y Microfinanzas Prisma) y Cajamarca (Norandino).
  
5. El *control* de las cooperativas de ahorro y crédito, corresponde en primera instancia al Consejo de Vigilancia y a su Asamblea General. De acuerdo a la Ley N° 26702: Ley General del Sistema Financiero y de Seguros, la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú, supervisa a las cooperativas de ahorro y crédito hasta el 31 de diciembre del presente año. A partir del 1 de enero del 2019, al entrará en vigencia la Ley 30822 la *supervisión* y la ejecución de la intervención de las Coopac estará a cargo de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas de la SBS, que para la realización de su labor de supervisión de las Coopac de los niveles 1 y 2, puede contar con el apoyo de colaboradores técnicos. El supervisor de las Coopac de los niveles 2 y 3 en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo es la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y el supervisor de las Coopac de nivel 1 será la Unidad de Inteligencia Financiera.  
  
La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, previo informe técnico positivo de viabilidad de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, emite las normas que sean necesarias para el cumplimiento de lo estipulado en la ley 30822, así como sobre los demás aspectos que sean necesarios para la supervisión y regulación de las operaciones de las Coopac.
  
6. Los organismos de integración de las cooperativas de ahorro y crédito son: el Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (WOCCU), la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP).

## **RECOMENDACIONES**

1. Las Coopac deben capacitar a sus socios y público en general respecto a la filosofía del cooperativismo para no perder su identidad.
2. Siendo las cooperativas de ahorro y crédito, financieras importantes en el crecimiento y desarrollo de la región San Martín, la Facultad de Ciencias Económicas debería considerar que en los planes curriculares de sus cuatro escuelas incluir una asignatura sobre cooperativismo.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ake, S. (1995). *Valores Cooperativos para un mundo en Cambio*. Lima, Perú: Ed. FENACREP.

Alianza cooperativa internacional (2018). *¿Qué es la alianza cooperativa internacional?*  
Recuperada de <https://www.aciamericas.coop/Que-es-la-Alianza-Cooperativa-Internacional>.

Alianza cooperativa internacional (2018). Hechos y cifras del movimiento cooperativo en las Américas y el mundo. Recuperado de <https://www.aciamericas.coop/Hechos-y-cifras-del-cooperativismo-en-las-Americas-y-el-mundo-44-44-44-44>

- Alianza cooperativa internacional (s/f). *La historia del movimiento cooperativista*.  
 Recuperado de <https://www.ica.coop/es/node/999>
- Berges (2011). *La cooperación*. Recuperado de <http://valoresnuestros.blogspot.com/>
- Ciurana, J. (1968). *Curso de Cooperación*. Barcelona, España: Ed. Bosch.
- Confederación Latinoamericana de Cooperativas de ahorro y crédito (2018). *¿Que es Colac?*  
 Recuperado de <http://colac.coop/que-es-colac/>
- Confederación Uruguaya de Entidades cooperativas (S/F). *¿Qué es una cooperativa?*  
 Recuperado de <http://www.cudecoop.coop/index2.php?controlador=noticia&accion=ver&noticia=170>
- Cooperativas de las Américas (2018). *Principios cooperativos*. Recuperado de  
<http://www.aciamericas.coop/Principios-y-Valores-Cooperativos-4456>
- Cooperativas de las Américas (2018). *Historia de la ACI*. Descargado de  
<https://www.aciamericas.coop/Historia-de-la-ACI>
- Cooperativa de Ahorro y Crédito San Martín de Porres (2003). *Estatuto*. Tarapoto, Perú.
- Cooperativa de Ahorro y Crédito Santo Cristo de Bagazan (2002). *Memoria*. Rioja, Perú.
- Cooperativas de las Américas (2011). *Rochadle es ahora oficialmente la Capital Mundial del Cooperativismo*. Descargado de <http://www.aciamericas.coop/Rochdale-es-ahora-oficialmente-la?tema=121&nb=175>
- Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (2018). *Protección al consumidor de las cooperativas de ahorro y crédito*. Recuperado de  
[www.woccu.org/documents/ConsumerProtectionPrinciplesSP](http://www.woccu.org/documents/ConsumerProtectionPrinciplesSP)
- Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (2018). *Nuestro alcance global*.  
 Recuperado de [http://www.woccu.org/impact/global\\_reach](http://www.woccu.org/impact/global_reach)
- El Peruano (1996). *Ley N° 26702: Ley general del sistema Financiero y del Sistema de seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros*. Lima, Perú: Ed. Perú.
- El Peruano (2003). *Resolución SBS N.º 621-2003. Modifican el Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Operar con Recursos del Público*. Ed. Perú.
- El Peruano (2009). *Ley 29463: Ley que faculta a las Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Operar con Recursos del Público a captar Depósitos de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) de sus socios*. Ed. Perú.

- El Peruano (2011). Ley N° 29683: *Ley que precisa los alcances de los Artículos 3 y 66 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas*. Lima, Perú: Ed. Perú.
- El Peruano (2018). Ley N° 30822: *ley que modifica la ley 26702, Ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la Superintendencia de banca y seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito*. Lima, Perú: Ed. Perú.
- Encomendero, A. (2001). *Gestión Cooperativa para ser Competitivos*. Lima, Perú. Ed. OSREVI EIRL.
- Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (2000). *Síntesis Cooperativo*. Año 11, N° 125. Lima, Perú.
- Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (2018). *Ranking de las COOPAC*. Recuperado de <https://www.fenacrep.org/2-25-ranking-cooperativo>
- Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (2018). *Información por Coopac*. Recuperado de <https://www.fenacrep.org/8-lista-coopac>
- Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito. ¿Que son las cooperativas? Recuperado de [https://www.fucac.com.uy/articleId\\_\\_56c8e0c9-7986-4821-b0b5-950c7236fad6/13631/Detalle-Materiales](https://www.fucac.com.uy/articleId__56c8e0c9-7986-4821-b0b5-950c7236fad6/13631/Detalle-Materiales)
- Gascón, J. (1968). *Enfoques cooperativos*. Ed. Intercoop. Buenos Aires.
- Giraldo, O. (1984). *Principios Ideológicos Operacionales de las Cooperativas de Ahorro y Crédito*. Ed. Colac. Panamá.
- Instituto Peruano de Estudios Cooperativos (1984). *Cooperativismo Curso Básico*. Lima, Perú. Ed. IPEC.
- Linares, M. (1968). *ABC de las Cooperativas*. Lima, Perú: Ed. Minerva.
- Ministerio de Trabajo y Promoción Socia (2002). *Decreto Supremo N° 074/90-TR: Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas*. Lima, Perú: Ed. Berrio.
- Ministerio de la Producción (2018). *Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas*. Lima, Perú.
- Real academia española (2014). Diccionario. Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=Aid2o2x>
- Rodríguez, C. (1968). *Cooperativismo. Teoría y Práctica*. Editora Lima. Perú

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (1999). Resolución N° 0540-99: *Reglamento de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público*. Lima, Perú: SBS.

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (2001). Resolución N° 742-2001: *Reglamento de Auditoría Interna para cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a operar con recursos del público*. Lima, Perú: SBS.

Torres y Torres, C. (1983). *Cooperativismo el modelo alternativo*. Lima, Perú: Ed. Universidad de Lima.

Torres, A. (2014). *El acto cooperativo frente a las normas sobre protección al consumidor y frente a la legislación sobre la libre competencia*. Lima, Perú: Revista de la Facultad de Derecho, N° 45, 2014, ISSN 1027-8168

## **ANEXOS**

## ANEXO 1

EDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DEL PERU - FENACREP

## RANKING DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

AL 31 DE MARZO DEL 2018

(En Miles de Soles)

COOPAC CON ACTIVOS SUPERIORES A 1500 U.I.T.

Rank	Mes de retraso	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	Afiliada a la FENACREP	Afiliada al Fondo de Garantía de Depósitos	ACTIVOTOTAL			CREDITOS			DEPOSITOS			PATRIMONIO NETO			RESULTADO EJERC.	
					Monto	%	%Acu m	Monto <sup>1</sup>	%	Rank	Monto	%	Rank	Monto	%	Rank	Monto	Rank
1	(0)	PACIFICO	Si	Si	2,564,987	19.04%	19.0%	1,933,902	19.7%	1	1,896,411	20.04%	1	242,653	9.7%	1	5,169	2
2	(0)	AELU	Si	Si	1,479,776	10.98%	30.0%	1,140,075	11.6%	3	1,361,778	14.39%	2	96,239	3.9%	5	1,018	6
3	(0)	ABACO	Si		1,453,890	10.79%	40.8%	1,212,235	12.3%	2	1,069,878	11.30%	3	113,986	4.6%	4	5,627	1
4	(3)	DEL PERÚ - PRESTAPERÚ (EX PRESTASUR)	Si	Si	623,816	4.63%	45.4%	394,232	4.0%	4	398,073	4.21%	4	92,341	3.7%	6	1,204	5
6	(0)	SANTO CRISTO DE BAGAZAN	Si		412,518	3.06%	52.6%	301,391	3.1%	6	288,037	3.04%	6	80,593	3.2%	9	502	20
7	(0)	SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	Si		327,880	2.43%	55.0%	244,314	2.5%	9	233,058	2.46%	8	85,586	3.4%	8	662	14
8	(0)	SAN FRANCISCO LTDA Nº 289	Si	Si	298,455	2.22%	57.2%	124,841	1.3%	15	222,660	2.35%	10	67,379	2.7%	11	1,018	7
9	(3)	QUILLABAMBA LTDA Nº 295- QUILLACOOOP	Si		294,607	2.19%	59.4%	241,668	2.5%	10	262,898	2.78%	7	25,218	1.0%	26	10,234	150
10	(0)	SAN MARTIN DE PORRES LTDA.	Si		287,590	2.13%	61.5%	244,730	2.5%	8	179,793	1.90%	13	78,019	3.1%	10	3,312	3
17	(0)	ILO LTDA.	Si		190,649	1.42%	73.1%	118,911	1.2%	16	142,120	1.50%	17	37,463	1.5%	17	314	28
18	(0)	EL TUMI	Si		178,201	1.32%	74.4%	111,397	1.1%	18	2,299	0.02%	89	123,539	5.0%	3	3,178	4
27	(0)	SAN HILARION LTDA.	Si		116,088	0.86%	83.6%	94,639	1.0%	24	86,717	0.92%	23	16,597	0.7%	40	-426	142
28	(0)	NORANDINO LTDA	Si	Si	97,896	0.73%	84.3%	70,937	0.7%	27	26,554	0.28%	39	18,457	0.7%	36	18	93
29	(0)	DE SUB OFICIALES PNP SANTA ROSA DE LIMA			97,573	0.72%	85.0%	46,235	0.5%	33	7,500	0.08%	61	88,231	3.5%	7	701	13
30	(0)	CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI LTDA	Si		86,837	0.64%	85.7%	43,553	0.4%	34	28,421	0.30%	36	45,330	1.8%	13	-707	147
31	(0)	FONDESURCO			80,980	0.60%	86.3%	67,480	0.7%	28	27,207	0.29%	38	12,078	0.5%	51	405	23
34	(0)	TOCACHE LTDA.	Si		71,102	0.53%	88.0%	60,825	0.6%	31	51,208	0.54%	29	18,665	0.7%	35	79	61

35	(3)	PARROQUIA SAN LORENZO TRUJILLO LTDA Nº 104	Si		60,646	0.45%	88.4%	42,049	0.4%	35	45,395	0.48%	31	12,250	0.5%	49	597	17
39	(0)	LA PORTUARIA	Si	Si	45,588	0.34%	89.9%	37,934	0.4%	36	24,241	0.26%	41	17,215	0.7%	39	527	18
40	(0)	HUANCAVELICA LTDA. Nº 582	Si		44,903	0.33%	90.3%	26,991	0.3%	46	25,297	0.27%	40	13,988	0.6%	45	7	110
41	(0)	FORTALEZA DE AYACUCHO			44,809	0.33%	90.6%	29,672	0.3%	41	38,728	0.41%	33	4,301	0.2%	84	36	80
50	(0)	SAN JOSE CARTAVIO	Si		32,631	0.24%	93.1%	28,683	0.3%	43	23,730	0.25%	42	7,073	0.3%	64	-96	133
55	(0)	CABANILLAS MAÑAZO	Si		29,117	0.22%	94.3%	26,602	0.3%	47	7,976	0.08%	58	18,945	0.8%	33	353	27
56	(0)	CHIQUINQUIRA LTDA 471	Si		26,808	0.20%	94.5%	12,819	0.1%	68	19,617	0.21%	46	6,417	0.3%	67	100	51
57	(0)	INMACULADA CONCEPCION DE CANTA LTDA.			24,488	0.18%	94.7%	15,926	0.2%	56	4,452	0.05%	79	18,937	0.8%	34	354	25
58	(1)	AOPCOOP	Si		23,438	0.17%	94.8%	13,252	0.1%	64	19,479	0.21%	47	2,444	0.1%	100	17	95
59	(0)	URBANIZACION TAHUANTINSUYO LTDA.	Si		22,803	0.17%	95.0%	13,579	0.1%	61	13,453	0.14%	51	8,717	0.3%	58	61	67
60	(1)	EMPHOST LTDA.			21,678	0.16%	95.2%	16,807	0.2%	54	3,440	0.04%	83	16,099	0.6%	41	160	38
61	(3)	CREDICOOP LUZ Y FUERZA LTDA			19,979	0.15%	95.3%	13,229	0.1%	65	6,708	0.07%	64	10,000	0.4%	56	127	42
62	(0)	MICREDISOL			19,874	0.15%	95.5%	15,943	0.2%	55	16,769	0.18%	49	2,311	0.1%	102	25	82
68	(0)	SAN PIO X LTDA.	Si		17,897	0.13%	96.3%	8,797	0.1%	82	5,631	0.06%	74	9,156	0.4%	57	-177	139
69	(0)	FORTALECER	Si	Si	17,822	0.13%	96.4%	12,541	0.1%	71	6,694	0.07%	66	7,116	0.3%	63	-98	134
70	(0)	CELENDIN LTDA Nº 406	Si		17,634	0.13%	96.6%	16,851	0.2%	53	5,480	0.06%	76	7,439	0.3%	61	281	30
71	(0)	SAN JOSE LTDA. Nº 178	Si	Si	17,310	0.13%	96.7%	13,228	0.1%	66	1,275	0.01%	98	13,467	0.5%	46	389	24
80	(0)	DE LOS TRABAJADORES DEL I.P.S.S SAN JORGE LTDA			12,668	0.09%	97.7%	9,535	0.1%	93	66	0.00%	67	10,117	0.4%	136	11	129
81	(0)	MICROFINANZAS PRISMA	Si		12,470	0.09%	97.8%	9,231	0.1%	81	5,832	0.06%	73	4,010	0.2%	85	81	58
82	(0)	SAN SALVADOR DE MILPO LTDA. Nº 305	Si		12,448	0.09%	97.9%	6,820	0.1%	87	6,111	0.06%	71	5,351	0.2%	77	115	46
83	(0)	JUAN XXIII LTDA 508			12,159	0.09%	97.9%	9,758	0.1%	78	0	0.00%	144	12,106	0.5%	50	274	31
84	(0)	AGROFINCA	Si	Si	11,870	0.09%	98.0%	10,144	0.1%	77	3,753	0.04%	82	5,789	0.2%	72	66	66
85	(0)	LA PROGRESIVA LTDA	Si	Si	11,846	0.09%	98.1%	9,421	0.1%	80	6,694	0.07%	65	4,308	0.2%	83	67	64
98	(0)	SAN MARTIN DE PORRES MCDO. MAGDALENA DEL MAR LTDA			6,864	0.051%	99.0%	3,807	0.04%	122	1,515	0.02%	105	4,792	0.2%	131	95	115
99	(0)	HOSNI LTDA. Nº 518			6,508	0.048%	99.0%	3,829	0.04%	123	293	0.00%	119	5,626	0.2%	126	76	74

100	(0)	CENTENARIO LTDA.	Si	Sí	6,392	0.047%	99.1%	3,648	0.04%	129	4,990	0.05%	113	871	0.0%	134	-63
<b>SUB-TOTAL</b>					<b>13,344,794</b>	<b>99.06%</b>		<b>9,739,688</b>	<b>99.08%</b>		<b>9,430,095</b>	<b>99.64%</b>		<b>2,412,624</b>			<b>21,990</b>

**COOPAC CON ACTIVOS INFERIORES A 1500U.I.T. Y SUPERIORES A 600U.I.T.**

Rank	Mes de retraso	COOPERATIVAS	Afiliada a la FENACREP	Afiliada al Fondo Gar Depós	ACTIVOTOTAL			CREDITOS			DEPOSITOS			PATRIMONIONETO			RESULTADOEJERC.	
					Monto	%	%Acum	Monto	%	Rank	Monto	%	Rank	Monto	%	Rank	Monto	Rank
101	(0)	SAN SALVADOR Ltda			6,214	0.046%	99.10%	6,207	0.06%	115	3,822	0.04%	103	1,872	0.1%	117	-144	92
102	(0)	DE TRABAJADORES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ LTDA Nº 90			6,214	0.046%	99.15%	5,883	0.06%	116	9	0.00%	137	6,018	0.2%	101	51	105
103	(0)	PARA LA INTEGRACION Y DESARROLLO RURAL			5,827	0.04%	99.19%	3,960	0.0%	113	3,111	0.03%	92	2,283	0.1%	121	-18	75
104	(0)	CHICLAYO LTDA.			5,798	0.04%	99.24%	3,743	0.0%	112	0	0.00%	106	5,322	0.2%	105	37	81
105	(0)	SAN COSME LTDA.	Si		5,607	0.04%	99.28%	3,453	0.0%	101	1,592	0.02%	95	3,811	0.2%	81	-49	52
106	(0)	CONTINENTAL	Si		5,517	0.04%	99.32%	3,512	0.0%	89	784	0.01%	80	2,788	0.1%	113	-129	137
107	(0)	DE LOS TRABAJADORES DEL BANCO DE CREDITO LTDA.			5,406	0.04%	99.36%	5,145	0.1%	99	585	0.01%	85	2,775	0.1%	104	46	128
108	(3)	SANTIAGO APOSTOL DE TALAVERA			4,837	0.04%	99.40%	3,342	0.0%	102	3,789	0.04%	144	944	0.0%	78	119	79
109	(3)	EL AMAUTA Ltda.	Si	Sí	4,576	0.03%	99.43%	3,279	0.0%	106	2,207	0.02%	93	1,932	0.1%	86	114	131
110	(0)	DE CESANTES, JUBILADOS Y ACTIVOS DEL SECTOR SALUD LA LIBERTAD LTDA.			4,208	0.03%	99.46%	2,558	0.0%	105	0	0.00%	107	3,537	0.1%	93	92	136
111	(0)	SANTA VERONICA LTDA Nº 31			3,930	0.03%	99.49%	1,935	0.0%	107	1,528	0.02%	81	2,305	0.1%	125	22	44
112	(0)	ELECTROCOOP LTDA.			3,876	0.03%	99.52%	2,076	0.0%	108	711	0.01%	90	3,079	0.1%	110	67	47
113	(0)	VALLE LA LECHE	Si	Sí	3,605	0.03%	99.55%	3,538	0.0%	110	490	0.01%	60	2,672	0.1%	68	20	145
115	(0)	JUAN XXIII			3,485	0.03%	99.60%	2,861	0.0%	91	534	0.01%	75	2,557	0.1%	92	7	104
116	(0)	CREDIPANGO			3,299	0.02%	99.62%	2,782	0.0%	86	1,746	0.02%	72	1,313	0.1%	109	41	86
117	(0)	INDECO PERUANA LTDA.	Si		3,113	0.023%	99.65%	2,839	0.03%	133	831	0.01%	115	2,261	0.1%	114	27	125
118	(0)	SEPACOSE LTDA	Si		3,102	0.023%	99.67%	1,933	0.02%	118	0	0.00%	144	2,614	0.1%	106	81	100
120	(0)	DEL SECTOR INDUSTRIAS TURISMO			2,974	0.02%	99.71%	2,198	0.0%	90	4	0.00%	86	2,386	0.1%	124	11	40
121	(3)	CRISTO REY LTDA.			2,683	0.020%	99.73%	1,486	0.02%	142	939	0.01%	131	803	0.0%	107	5	109



122	(3)	DE LOS TRABAJADORES DEL MERCADO CENTRAL DEL CALLAO LTDA.	Si	2,542	0.019%	99.75%	1,078	0.01%	121	1,053	0.01%	139	1,309	0.1%	112	42	57
<b>SUB-TOTAL</b>				<b>93,409</b>	<b>0.69%</b>		<b>69,520</b>	<b>0.71%</b>		<b>26,547</b>	<b>0.28%</b>		<b>55,814</b>			<b>501</b>	

## COOPAC CON ACTIVOS INFERIORES A 600U.I.T. Y SUPERIORES A 150U.I.T.

Rank	Mes de retraso	COOPERATIVAS	Afiliada a la FENACREP	Afiliada al Fondo Gar Depós	ACTIVOTOTAL			CREDITOS			DEPOSITOS			PATRIMONIONETO		RESULTADO EJERC.		
					Monto	%	%Acum	Monto	%	Rank	Monto	%	Rank	Monto	Rank	Monto	Rank	
123	(0)	SAN VIATOR			2,467	0.018%	99.77%	873	0.01%	145	529	0.01%	112	1,852	0.1%	143	-10	83
125	(0)	EL SALVADOR LTDA. 06			2,021	0.015%	99.80%	1,267	0.01%	124	136	0.00%	132	1,774	0.1%	118	17	76
126	(0)	FINANCOOP LTDA.			2,019	0.015%	99.82%	220	0.00%	138	583	0.01%	102	333	0.0%	140	25	135
129	(3)	EXITO (CREDIEXITO)			1,824	0.014%	99.86%	1,315	0.01%	143	1,372	0.01%	138	311	0.0%	123	12	140
136	(3)	PAZ Y BIEN			1,284	0.010%	99.94%	1,172	0.01%	131	534	0.01%	104	661	0.0%	122	53	73
138	(0)	INTI LTDA.	Si		1,018	0.008%	99.95%	504	0.01%	136	292	0.00%	134	690	0.0%	128	13	84
139	(0)	SAN CARLOS LTDA. Nº 276			972	0.007%	99.96%	640	0.01%	135	13	0.00%	140	884	0.0%	132	24	121
140	(3)	SAN MIGUEL ARCANGEL			865	0.006%	99.97%	1,298	0.01%	140	1,085	0.01%	141	-426	0.0%	135	-480	77
141	(0)	HORIZONTE NUEVO			809	0.006%	99.97%	698	0.01%	148	301	0.00%	123	491	0.0%	139	5	124
142	(3)	TELEFONICA DEL PERU ZONA SUR LTDA	Si		762	0.006%	99.98%	662	0.01%	149	1	0.00%	125	760	0.0%	146	0	120
144	(0)	NUEVO HORIZONTE LTDA			656	0.005%	99.99%	178	0.00%	150	174	0.00%	143	457	0.0%	148	-8	122
<b>SUB-TOTAL</b>					<b>31,775</b>	<b>0.24%</b>		<b>20,084</b>	<b>0.20%</b>		<b>7,606</b>	<b>0.08%</b>		<b>21,262</b>			<b>-514</b>	

## COOPAC CON ACTIVOS INFERIORES A 150U.I.T.

Rank	COOPERATIVAS	Afiliada a la FENACREP	Afiliada al Fondo Gar Depós	ACTIVOTOTAL			CREDITOS			DEPOSITOS			PATRIMONIONETO		RESULTADO EJERC.			
				Monto	%	%Acum	Monto	%	Rank	Monto	%	Rank	Monto	Rank	Monto	Rank		
145	(3)	NUESTRA SEÑORA DEL SAGRADO CORAZON DE MARIA			455	0.003%	99.99%	420	0.00%	137	32	0.00%	108	388	0.0%	138	-17	126
146	(6)	SAN PEDRO DE LURIN	Si		365	0.003%	99.99%	200	0.00%	126	15	0.00%	101	335	0.0%	149	20	143
147	(0)	TRUJILLO LTDA			307	0.002%	100.00%	129	0.00%	134	97	0.00%	120	167	0.0%	137	0	114
148	(0)	TRABAJADORES UNION LTDA.	Si		282	0.002%	100.00%	240	0.00%	141	0	0.00%	129	268	0.0%	141	-7	127
149	(3)	DEL COMERCIANTE DE HUANCAYO LTDA 477			178	0.001%	100.00%	206	0.00%	147	81	0.00%	133	85	0.0%	142	8	91

150	(3)	MUJERES DEL NUEVO MILENIO	67	0.000%	100.00 %	26	0.00%	144	0	0.00%	142	40	0.0%	145	-6	123
SUB-TOTAL			1,654	0.01%		1,221	0.01%		225	0.00%		1,282				-2
<b>TOTAL, COOPAC</b>			<b>13,471,633</b>	<b>100.0%</b>		<b>9,830,513</b>	<b>100.0%</b>		<b>9,464,474</b>	<b>100%</b>		<b>2,490,982</b>				<b>21,975</b>

**Nota:** Tomando del Ranking de Cooperativas de Ahorro y Crédito publicado por la FENACREP.

